

APLAZAR

Proposición de aplazamiento al proyecto de Ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

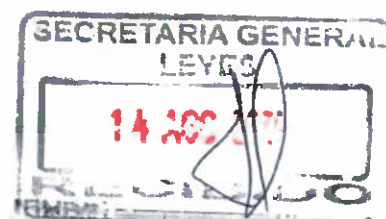
JUSTIFICACIÓN:

Se solicita a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes aplazar el segundo debate del Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", debido las siguientes razones.

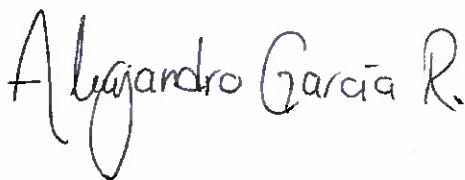
En primer lugar, de acuerdo con el Artículo 175 de la Ley 5 de 1992, el ponente debe incluir en el informe a la Cámara Plena para el segundo debate todas las propuestas consideradas por la Comisión, así como las razones para su aceptación o rechazo. La omisión de este requisito impide que la Cámara continúe con la consideración del proyecto hasta que se subsane dicha omisión. En este caso se constata que el informe de ponencia para segundo debate no contiene una relación específica de las proposiciones formuladas durante el primer debate ni de las consideraciones por las cuales fueron acogidas o rechazadas, circunstancia que impide la continuidad del trámite.

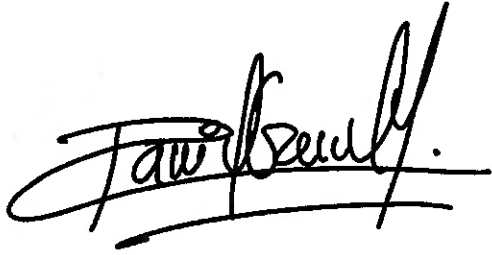
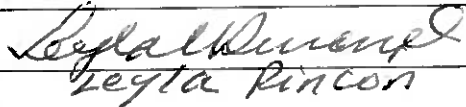
En segundo lugar, según hemos conocido, se organizó una mesa técnica posterior a la radicación de la ponencia para segundo debate, que contó con la participación de los Ministerios de Ambiente, Agricultura, y otros actores relevantes, con el fin de analizar y discutir diversos aspectos del proyecto de ley. A partir de este espacio, se produjo un conjunto de modificaciones estructurales. No obstante, hasta la fecha, no se han recibido ni socializado los resultados y conclusiones de esta mesa técnica. La falta de acceso a esta información impide una evaluación completa del proyecto de ley y de las reformas estructurales propuestas. Por lo tanto, solicitamos que se aplace la consideración del proyecto hasta que se cuente con la información completa y actualizada.

Cordialmente,



4.07M

 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara Risaralda Partido Alianza Verde
--	--

 CAROLINA GIRALDO BOTERO Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano
 DANIEL CARVALHO MEJÍA Representante a la Cámara por Antioquia	 Cristian Danilo Avendano Partido Verde Santander
 Leyla Rincon	

APLAZAR

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Doctor

JAIME RAUL SALAMANCA TORRES

Presidente

Cámara de Representantes

Ref. Proposición solicitud de aplazamiento del Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones".

De forma respetuosa solicito, el aplazamiento de la discusión del Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones".

Lo anterior teniendo en cuenta que es necesario y conveniente realizar mesas técnicas y/o audiencias públicas frente al impacto y necesidad del catastro multipropósito en la implementación de este proyecto de ley. Lo anterior porque el país no tiene conocimiento de cuántos bienes baldíos hay en el país y la actualización catastral tiene un importante retraso frente a las metas trazadas ya que hasta el momento solo el 14.7% del territorio nacional tiene su catastro actualizado. Tener el catastro actualizado es necesario para identificar las zonas que son aptas de adjudicación de tierras y más cuando se trata de áreas de reserva forestal.

Atentamente:

Alexandra Usquezo
Rep C/ma. PH.

Leyla Pineda
Rep C/ma. PH.

Susana Gomez C.
Rep C/ma. PH.

Subsecretaría General

Fecha: Agosto 14-2024

Hora: 4:35 PM
[Firma]

Bogotá D.C, 05 de agosto de 2024.

Señor
JAIME RAÚL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad.

Subsecretaría General
Fecha: Agosto 5-2024
Hora: 5:48
[Firma]

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar proposición de aplazamiento del debate del **Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"**.

JUSTIFICACIÓN.

Dada la relevancia del proyecto de ley, y teniendo en cuenta que se encuentran radicadas una serie de proposiciones que están siendo objeto de estudio por parte de los ponentes y sus equipos de trabajo; además de dos conceptos expedidos por la Organización Indígena de Colombia – ONIC y el Consejo Regional Indígena del Cauca – CRIC, comedidamente solicito su aplazamiento de esta iniciativa, con el objetivo de que los miembros de esta Corporación realicen su juicioso estudio que permita una adecuada, consecuente y oportuna discusión.

Cordialmente,

[Firma]
ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

[Firma] **PARRADO***
* **Gabriel E. Parrado D.**
Rep. Cámara - Meta

[Firma]
Norman Sandoval
CEI MAIS

[Firma]
Pedro Siverio Vaca
[Firma]
Edgar Samudio Salgado

[Firma]
Ignacio Rojas

[Firma]
Gilberto Soto
Mama del Ma P.
Mama del Maricao

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

ermes.pete@camara.gov.co

PL 096/23

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

PROYECTO DE LEY No. 096 de 2023C

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”.

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición:

En calidad de coordinador ponente del proyecto de ley 096 de 2023C “Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones” me permito presentar **proposición de aplazamiento** toda vez que se están considerando nuevos conceptos allegados.

Cordialmente,

Juan Pablo Salazar

JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara - Citrep 1

Subsecretaría General

Fecha: Julio 31-2024

Hora: 8:00 PM

[Signature]



PROFESSIONAL NOTICE
STATE OF CALIFORNIA

Notary Public for the State of California
My Commission Expires on _____
My Office is located at _____
City of _____

I, _____
do hereby certify that _____
is a duly qualified _____
of the State of California.

Witness my hand and seal this _____ day of _____
A.D. 19____.

Notary Public for the State of California
My Commission Expires on _____
My Office is located at _____
City of _____

Notary Public for the State of California
My Commission Expires on _____
My Office is located at _____
City of _____

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Proyecto De Ley 321 De 2023 "Por Medio De La Cual Se Habilita La Adjudicación, Concesión Y El Otorgamiento De Uso De Tierras En Reservas Forestales De La Ley 2ª De 1959 Y Se Dictan Otras Disposiciones"

Respetada Mesa Directiva,

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 5 de 1992, **presentamos la proposición de archivo al Proyecto de Ley 096 de 2023** "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones".

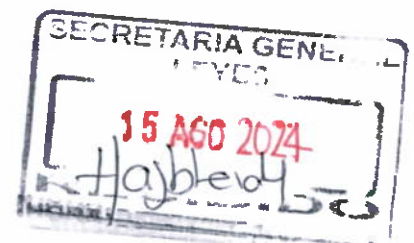
Justificación

- Sobre los vicios de trámite

La presente iniciativa adolece por un lado de legitimidad, amplio debate, seguridad jurídica, consulta previa con comunidades étnicas, y suficiente consenso social y político para garantizar y no poner en riesgo el derecho fundamental a la consulta previa.

El proyecto que se pone a consideración no cuenta con estas virtudes y, por el contrario, presenta grandes riesgos ambientales, pues la iniciativa carece de un análisis prospectivo de los impactos sobre el ordenamiento ambiental territorial que generaría la titulación en áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 en la generación o contención de la deforestación, en la economía forestal y en las posibilidades de fomentar procesos de ocupación que expandan la frontera agrícola y las actividades agropecuarias.

Tampoco se cuenta con un análisis geográfico que muestre la cobertura actual de servicios públicos, educativos y la relación con acceso vial ordenado -incluido posibilidades de transporte fluvial- que faciliten la producción legal y sostenible en estas zonas. Estos son elementos cruciales para que el Estado pueda garantizar el cubrimiento de servicios que **debe** proveer o facilitar a las poblaciones rurales para el desarrollo de modos de vida dignos y sostenibles.



101 pm

No se está considerando la capacidad de uso del suelo ni su vocación. En este sentido, es necesario garantizar el respeto de los usos, y determinar qué tipo de sanciones o consecuencias habría por no cumplir con dichos usos y las condiciones del título verde. Se considera que el proyecto de ley carece del planteamiento de una "nueva" economía basada en el recurso forestal, la clasificación agrológica, la oferta de servicios ecosistémicos y de la biodiversidad. Los títulos de propiedad que se den en las reservas forestales deben plantear una manera diferente de relacionamiento con la tierra y con los bosques, las aguas y la biodiversidad.

En el mismo sentido, se requiere articular acciones entre propuesta para usos y ocupación. La forma en que se intervienen los territorios debe hacerse bajo una óptica de articulación intersectorial que busque armonizar la garantías y derechos de las comunidades campesinas con el derecho a un ambiente sano de toda la comunidad colombiana. En ese sentido en el marco de estas acciones se deben considerar los compromisos asumidos en agendas intersectoriales respecto al análisis y complementariedad entre figuras y alternativas de uso y ocupación en territorios ambientales estratégicos que se viene trabajando y cómo lo anterior puede favorecer o afectar las condiciones de regularización de uso o acceso, de procesos de ocupación con poca capacidad de control.

De otro lado, desde la expedición de la Constitución Política en 1991, y con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, a través de la Ley 21 de 1991, Colombia ha protegido la diversidad étnica y cultural y ha reconocido el derecho fundamental de las comunidades étnicas diferenciadas a ser consultadas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Con la Directiva Presidencial 01 del 2010, el Presidente de la República ordenó al gobierno central aplicar ciertas directrices e instrucciones para garantizar este derecho. Posteriormente, la Directiva Presidencial 10 del 2013 estableció la Guía para la Realización de la Consulta Previa, instrumento legal vinculante para los ministros y directores de departamentos administrativos.

Ambas directivas fueron retomadas por el Documento Conpes 3762 del 2013, que recomendó establecer protocolos para la optimización del funcionamiento de la Dirección de Consulta

Previa del Ministerio del Interior. Así, a través del Decreto 2613 del 2013, dicho ministerio adoptó un protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa, con el propósito de coordinar las responsabilidades de las entidades públicas en lo relacionado con este tema.

Recientemente, la Corte Constitucional expidió la Sentencia SU-217 del 2017, que unificó varios conceptos e identificó características relevantes sobre la materia. Para identificar una comunidad étnica diferenciada, es importante tener en cuenta un aspecto objetivo relacionado con las características de la comunidad (ascendencia, idioma, religión, ritos, etc.), así como un aspecto subjetivo, que se observa a través del autorreconocimiento de los individuos como parte de un colectivo que reviste características que lo diferencian del resto del conglomerado social.

Adicionalmente, la sentencia indica que los certificados de presencia de comunidades que expide el Ministerio del interior son tan solo documentos de ayuda para establecer si hay comunidades asentadas en el área de influencia de un proyecto.

De esta forma , la consulta previa debe regirse por el principio de buena fe, adaptarse a la diversidad y costumbres de la comunidad y contar con la participación activa y efectiva de la comunidad consultada. En este entendido, consiste en un proceso de diálogo entre iguales, por lo que las comunidades no cuentan con un derecho de veto. Es posible que el proceso de consulta previa derive en un “no acuerdo” entre las partes que no afectaría el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Adicionalmente, procede cuando una medida legislativa o administrativa, o un proyecto, obra o actividad conlleva la afectación directa del territorio, de la cultura, de la forma de vida, de la autonomía o de la autodeterminación de las comunidades étnicas diferenciadas. Es importante señalar que la afectación directa no necesariamente debe ser negativa para que se requiera iniciar una consulta previa.

Finalmente, de acuerdo con la Sentencia SU-217 del 2017, será obligatorio obtener el consentimiento previo libre e informado de la comunidad, si la medida que se va a adoptar amenaza con extinguir física o culturalmente la respectiva comunidad o implica el uso de materiales peligrosos en sus tierras y territorios.

En este sentido, la presente iniciativa carece de certificados de Ministerio del Interior respecto de presencia de comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, ni se observa consulta previa en el territorio. En esta medida, se estaría violentando el derecho fundamental a la consulta previa, el cual trasciende el campo puramente ambiental, y se consolida como un mecanismo que asegura la interacción cultural, la expresión del pluralismo y de la diversidad étnica.

- **Elementos técnicos para la proposición de archivo**

La iniciativa construida adolece de los instrumentos para que lo que ahí se contempla sea efectivo, puesto que, no presenta conceptos del Ministerio de Educación ni del Ministerio de Hacienda. Además, respecto a la unidad de materia, este tipo de propuestas deberían ser tramitadas a través de una ley general de educación, y no la ley que se pretende reformar, así que, por la especialidad se requiere un acercamiento al gobierno para buscar la viabilidad de los postulados del proyecto y que estos sean materializados a través de una regulación que se concentre en exclusivo del desarrollo del derecho a la educación.

Susana Gómez

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



Subsecretaría General

Fecha: Agosto 21-2024
Hora: 3:09

[Handwritten signature]

PROPOSICIÓN DE APLAZAMIENTO

A través de la presente nos permitimos solicitar el aplazamiento del Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2a de 1959 y se dictan otras disposiciones", hasta tanto no se realice una audiencia pública que resuelva las dudas que suscita esta iniciativa legislativa, en atención a lo dispuesto al artículo 230 de la Ley 5 de 1992.

Atentamente,

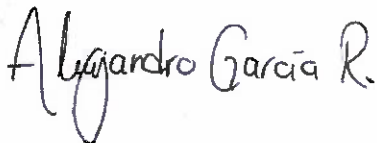
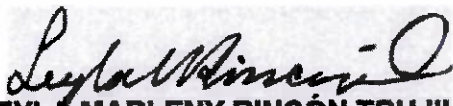
<i>Katherine Miranda P.</i> KATHERINE MIRANDA PEÑA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	<i>Julia Miranda</i> JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo
<i>Jennifer Pedraza S</i> JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL Representante a la Cámara Partido Dignidad y Compromiso	<i>Juan Carlos Lozada Vargas</i> JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano
<i>Alejandro García R.</i> ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde	<i>Piedad Correal</i> PIEDAD CORREAL RUBIANO Representante a la Cámara

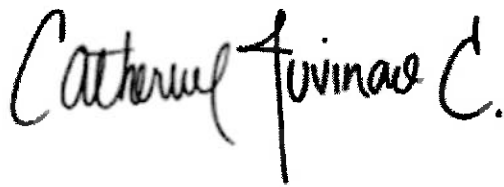
PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN DE CONFORMACIÓN DE MESA TÉCNICA

Se solicita a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes aprobar la conformación de una mesa técnica con la finalidad de evaluar de manera rigurosa con las entidades responsables en la gestión de tierras (Agencia Nacional de Tierras, Unidad de Restitución de Tierras); catastrales (Instituto Geográfico Agustín Codazzi); ambientales (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Instituto de Hidrología Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM, Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - SINCHI, Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP, y las Corporaciones Autónomas Regionales a través de Asociación de Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible – ASOCARS); de víctimas (Unidad de Atención a Víctimas); registral (Superintendencia de Notariado y Registro); y agropecuaria (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Unidad de Planificación Rural Agropecuaria - UPRA), la enmienda a la ponencia para segundo debate que presentó el coordinador ponente del proyecto el pasado viernes 16 de agosto de 2024, la cual debe realizarse antes de la discusión y votación en segundo debate

Cordialmente,

 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Nuevo Liberalismo	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO Representante a la Cámara por el Huila Pacto Histórico - PDA	 JUAN CARLOS LOZADA VARGAS Representante a la Cámara por Bogotá Partido Liberal Colombiano



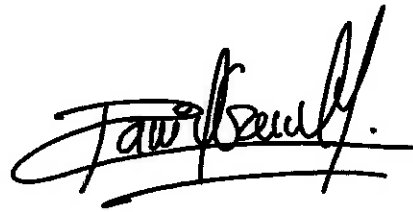
CATHERINE JUVINAO CLAVIJO
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Alianza Verde



PIEDAD CORREAL RUBIANO
Representante a la Cámara

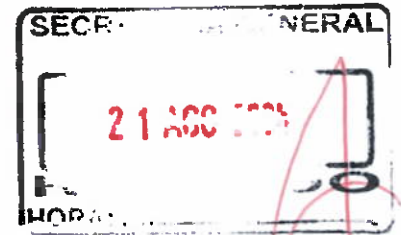


KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



DANIEL CARVALHO MEJÍA
Representante a la Cámara por
Antioquia

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLEZ
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: La adjudicación de tierras en **Áreas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

Celeridad: Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en **Áreas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

Conservación ambiental: lo dispuesto en la presente ley respetará la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas del sistema de parques nacionales naturales, el derecho constitucional colectivo al medio ambiente sano, el interés general que esto implica y el deber del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Consulta previa: Las comunidades étnicas que habiten en los territorios a adjudicar, deberán ser consultadas de manera previa a la implementación de medidas administrativas que pudieren afectarles en su interés.

Integralidad de Derechos: Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente, la biodiversidad y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las **Áreas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

Soberanía Alimentaria: La presente ley busca articular y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho humano a una alimentación adecuada, sana y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos en el marco de la economía campesina.



Sostenibilidad ambiental: Se garantizará que la adjudicación de tierras en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 se realice de manera compatible con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

Proyecto de ley 321 de 2023 “por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Respetada Mesa Directiva,

Por medio del presente y de conformidad con lo dispuesto en el capítulo V de la Ley 5 de 1992, presentamos la proposición de archivo al Proyecto de Ley 096 de 2023 “Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”.

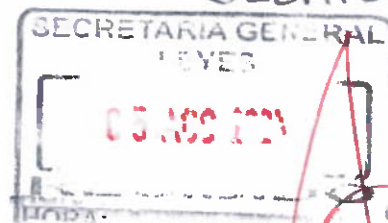
Justificación

- **Sobre los vicios de trámite**

La presente iniciativa adolece por un lado de legitimidad, amplio debate, seguridad jurídica, consulta previa con comunidades étnicas, y suficiente consenso social y político para garantizar y no poner en riesgo el derecho fundamental a la consulta previa.

El proyecto que se pone a consideración no cuenta con estas virtudes y, por el contrario, presenta grandes riesgos ambientales, pues la iniciativa carece de un análisis prospectivo de los impactos sobre el ordenamiento ambiental territorial que generaría la titulación en áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 en la generación o contención de la deforestación, en la economía forestal y en las posibilidades de fomentar procesos de ocupación que expandan la frontera agrícola y las actividades agropecuarias.

Tampoco se cuenta con un análisis geográfico que muestre la cobertura actual de servicios públicos, educativos y la relación con acceso vial ordenado -incluido posibilidades de transporte fluvial- que faciliten la producción legal y sostenible en estas zonas. Estos son elementos cruciales para que el Estado pueda garantizar el cubrimiento de servicios que debe proveer o facilitar a las poblaciones rurales para el desarrollo de modos de vida dignos y sostenibles.



16 522

1. Introduction

2. Methodology

The purpose of this study is to investigate the effects of various factors on the performance of the system. The methodology involves a series of experiments designed to measure the impact of each factor on the overall system performance.

The first experiment was conducted to determine the effect of the input variable on the output. The results showed that as the input variable increased, the output also increased, indicating a positive correlation. The second experiment was designed to measure the effect of the output variable on the input. The results showed that as the output variable increased, the input also increased, indicating a positive correlation.

The third experiment was conducted to determine the effect of the input variable on the output. The results showed that as the input variable increased, the output also increased, indicating a positive correlation. The fourth experiment was designed to measure the effect of the output variable on the input. The results showed that as the output variable increased, the input also increased, indicating a positive correlation.

The fifth experiment was conducted to determine the effect of the input variable on the output. The results showed that as the input variable increased, the output also increased, indicating a positive correlation. The sixth experiment was designed to measure the effect of the output variable on the input. The results showed that as the output variable increased, the input also increased, indicating a positive correlation.

The seventh experiment was conducted to determine the effect of the input variable on the output. The results showed that as the input variable increased, the output also increased, indicating a positive correlation. The eighth experiment was designed to measure the effect of the output variable on the input. The results showed that as the output variable increased, the input also increased, indicating a positive correlation.

no se está considerando la capacidad de uso del suelo ni su vocación. En este sentido, es necesario garantizar el respeto de los usos, y determinar qué tipo de sanciones o consecuencias habría por no cumplir con dichos usos y las condiciones del título verde. Se considera que el proyecto de ley carece del planteamiento de una “nueva” economía basada en el recurso forestal, la clasificación agrológica, la oferta de servicios ecosistémicos y de la biodiversidad. Los títulos de propiedad que se den en las reservas forestales deben plantear una manera diferente de relacionamiento con la tierra y con los bosques, las aguas y la biodiversidad.

En el mismo sentido, se requiere articular acciones entre propuesta para usos y ocupación. La forma en que se intervienen los territorios debe hacerse bajo una óptica de articulación intersectorial que busque armonizar la garantías y derechos de las comunidades campesinas con el derecho a un ambiente sano de toda la comunidad colombiana. En ese sentido en el marco de estas acciones se deben considerar los compromisos asumidos en agendas intersectoriales respecto al análisis y complementariedad entre figuras y alternativas de uso y ocupación en territorios ambientales estratégicos que se viene trabajando y cómo lo anterior puede favorecer o afectar las condiciones de regularización de uso o acceso, de procesos de ocupación con poca capacidad de control.

De otro lado, desde la expedición de la Constitución Política en 1991, y con la ratificación del Convenio 169 de la OIT, a través de la Ley 21 de 1991, Colombia ha protegido la diversidad étnica y cultural y ha reconocido el derecho fundamental de las comunidades étnicas diferenciadas a ser consultadas cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

Con la Directiva Presidencial 01 del 2010, el Presidente de la República ordenó al gobierno central aplicar ciertas directrices e instrucciones para garantizar este derecho. Posteriormente, la Directiva Presidencial 10 del 2013 estableció la Guía para la Realización de la Consulta Previa, instrumento legal vinculante para los ministros y directores de departamentos administrativos.

Ambas directivas fueron retomadas por el Documento Conpes 3762 del 2013, que recomendó establecer protocolos para la optimización del funcionamiento de la Dirección de Consulta

The first part of the document discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions. It emphasizes that every entry, no matter how small, should be carefully documented to ensure the integrity of the financial data. This includes recording dates, amounts, and the nature of the transactions.

Secondly, the document highlights the need for regular reconciliation. By comparing internal records with external statements, discrepancies can be identified and corrected promptly. This process helps in preventing errors and ensures that the books are balanced at all times.

Another key point is the importance of segregation of duties. No single individual should be responsible for all aspects of the accounting process. By dividing tasks among different personnel, the risk of fraud and error is significantly reduced.

The document also stresses the importance of maintaining proper documentation. All supporting documents, such as invoices, receipts, and contracts, should be kept in a secure and organized manner. This ensures that there is a clear audit trail for all transactions.

Furthermore, the document mentions the importance of staying up-to-date with the latest accounting standards and regulations. The accounting profession is constantly evolving, and it is crucial for practitioners to keep their knowledge current to comply with the law and best practices.

In conclusion, the document provides a comprehensive overview of the essential principles of accounting. It serves as a guide for anyone involved in financial management, ensuring that they understand the importance of accuracy, transparency, and compliance in their work.

previa del Ministerio del Interior. Así, a través del Decreto 2613 del 2013, dicho ministerio adoptó un protocolo de coordinación interinstitucional para la consulta previa, con el propósito de coordinar las responsabilidades de las entidades públicas en lo relacionado con este tema.

Recientemente, la Corte Constitucional expidió la Sentencia SU-217 del 2017, que unificó varios conceptos e identificó características relevantes sobre la materia. Para identificar una comunidad étnica diferenciada, es importante tener en cuenta un aspecto objetivo relacionado con las características de la comunidad (ascendencia, idioma, religión, ritos, etc.), así como un aspecto subjetivo, que se observa a través del autorreconocimiento de los individuos como parte de un colectivo que reviste características que lo diferencian del resto del conglomerado social.

Adicionalmente, la sentencia indica que los certificados de presencia de comunidades que expide el Ministerio del interior son tan solo documentos de ayuda para establecer si hay comunidades asentadas en el área de influencia de un proyecto.

De esta forma, la consulta previa debe regirse por el principio de buena fe, adaptarse a la diversidad y costumbres de la comunidad y contar con la participación activa y efectiva de la comunidad consultada. En este entendido, consiste en un proceso de diálogo entre iguales, por lo que las comunidades no cuentan con un derecho de veto. Es posible que el proceso de consulta previa derive en un “no acuerdo” entre las partes que no afectaría el desarrollo del proyecto, obra o actividad.

Adicionalmente, procede cuando una medida legislativa o administrativa, o un proyecto, obra o actividad conlleva la afectación directa del territorio, de la cultura, de la forma de vida, de la autonomía o de la autodeterminación de las comunidades étnicas diferenciadas. Es importante señalar que la afectación directa no necesariamente debe ser negativa para que se requiera iniciar una consulta previa.

Finalmente, de acuerdo con la Sentencia SU-217 del 2017, será obligatorio obtener el consentimiento previo libre e informado de la comunidad, si la medida que se va a adoptar amenaza con extinguir física o culturalmente la respectiva comunidad o implica el uso de materiales peligrosos en sus tierras y territorios.



...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...
...the ... of ...

en este sentido, la presente iniciativa carece de certificados de Ministerio del Interior respecto de presencia de comunidades asentadas en el área de influencia del proyecto, ni se observa consulta previa en el territorio. En esta medida, se estaría violentando el derecho fundamental a la consulta previa, el cual trasciende el campo puramente ambiental, y se consolida como un mecanismo que asegura la interacción cultural, la expresión del pluralismo y de la diversidad étnica.

- **Elementos técnicos para la proposición de archivo**

La iniciativa construida adolece de los instrumentos para que lo que ahí se contempla sea efectivo, puesto que, no presenta conceptos del Ministerio de Educación ni del Ministerio de Hacienda. Además, respecto a la unidad de materia, este tipo de propuestas deberían ser tramitadas a través de una ley general de educación, y no la ley que se pretende reformar, así que, por la especialidad se requiere un acercamiento al gobierno para buscar la viabilidad de los postulados del proyecto y que estos sean materializados a través de una regulación que se concentre en exclusivo del desarrollo del derecho a la educación.

Susana Gómez C.

SUSANA GÓMEZ CASTAÑO

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA “POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY

Comendidamente solicito a la plenaria de la Honorable Cámara de Representantes que se archive el Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara, en atención a que resulta inconveniente que para el cumplimiento del objetivo constitucional de acceso a tierra para población campesina y trabajadores rurales y sus organizaciones, se ponga en riesgo la protección de la riqueza natural y **ecosistémica** presente en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Resulta indispensable que para la toma de medidas sobre las tierras baldías que se encuentran en estas áreas, se realice previamente un levantamiento de información social, ambiental, agropecuaria, predial, y registral; y no al contrario, como se está planteando en el proyecto de ley.

Si bien en el proyecto propone la realización de un censo social por parte del Departamento Nacional de Estadística (DANE), indispensable para la toma de decisiones; también debe reunirse información detallada de los componentes antes mencionados.

Este proyecto en tal sentido, por ejemplo, no realiza un análisis sobre las tierras que efectivamente se encuentren dentro de la frontera agropecuaria al interior de las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, ni las ya existentes en el Fondo de Tierras para la Reforma Rural Integral en otros territorios del país, que de tal forma, posibiliten que las actividades que se desarrollen por el campesinado sean consecuentes con la vocación del uso del suelo.

Adicionalmente, no es posible que a través de nuestro ordenamiento jurídico se siga acentuando la problemática existente en materia de acceso a tierras baldías, sobre las cuales existe acaparamiento irregular y especulación, y sin antes existir un inventario claro de estos bienes en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 que se pretender adjudicar.

Como ya lo indicó la Corte Constitucional en Sentencia SU-288 de 2022, en la cual revisó la constitucionalidad de los delitos sobre apropiación ilegal de bienes baldíos

de la Nación “sin un inventario, ninguna política agraria sería exitosa. La necesidad de contar con información fidedigna y actualizada de los bienes de la nación y la incapacidad de la autoridad de tierras para hacerlo realidad, contribuye al fenómeno histórico -pero aún muy vigente- de la concentración de tierras”.

Es así, que de seguirse adelante con el trámite de este proyecto, se intensifican las presiones ambientales, sociales y económicas en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, y no se atiende a la necesidad de evaluación integral de acceso a tierras óptimas para la población campesina en el país.

Atentamente:



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogota
Partido Liberal Colombiano

05.10.2024

Honorable Mesa Directiva

Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Velez
Lina María Garrido Marín
Jaime Luis Lacouture Peñaloza

Honorables Ponentes Segundo debate:

Juan Pablo Salazar Rivera
José Octavio Cardona León
Nicolás Antonio Barguil Cubillos

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición de archivo al texto para debate en plenaria del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

De acuerdo con la solicitud (VER ADJUNTOS) de Autoridades Tradicionales indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, El Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC (139 autoridades, 11 pueblos indígenas) , Organizaciones ambientales y el análisis del equipo de trabajo de los firmantes, solicitamos el ARCHIVO de este proyecto de Ley, pues se considera que no se cumplió con el requisito de CONSULTA PREVIA, por tanto, este proyecto no puede seguir adelante su trámite pues incumple con las siguientes disposiciones:

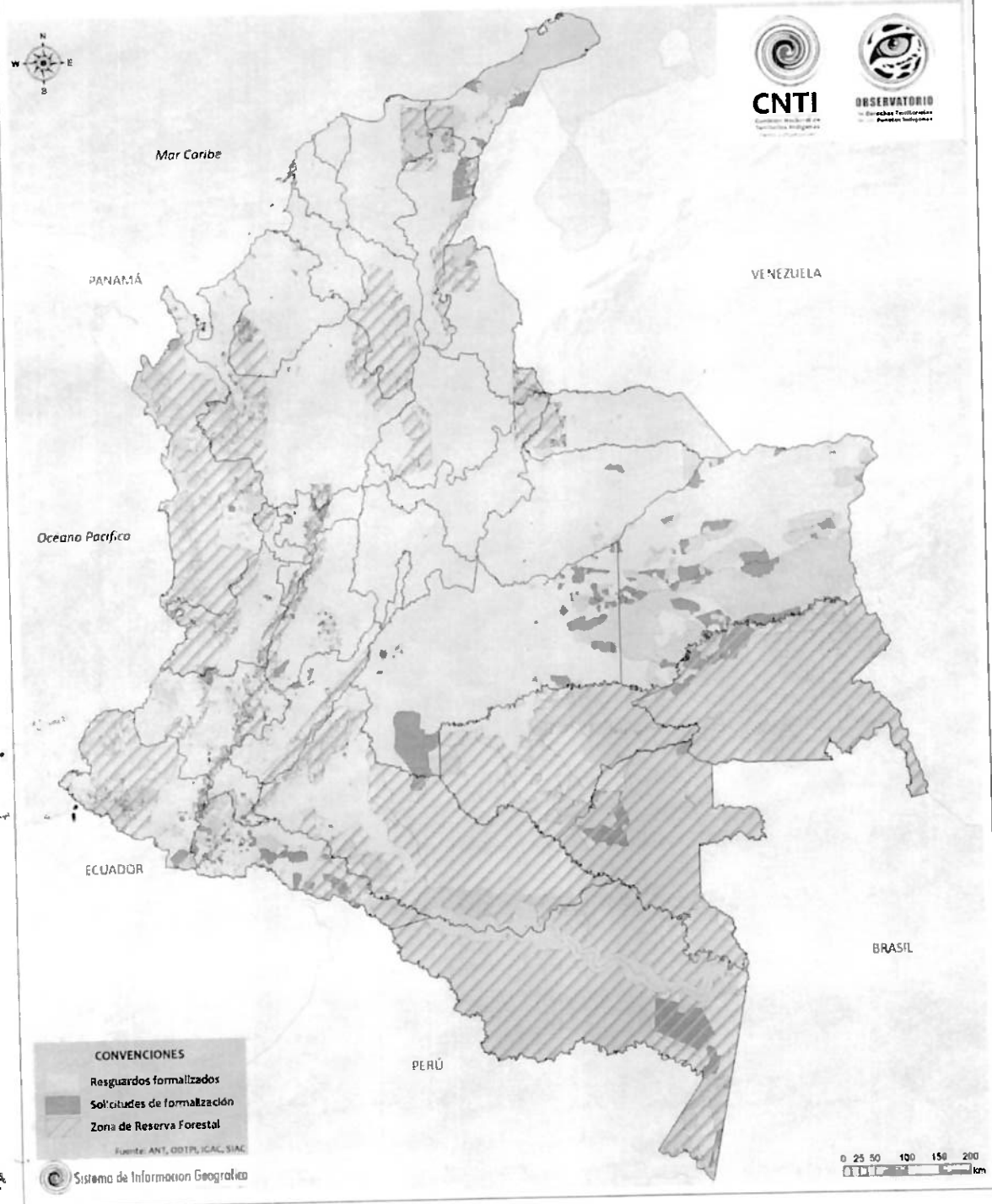
- Al día de hoy **NO EXISTE UN INVENTARIO DE BALDÍOS** de la nación, y el catastro multipropósito no posee los resultados, para garantizar la propiedad por escritura de los pueblos indígenas en lo relativo a sus resguardos, territorios y reservas. Este es un elemento fundamental para salvaguardar los pueblos originarios, o de lo contrario, podrían otorgarse "títulos verdes" en territorios indígenas, generando un desequilibrio territorial y riesgos jurídicos a la propiedad: la variación en

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

- la geoforma de los polígonos, presencia de linderos arcifinios, imprecisiones cartográficas, generalmente conlleva a la modificar la redacción técnica de linderos y es necesario identificar su territorio con precisión. La existencia de un inventario de baldíos es requisito previo a la expedición de una ley que contemple su otorgamiento.
- Estos suelos son bienes públicos que se hallan en condición de inembargable, imprescriptible e inalienables, por tanto, están fuera del Mercado de suelo. Esta ley pretende hacerlos parte del mercado de compra y venta de suelos y tierras, lo que debe evitarse a toda costa en regiones como la Amazonía Colombiana, que debe mantener restricciones para su uso y explotación agrícola o minero, pues su vocación es de suelos de conservación para la humanidad, contravirtiendo las disposiciones de la **Amazonia como sujeto de derecho, de la Sentencia 4360-2018** de la Honorable Corte Suprema de Justicia que define acciones para controlar la deforestación y la titulación de suelos a particulares, no está dentro de las acciones previstas.
 - Contradice los principios del artículo segundo de la Ley 5ª de 1992: al no consultar los derechos de las minorías de forma oportuna, **DEBE CORREGIR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN TIERRAS DE LEY SEGUNDA**. Por la etapa en la que se encuentra, es requerido el archivo de la iniciativa.
 - En este mismo sentido, el proyecto de ley no procede por Jerarquía del reglamento por que vulnera las garantías constitucionales fundamentales del derecho de consulta para los pueblos indígenas
 - Esta ley Contraviene el desarrollo constitucional que debe ser desarrollado en el marco del Proceso de paz, previsto por el **ARTÍCULO 238A. Créase la Jurisdicción Agraria Rural**. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado. Esta Jurisdicción no ha sido implementada y se pretende un otorgamiento de títulos por fuera de las disposiciones constitucionales vigentes.

El plano aportado por el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, nos muestra como más del 80% de los resguardos se hallan en tierras de ley segunda,

TERRITORIOS INDÍGENAS Y ZONAS DE RESERVA FORESTAL LEY 2 DE 1959



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8-68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co

Disponemos nuestro equipo de trabajo para realizar un proyecto que reforme la ley segunda, pero a partir de un encuentro con las comunidades indígenas, afro, campesinas, organizaciones ambientales y la academia, que garantice la protección de los ecosistemas estratégicos para Colombia, y particularmente del suelo amazónico, que posee menos del 7% con capacidad agropecuaria y debe ser orientado a la protección de la biodiversidad, no para actividades para las cuales, no posee vocación por la naturaleza de sus suelos: su rareza, fragilidad y bajísima fertilidad.

PROPOSICIÓN

ARCHÍVESE EL PROYECTO DE LEY No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

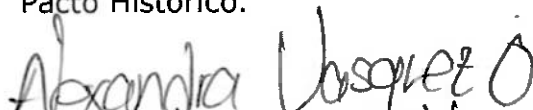
Apoyamos esta proposición los abajo firmantes,



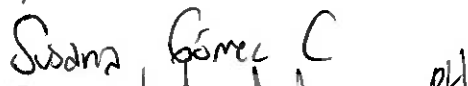
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante a la Cámara por el Departamento del Huila.

Pacto Histórico.



REP C/MARCO P.H



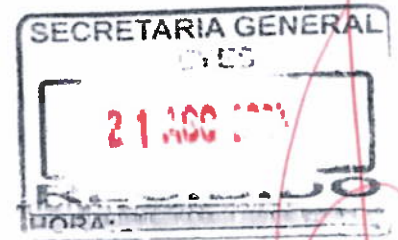
Representante Andes P.H



Gloria Elena Arzabala
Pacto Histórico

Honorable Mesa Directiva

Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Velez
Lina María Garrido Marín
Jaime Luis Lacouture Peñaloza



Honorables Ponentes Segundo debate:

Juan Pablo Salazar Rivera
José Octavio Cardona León
Nicolás Antonio Barguil Cubillos

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición de archivo al texto para debate en plenaria del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos a la PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN DE ARCHIVO

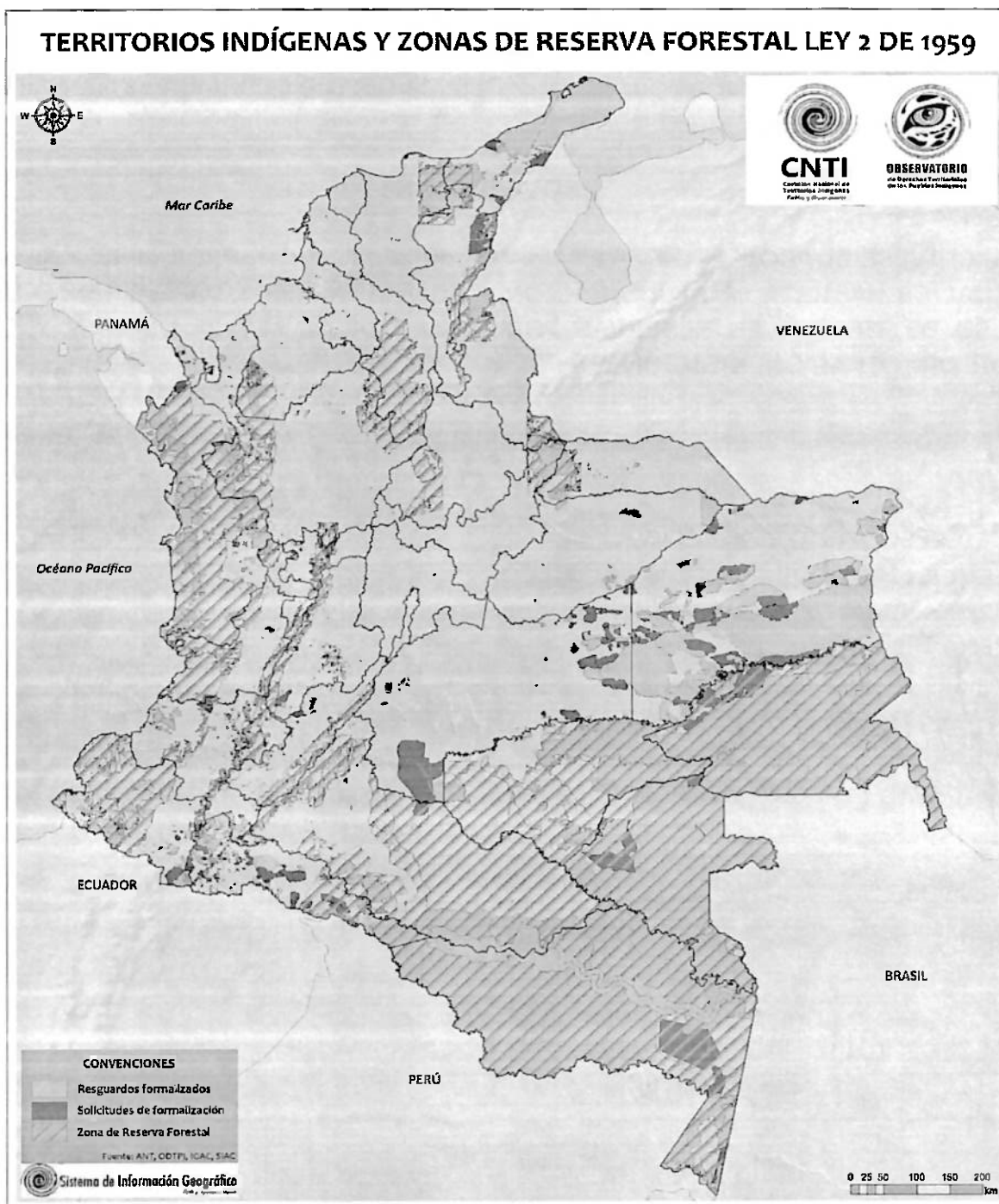
De acuerdo con la solicitud (VER ADJUNTOS) de Autoridades Tradicionales indígenas de Colombia-Gobierno Mayor, El Consejo Regional Indígena del Cauca-CRIC (139 autoridades, 11 pueblos indígenas), Organizaciones ambientales y el análisis del equipo de trabajo de los firmantes, solicitamos el ARCHIVO de este proyecto de Ley, pues se considera que no se cumplió con el requisito de CONSULTA PREVIA, por tanto, este proyecto no puede seguir adelante su trámite pues incumple con las siguientes disposiciones:

- Al día de hoy **NO EXISTE UN INVENTARIO DE BALDÍOS** de la nación, y el catastro multipropósito no posee los resultados, para garantizar la propiedad por escritura de los pueblos indígenas en lo relativo a sus resguardos, territorios y reservas. Este es un elemento fundamental para salvaguardar los pueblos originarios, o de lo contrario, podrían otorgarse "títulos verdes" en territorios indígenas, generando un desequilibrio

territorial y riesgos jurídicos a la propiedad: la variación en la geoforma de los polígonos, presencia de linderos arcifinios, imprecisiones cartográficas, generalmente conlleva a la modificar la redacción técnica de linderos y es necesario identificar su territorio con precisión. La existencia de un inventario de baldíos es requisito previo a la expedición de una ley que contemple su otorgamiento.

- Estos suelos son bienes públicos que se hallan en condición de inembargable, imprescriptible e inalienables, por tanto, están fuera del Mercado de suelo. Esta ley pretende hacerlos parte del mercado de compra y venta de suelos y tierras, lo que debe evitarse a toda costa en regiones como la Amazonía Colombiana, que debe mantener restricciones para su uso y explotación agrícola o minero, pues su vocación es de suelos de conservación para la humanidad, controvirtiendo las disposiciones de la **Amazonia como sujeto de derecho, de la Sentencia 4360-2018** de la Honorable Corte Suprema de Justicia que define acciones para controlar la deforestación y la titulación de suelos a particulares, no está dentro de las acciones previstas.
- Contradice los principios del artículo segundo de la Ley 5ª de 1992: al no consultar los derechos de las minorías de forma oportuna, **DEBE CORREGIR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN TIERRAS DE LEY SEGUNDA**. Por la etapa en la que se encuentra, es requerido el archivo de la iniciativa.
- En este mismo sentido, el proyecto de ley no procede por Jerarquía del reglamento por que vulnera las garantías constitucionales fundamentales del derecho de consulta para los pueblos indígenas
- Esta ley Contraviene el desarrollo constitucional que debe ser desarrollado en el marco del Proceso de paz, previsto por el **ARTÍCULO 238A. Créase la Jurisdicción Agraria Rural**. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado. Esta Jurisdicción no ha sido implementada y se pretende un otorgamiento de títulos por fuera de las disposiciones constitucionales vigentes.

El plano aportado por el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, nos muestra como más del 80% de los resguardos se hallan en tierras de ley segunda,



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Disponemos nuestro equipo de trabajo para realizar un proyecto que reforme la ley segunda, pero a partir de un encuentro con las comunidades indígenas, afro, campesinas, organizaciones ambientales y la academia, que garantice la protección de los ecosistemas estratégicos para Colombia, y particularmente del suelo amazónico, que posee menos del 7% con capacidad agropecuaria y debe ser orientado a la protección de la biodiversidad, no para actividades para las cuales, no posee vocación por la naturaleza de sus suelos: su rareza, fragilidad y bajísima fertilidad.

PROPOSICIÓN

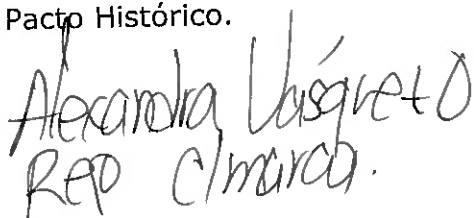
ARCHÍVESE EL PROYECTO DE LEY No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Apoyamos esta proposición los abajo firmantes,

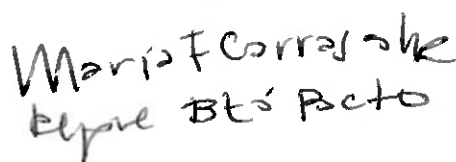


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

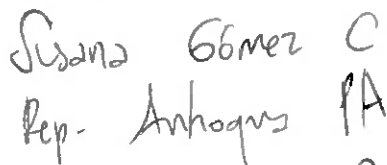
Representante a la Cámara por el Departamento del Huila.
Pacto Histórico.



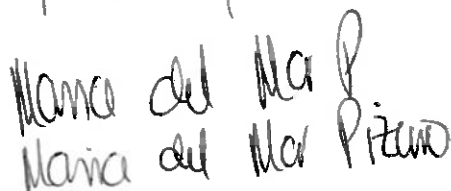
Alexandra Usque
Rep. Cámara.



María F. Corrales
Rep. Bto. Pacto



Susana Gómez C
Rep. Antioquia PA



Maria del Mar P
Maria del Mar Pizarro



Audiencia

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para debate en plenaria del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

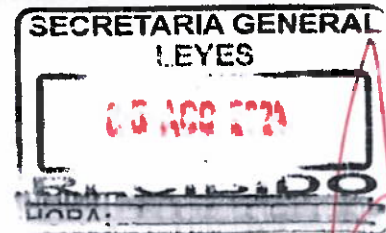
PROPOSICIÓN.

Se solicita trámite de **AUDIENCIAS PÚBLICAS** en las diferentes ecorregiones de Colombia, previo al avance en senado de esta ley

JUSTIFICACIÓN.

Se anexa la solicitud de los pueblos indígenas para este proyecto: El objeto debe reflejar las discusiones de la subcomisión y garantizar la participación de las comunidades indígenas, principales cuidadoras del territorio amazónico: y en consonancia con ello, sustraer del proyecto de ley los territorios amazónicos: Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés deben regirse por normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



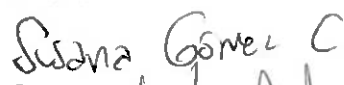
Casos distintos ocurren en las regiones andinas de Colombia o en la región caribe: cada una de estas regiones posee una particularidad que no se resuelve en todos los casos por títulos individuales y debe priorizarse en varios casos, la titulación colectiva. Y esta realidad, pasa por su consulta en cada región.

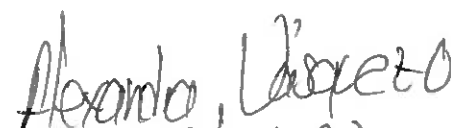
La cobertura forestal en la amazonia debe ser asegurada mediante prácticas forestales: Los ríos voladores son aquellas masas de vapor de agua que viajan entre el océano pacífico, Atlántico y los Andes, en un proceso de lluvias y evapotranspiración, empujados por los vientos alisios, de oriente a occidente, sobre los bosques amazónicos, los cuales actúan como una bomba de succión y exhalación, hacen parte de la regulación hidrológica provista por los bosques, así como la regulación de temperatura, pueden verse afectados por la deforestación, que impediría su función de bomba de succión, así como de la provisión a la atmósfera de millones de litros de agua en forma de vapor. Para el caso colombiano es muy grave, dado que el proceso de precipitación y evapotranspiración se está viendo especialmente afectado en el último paso de estos ríos voladores antes de llegar a la zona de los Andes colombianos en el norte del país, por tanto, las protecciones de la corte Constitucional, deben ser entendidas de manera explícita en los diferentes proyectos de Ley

Los suelos amazónicos son reconocidos como suelos muy evolucionados y por ello son generalmente de baja fertilidad, teniendo limitaciones para proveer a las plantas de alimento y para sostener una producción agropecuaria prolongada. No son aptos para entrega a reforma agraria ni a creación de expectativas de producción agrícola o forestal, cuando la amenaza de la Palma aceitera ha devastado cientos de hectáreas, de la mano de los principales agentes de la deforestación: la ganadería y la minería

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Diana Gómez C
Representante Ant. PH

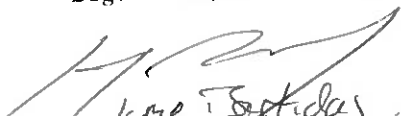

Alejandro Uribe
RAO Clonaria

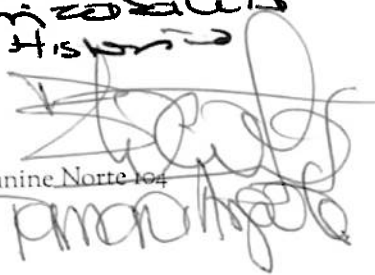

Claudia E. Arizola
Pacto Histórico

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8-68, Oficina Mezanine Norte 104

leyla.rincon@camara.gov.co


Fernando Botica


Piedad

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para debate en plenaria del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

Se solicita trámite de **MESA TÉCNICA y SUBCOMISIÓN CON EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MINISTERIO DE AGRICULTURA**, sus respectivas entidades descentralizadas, el Sistema de Rendición de Cuentas del Acuerdo de Paz, Unidad de Implementación del Acuerdo de Paz y autoridades étnicas, con los Representantes interesados en la gestión de este proyecto.

JUSTIFICACIÓN.

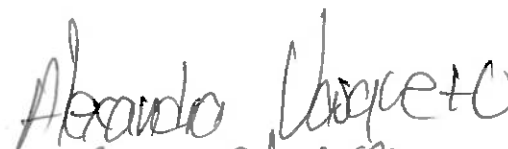
Este proyecto posee varios alcances que se cruzan con los acuerdos de paz, por tanto, este sistema y sus indicadores de reporte, deben estar integrados en este proyecto de Ley: la firma del Acuerdo de Paz implicaba la definición y CIERRE de la frontera agrícola y definió una serie de instrumentos que garantizarían la protección ambiental y un impulso tecnificado a la producción

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

agrícola, pecuaria, forestal y pesquera. En este orden de ideas, los suelos amazónicos son reconocidos como suelos muy evolucionados y por ello son generalmente de baja fertilidad, teniendo limitaciones para proveer a las plantas de alimento y para sostener una producción agropecuaria prolongada. No son aptos para entrega a reforma agraria ni a creación de expectativas de producción agrícola o forestal, cuando la amenaza de la Palma aceitera ha devastado cientos de hectáreas, de la mano de los principales agentes de la deforestación: la ganadería y la minería. En consecuencia, es necesario definir límites territoriales claros a estas expectativas, articuladas a los mecanismos previstos en el Acuerdo de paz

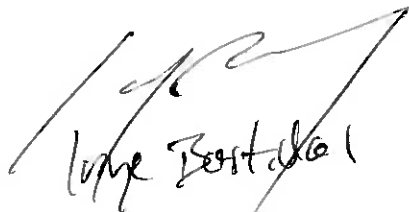
Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. C. Huila


Representante Andogua PH

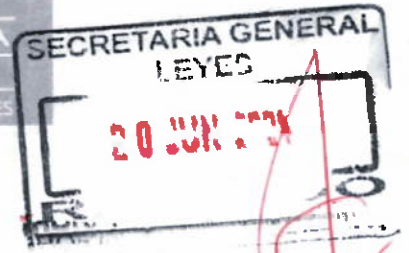

Gloria E. Mirizabalet
Pacto Histórico


Jorge Restrepo

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ADICION AL TITULO DEL PROYECTO DE LEY NO.
096 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”.

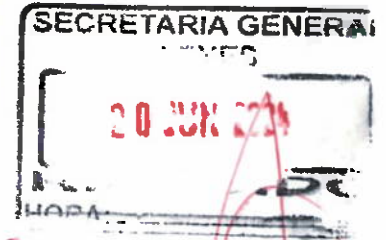
Proposición de Adición al título 1. El cual quedara así:

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 “POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA E INDIGENA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

HUGO DANILLO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento



**PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 1 DEL PROYECTO DE LEY
NO. 096 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”.

Proposición de Adición AL ARTÍCULO 1. El cual quedara así:

ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina **e indígena** ocupante y/o tenedora, la adjudicación de tierras baldías en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas.

HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

DET J



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito ~~la población campesina~~ ocupantes y/o tenedora, la adjudicación de tierras baldías en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas.

JUSTIFICACIÓN:

El Decreto Ley 906 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" ya define de manera integral los sujetos de acceso a tierra y formalización, por lo que resulta adecuado realizar la integración normativa.

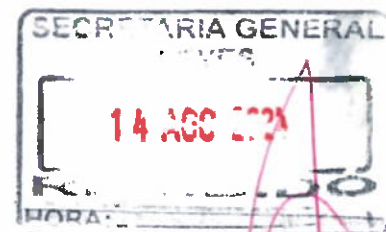
Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



3:30





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 1º. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina ocupante y/o tenedora, la adjudicación de tierras baldías en Zonas las áreas de Reserva Forestal de establecidas en la Ley 2 de 1959, mediante los títulos verdes y sin sustracción, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas, incluyendo la economía campesina, familiar, étnica y comunitaria, en el marco del desarrollo armónico de la economía forestal, ambiental y de la biodiversidad.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Bogotá D.C., 05 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificatoria del texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos:

PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina ocupante y/o tenedora, (**POSEEDORA**), la adjudicación de tierras baldías en **Zonas las Áreas de Reserva Forestal de establecidas en la Ley 2 de 1959, mediante títulos verdes y sin sustracción**, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas, incluyendo la **Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria, en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad.**

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario hacer claridad en que el término que debería usarse es **POSEEDORES** teniendo en cuenta que hay una diferencia jurídica entre la posesión y la mera tenencia y el espíritu de este proyecto de Ley conforme al objeto es la adjudicación de tierras para quienes la habitan y además la trabajan, es decir quienes ejercen actos de señor y dueño conforme al artículo 762 del Código Civil.



Así mismo tampoco podría hablarse de ocupantes teniendo en cuenta que la ocupación hace parte de la constitución de justo título y precisamente se va a adjudicar porque no hay justo título que pudiera trasladarse.

Lo anterior está sustentado en algunos apartados del código civil colombiano como lo son:

"ARTICULO 762. <DEFINICION DE POSESION> La posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él. (subrayado y negrita fuera del texto original).

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifique serlo"

"ARTICULO 775. <MERA TENENCIA> Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o a nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empeñada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.*

Lo dicho se aplica generalmente a todo el que tiene una cosa reconociendo dominio ajeno."

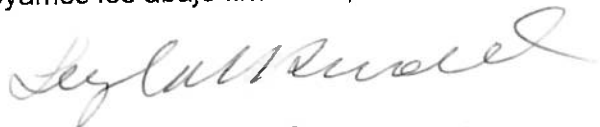
"ARTICULO 785. <JUSTO TITULO> El justo título es constitutivo o traslativo de dominio. Son constitutivos de dominio la ocupación, la accesión y la prescripción.

Son traslativos de dominio los que por su naturaleza sirven para transferirlo, como la venta, la permuta, la donación entre vivos. Pertenecen a esta clase las sentencias de adjudicación en juicios divisorios y los actos legales de partición.

Las sentencias judiciales sobre derechos litigiosos no forman nuevo título para legitimar la posesión.

Las transacciones en cuanto se limitan a reconocer o declarar derechos preexistentes no forman un nuevo título; pero en cuanto transfieren la propiedad de un objeto no disputado constituyen un título nuevo." (negrita, subrayado y cursiva fuera del texto original)

Apoyamos los abajo firmantes,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante del Huila.

Pacto Histórico.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104

leyla.rincon@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1° del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 "por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

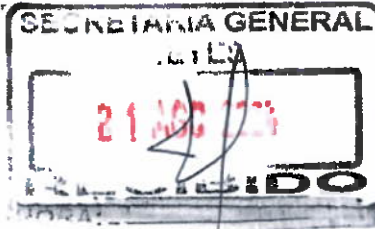
ARTÍCULO 1°. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina ocupante y/o tenedora, la adjudicación de tierras baldías en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, mediante títulos verdes y sin sustracción, para el desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas.



LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara



ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara



PLENARIA

2:37pm

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2- DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 1°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina ocupante, sujeta de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, la adjudicación de tierras baldías en las zonas tipo C de las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 y que adicionalmente se encuentren dentro del 25% de aquellas definidas dentro del Plan de Zonificación Ambiental formulado en cumplimiento al punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, como de baja oferta de servicios ecosistémicos y altas dinámicas socioambientales ~~Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959~~, mediante títulos verdes y sin sustracción, con el fin de cerrar y estabilizar la frontera agrícola en cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas, ~~incluyendo la economía forestal campesina~~ en el marco del desarrollo de la economía forestal, de la biodiversidad y la conservación ecológica.

JUSTIFICACIÓN:

El Decreto Ley 906 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" ya define de manera integral los sujetos de acceso a tierra y formalización, por lo que resulta adecuado realizar la integración normativa.

Debe delimitarse el área de adjudicación a las zonas más impactadas de las Áreas de las Reservas Forestales de Ley 2, que son concretamente las tipo C, y adicionalmente las que se encuentran de acuerdo al Plan de Zonificación Ambiental formulado en cumplimiento al punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, como de baja oferta de servicios ecosistémicos y altas dinámicas socioambientales. La titulación de los baldíos no puede pretenderse en zonas que tienen aún vocación forestal y en las cuales el Estado debe fortalecer sus instrumentos de comando y control para su protección ambiental.

No es posible plantear la economía campesina en este proyecto, en razón a que son áreas con vocación forestal, por lo que debe enfatizarse en el desarrollo de una economía forestal en estos territorios; lo contrario, es formalizar actividades que no cumplen con la vocación del uso del suelo.

Cordialmente,



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN.

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina ocupante y/o tenedora, la adjudicación de tierras baldías en Zonas las Áreas de Reserva Forestal de establecidas por la Ley 2 de 1959, mediante títulos verdes y otras figuras colectivas, sin sustracción, con el fin de cerrar y estabilizar la frontera agrícola en cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas, incluyendo la economía campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal, de la biodiversidad y la conservación ecológica

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario incluir otras figuras, al menos nominalmente para las reservas de ley segunda, para que se presente el abanico de posibilidades, o al menos, sean señaladas

Es necesario identificar las zonas indispensables para la protección, y los títulos de propiedad no son los que realmente podrían garantizar el derecho alcanzado y protegido por más de 60 años de interés estratégico ambiental. En tal sentido, cambiar la naturaleza del suelo, con las diversas implicaciones de creación de un nuevo mercado del suelo, que afecta simultáneamente la naturaleza de dos tipos de suelo: el de baldíos de la nación y el de reservas forestales de ley segunda. Es necesario discutir que la propiedad privada no es necesariamente el instrumento para garantizar el interés general y la seguridad jurídica en el largo plazo para la preservación del campesinado: proponemos una estrategia que

combina un derecho real de uso, con una condición de propiedad pública de del suelo, con una batería de controles institucionales que permite la prevalencia de organizaciones campesinas, como sujeto de derechos.

Así mismo tampoco podría hablarse de ocupantes teniendo en cuenta que la ocupación hace parte de la constitución de justo título y precisamente se va a adjudicar porque no hay justo título que pudiera trasladarse.

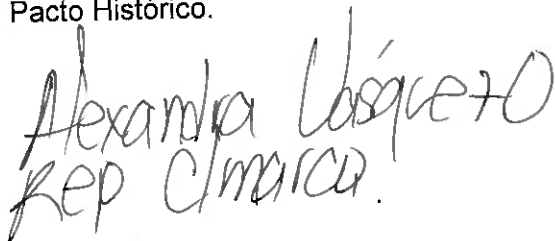
Apoyamos los abajo firmantes,



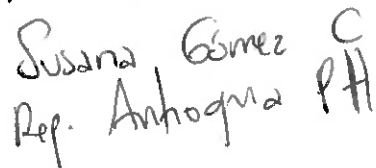
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante del Huila.

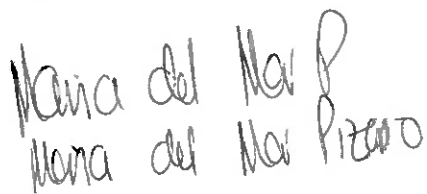
Pacto Histórico.



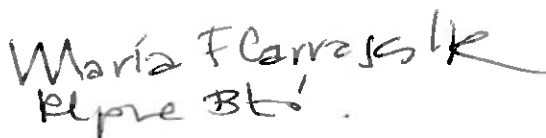
Alexandra Losquezo
Rep. C/marca.



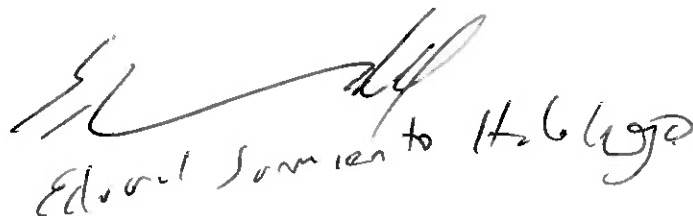
Susana Gómez
Rep. Antioquia PH



Maria del Mar P
Maria del Mar Pizarro



María Ferraz
Rep. Bt.



Edson Samier
Rep. Bt.

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 2º del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 "por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2º de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de tierras baldías en las zonas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan traslaparse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

Parágrafo: En todo caso el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible será el encargado de definir las áreas donde se realizará de manera efectiva la titulación verde, con fundamento en los resultados del Plan de Zonificación Ambiental y las Zonificaciones Ambientales Particulares.


LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara


ALFREDO APE GUELLO BAUTE
Representante a la cámara



AET 2

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2º, el cual quedará así:



ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de tierras baldías en las zonas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan traslaparse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM; así como tampoco las personas naturales o jurídicas que hayan sido sancionadas por infracciones ambientales.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

Parágrafo 1: Los adjudicatarios de bienes baldíos en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 deberán continuar con el cabal cumplimiento de las disposiciones normativas vigentes para la protección de los recursos naturales. El incumplimiento de la normativa ambiental será causal para la pérdida de la adjudicación del baldío y la aplicación de las medidas sancionatorias a las que haya lugar por la autoridad competente.

Parágrafo 2: Los ocupantes que hayan sido declarados responsables en el marco de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante acto administrativo en firme emanado por la autoridad ambiental competente reportado en el Registro Único de Infractores





Ambientales -RUIA-, que esté relacionado con los recursos naturales del predio o inmueble sobre el que se pretende obtener la adjudicación, no podrán ser beneficiarios de la adjudicación. Adicionalmente, será causal de pérdida de la adjudicación, el hecho que el adjudicatario o posteriores propietarios sean declarados responsables en el marco de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante acto administrativo en firme y reportado en el RUIA con posterioridad a la obtención de la adjudicación, que esté relacionado con los recursos naturales del predio o inmueble sobre el que se otorgó la adjudicación.

JUSTIFICACIÓN:

Es importante que los infractores de la normatividad ambiental queden excluidos de la posibilidad de adjudicación de baldíos en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 “Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”, el cual quedara así:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de tierras baldías en las zonas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos con excepción de las zonas donde estén establecidas comunidades étnicas o que constituyan su habidad, sus títulos coloniales y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan trasladarse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

Cordialmente,

ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7 # 8-68 Edificio Nuevo del Congreso Oficina 629b

Tel: 3904050 ext. 3680

Ermes.pete@camara.gov.co

PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES

MESA DIRECTIVA.

Proposición modificatoria.

Se propone modificar el primer inciso del artículo 2 del Proyecto de ley No. 096 DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"** de la siguiente forma:

- Reemplazar la parte del artículo 2 que dice: **"sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos"**, por otra oración que indique: **"con excepción de las zonas donde estén establecidas comunidades étnicas o que constituyan su hábitat"**

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de tierras baldías en las zonas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, ~~sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos~~ con excepción de las zonas donde estén establecidas comunidades étnicas o que constituyan su hábitat y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan trasladarse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

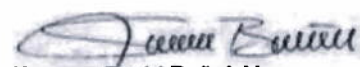
Una vez incluida la modificación, el artículo segundo quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de tierras baldías en las zonas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, con excepción de las zonas donde estén establecidas comunidades étnicas o que constituyan su hábitat, y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan trasladarse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

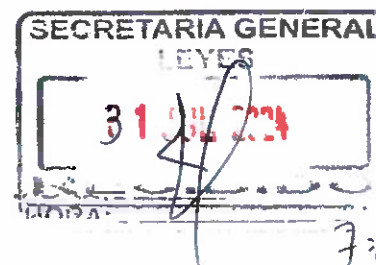
Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

De los honorables.



Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial Indígena MAIS.



PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES 14 de agosto de 2024.

MESA DIRECTIVA.

Proposición sustitutiva.

Se propone sustituir el artículo 2 del Proyecto de ley No. 096 DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedaría de la siguiente forma:

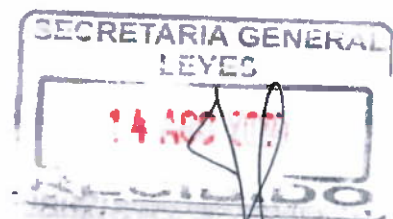
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica para las tierras baldías ubicadas en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable sobre los territorios indígenas, o que constituyan su habitat, ni sobre los territorios colectivos de comunidades negras, de conformidad con el inciso 8 del artículo 69 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo 5 y 6 del artículo 55 de la Ley 2294 y la Ley 70 de 1993. Tampoco será aplicable sobre las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas .

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

De los honorables.



Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Cámara
Circunscripción Especial indígena MAIS.



4-132

PLENARIA CAMARA DE REPRESENTANTES 14 de agosto de 2024

MESA DIRECTIVA.

Proposición

Se propone modificar el artículo 2 del Proyecto de ley No. 096 DE 2023 **"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**, el cual quedaría de la siguiente forma:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica ~~en todo el territorio nacional~~, para la adjudicación de las tierras baldías ubicadas en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable sobre los territorios indígenas, o que constituyan su hábitat, ni sobre los territorios colectivos de comunidades negras, de conformidad con el ultimo inciso del artículo 69 y parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo 5 y 6 del artículo 55 de la Ley 2294 y la Ley 70 de 1993.

Tampoco será aplicable sobre las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

De los honorables.

Norman David Bañol

Norman David Bañol Alvarez.
Representante a la Camara
Circunscripción Especial indígena MAIS.

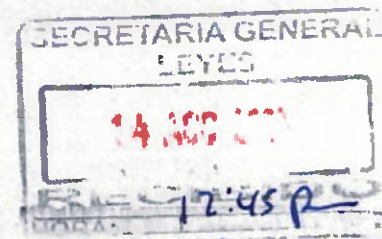
Avalado

Juan Pablo Salazar

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 2 para del PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de tierras baldías en las zonas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan traslaparse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, previo concepto positivo de la autoridad competente del lugar.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

ohnst



1871

1872

1873

1874

1875

1876

1877

1878

1879

1880

1881

1882

1883

1884

1885

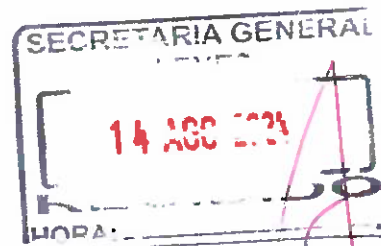
1886

1887

1888

1889

1890



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 2 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

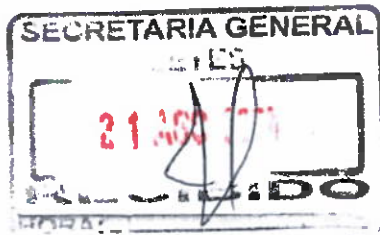
ARTÍCULO 2º. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica ~~en todo el territorio nacional~~, para la adjudicación de las tierras baldías ubicadas en las zonas áreas de la Reserva Forestal de la Ley 2 de 1959, sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas indígenas, negras y palenquearas legalmente constituidos y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan traslaparse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad, o que requiera un proceso de reforestación, o adecuación ambiental para salvaguardar la protección de la biodiversidad, a la entrada en vigencia de esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2- DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 2°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica para las tierras baldías ubicadas en las zonas tipo C de las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 y que adicionalmente se encuentren dentro del 25% de aquellas definidas dentro del Plan de Zonificación Ambiental formulado en cumplimiento al punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, como de baja oferta de servicios ecosistémicos y altas dinámicas socioambientales en las Áreas de la Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, sin perjuicio de los territorios de comunidades étnicas legalmente constituidos y otras figuras con previa decisión de ordenamiento que puedan traslaparse con zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable sobre los territorios indígenas, o que constituyan su hábitat, ni sobre los territorios colectivos de comunidades negras, de conformidad con el último inciso del artículo 69 y parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo 5 y 6 del artículo 55 de la Ley 2294 y la Ley 70 de 1993.

Tampoco será aplicable sobre las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, ni en el Área de Reserva Forestal de la Amazonia.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

JUSTIFICACIÓN:

Debe delimitarse el área de adjudicación a las zonas más impactadas de las Áreas de las Reservas Forestales de Ley 2, que son concretamente las tipo C, y adicionalmente las que se encuentran de acuerdo al Plan de Zonificación Ambiental formulado en cumplimiento al punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, como de baja oferta de servicios ecosistémicos y altas dinámicas socioambientales.

Por su parte, debido a la especial condición ambiental y de aptitud del suelo localizado en el bioma amazónico, no puede regularizarse la ocupación en ese



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

territorio. Los bosques amazónicos que han sido impactados o talados al interior del Área de Reserva Forestal de la Amazonía deben recuperarse a través de procesos de restauración ecológica, y las figuras para su recuperación desde la participación social no pueden desarrollarse a través de la titulación de la tierra sino más bien a través de procesos graduales de usos forestales encaminados a la mencionada restauración.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 2 del proyecto de ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

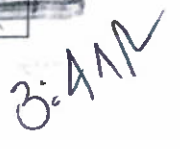
ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica para las tierras baldías ubicadas en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable sobre los territorios indígenas, o que constituyan su hábitat, ni sobre los territorios colectivos de comunidades negras, de conformidad con el último inciso del artículo 69 y parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo 5 y 6 del artículo 55 de la Ley 2294 y la Ley 70 de 1993.

Tampoco será aplicable sobre las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten una cobertura de bosque natural inferior al 80% de su área total, durante el periodo en el cual se acredite la ocupación para la adjudicación, de acuerdo con la información suministrada por el Registro de Predios Deforestados del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	
	

Act 2

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica en todo el territorio nacional, para la adjudicación de para las tierras baldías ubicadas en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable sobre los territorios indígenas, los resguardos indígenas, las reservas indígenas, las tierras y territorios ocupados, poseídos ancestralmente y/o tradicionalmente por los pueblos indígenas o donde se haya solicitado la constitución, ampliación, saneamiento, clarificación, restructuración, puesta en funcionamiento de la entidad territorial indígena o la protección y seguridad jurídica de dichos territorios en su ámbito y/o territorialidad física y espiritual, o que constituyan su hábitat, ni sobre los territorios colectivos de comunidades negras, de conformidad con el último inciso del artículo 69 y parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo 5 y 6 del artículo 55 de la Ley 2294 y la Ley 70 de 1993.

Tampoco será aplicable sobre las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Quedan excluidos del ámbito de aplicación aquellos predios que presenten procesos de deforestación con posterioridad a la entrada en vigencia del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera esta ley, de acuerdo con la información que, para tal efecto, suministrará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, bajo supervisión del CONALDEF - Consejo Nacional de Lucha Contra la Deforestación. Los conflictos surgidos de estos procesos de titulación, se resolverán en el marco de los mecanismos de la Jurisdicción agraria y en los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Justificación

Se anexa la solicitud de los pueblos indígenas para este proyecto: El objeto debe reflejar las discusiones de la subcomisión, los aportes del CRIC y Gobierno mayor, allegados al congreso y garantizar la participación de las comunidades indígenas, principales cuidadoras del territorio amazónico. En consonancia con ello, se solicita sustraer del proyecto de ley los territorios amazónicos que se solapan en el 100% de los casos con la ley segunda: Amazonas, Caquetá, Guaviare, Guainía, Putumayo y Vaupés; asimismo deben preverse normas especiales para garantizar la efectiva protección y preservación de la biodiversidad, de la riqueza ambiental y cultural de las comunidades indígenas que la habitan y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida de sus habitantes.

Casos distintos ocurren en las regiones andinas de Colombia o en la región caribe: cada una de estas regiones posee una particularidad que no se resuelve en todos los casos por títulos individuales y debe priorizarse en varios casos, la titulación colectiva. Y esta realidad, pasa por su consulta en cada región.

La cobertura forestal en la amazonia debe ser asegurada mediante prácticas forestales: Los ríos voladores son aquellas masas de vapor de agua que viajan entre el océano pacífico, Atlántico y los Andes, en un proceso de lluvias y evapotranspiración, empujados por los vientos alisios, de oriente a occidente, sobre los bosques amazónicos, los cuales actúan como una bomba de succión y exhalación, hacen parte de la regulación hidrológica provista por los bosques, así como la regulación de temperatura, pueden verse afectados por la deforestación, que impediría su función de bomba de succión, así como de la provisión a la atmósfera de millones de litros de agua en forma de vapor. Para el caso colombiano es muy grave, dado que el proceso de precipitación y evapotranspiración se está viendo especialmente afectado en el último paso de estos ríos voladores antes de llegar a la zona de los Andes colombianos en el norte del país, por tanto, las protecciones de la corte Constitucional, deben ser entendidas de manera explícita en los diferentes proyectos de Ley

Los suelos amazónicos son reconocidos como suelos muy evolucionados y por ello son generalmente de baja fertilidad, teniendo limitaciones para proveer a las plantas de alimento y para sostener una producción agropecuaria prolongada. No son aptos para entrega a reforma agraria ni a creación de expectativas de producción agrícola o forestal, cuando la amenaza de la Palama aceitera ha devastado cientos de hectáreas, de la mano de los principales agentes de la deforestación: la ganadería y la minería

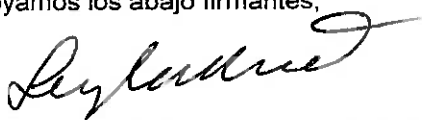
Por otra parte, con el propósito del acuerdo de Paz, el punto 1.1.10. señala: Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas

Desarrollará en un plazo no mayor a 2 años un Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional.

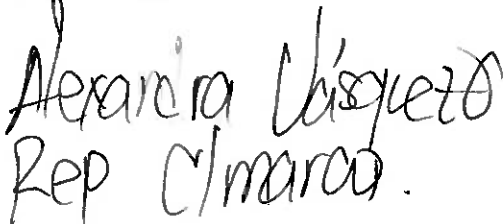
AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Con el fin de promover el uso adecuado de la tierra, además de la nueva estructura catastral y de la progresividad del impuesto predial (1.1.9.), el Gobierno adoptará las medidas y creará los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real, teniendo en especial consideración el Plan de zonificación ambiental del que trata este punto y teniendo en cuenta el principio de Bienestar y Buen Vivir. Las sustracciones de las Zonas de Reserva Forestal a las que se refiere este Acuerdo, priorizarán el acceso a la tierra para campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, a través de diferentes formas de organización o asociación, incluidas las Zonas de Reserva Campesina, que contribuyan al cierre de la frontera agrícola, al fortalecimiento de la economía campesina y a la agricultura familiar.

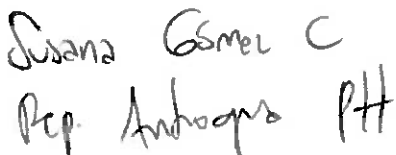
Apoyamos los abajo firmantes,



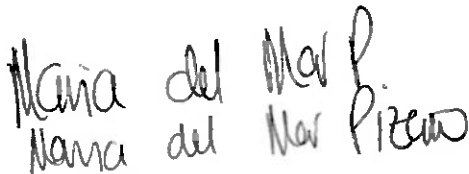
LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.



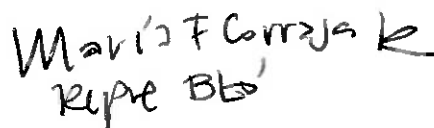
Alexandra Cisneros
Rep C/maraca.



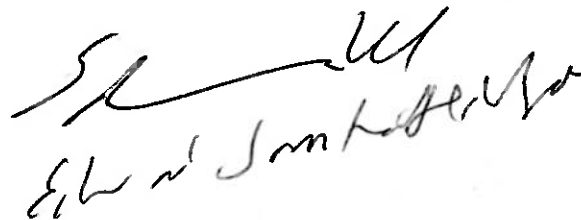
Susana Gómez C
Rep Antioquia PH



Maria del Mar P.
Mama del Mar Pizarro



María F. Corrales
Repre Bto



Efraim Sanabria



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co

DA3
Aval

Proposición al proyecto de Ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3 del proyecto de ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Para la adjudicación de tierras en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

Celeridad. Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en Zonas de Reserva Forestal de ley 2ª de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

Integralidad de Derechos. Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

Soberanía Alimentaria. La presente ley busca articularse y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos.

Conservación ambiental. Lo dispuesto en la presente ley respetará la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, el derecho constitucional colectivo al medio ambiente sano, el interés general que esto implica y el deber del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

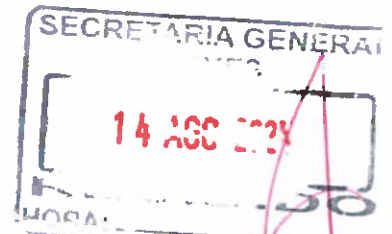
Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá



1:025

Aval
Juan Pablo Salas



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 3 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Para la adjudicación de tierras en Zonas Áreas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

Sostenibilidad ambiental: Se garantizará que la adjudicación de tierras en las Áreas de reserva forestal de Ley 2 de 1959 se realice de manera compatible con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, promoviendo prácticas agrícolas y forestales responsables que contribuyan a la preservación del medio ambiente.

Celeridad. Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en Zonas Áreas de Reserva Forestal de ley 2ª de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

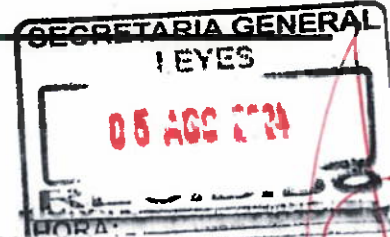
Integralidad de Derechos. Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos **políticos** del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.



Soberanía Alimentaria. La presente ley busca articularse y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho humano a una la alimentación sana, adecuada y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN

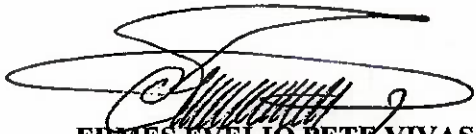
Adiciónese un principio al artículo 3 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

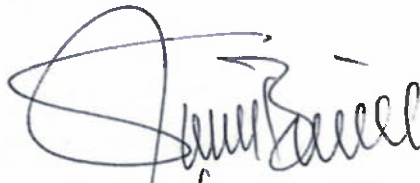
ARTÍCULO 3º. PRINCIPIOS. Para la adjudicación de tierras en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

[...]

Consulta previa. Las comunidades étnicas que habiten en los territorios a adjudicar deberán ser consultadas de manera previa a la implementación de medidas administrativas que pudieren afectarles en su interés.

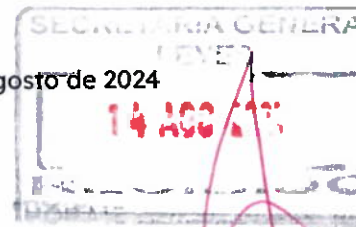
Cordialmente,


ERMES EVELIO PETE VIVAS
Representante a la Cámara
Departamento del Cauca


Norman Bañol
CEI MAIS

Plenaria Cámara de Representantes

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De conformidad con los artículos 114, numeral 4, y el 162 de la Ley 5a de 1992, se propone la modificación artículo 3° del Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: Para la adjudicación de tierras en Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

Celeridad: Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en Zonas de Reserva Forestal de ley 2ª de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

Integralidad de Derechos: Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

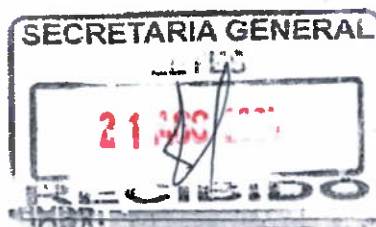
Soberanía Alimentaria: La presente ley busca articular y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos.

Gestión territorial: Se deberá promover la implementación de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina, mediante la generación de valor agregado por medio de la ejecución de proyectos integrales en subregiones de los departamentos, de forma organizada, inclusiva, sustentable ambientalmente, adaptada al cambio climático, soportada en el conocimiento científico y el diálogo de saberes tradicionales, atendiendo a la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Atentamente,

MARY ANNE ANDREA PERDOMO
Representante por Santander
Congreso de la República
mary.perdomo@camara.gov.co

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 3°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 3°. PRINCIPIOS. Para la adjudicación de tierras baldías en Áreas de Reserva Forestal de la Ley 2ª de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

Celeridad: Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

Conservación ambiental: lo dispuesto en la presente ley respetará la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas del sistema de parques nacionales naturales, el derecho constitucional colectivo al medio ambiente sano, el interés general que esto implica y el deber del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Consulta previa: Las comunidades étnicas que habiten en los territorios a adjudicar, deberán ser consultadas de manera previa a la implementación de medidas administrativas que pudieren afectarles en su interés.

Integralidad de Derechos: Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

Integralidad de Derechos: Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las Áreas de

Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

Soberanía Alimentaria: La presente ley busca articular y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos en el marco de la economía forestal campesina.

Sostenibilidad ambiental: Se garantizará que la adjudicación de tierras en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 se realice de manera compatible con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

JUSTIFICACIÓN:

No es posible plantear la economía campesina en este proyecto, en razón a que son áreas con vocación forestal, por lo que debe enfatizarse en el desarrollo de una economía forestal en estos territorios; lo contrario, es formalizar actividades que no cumplen con la vocación del uso del suelo.
Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA - NUEVO ARTÍCULO

Artículo 3. Nuevo Baldíos Inadjudicables para títulos individuales.

Además de los señalado en el ámbito de aplicación, no serán adjudicables los terrenos baldíos que se hallen en las siguientes circunstancias:

1. Los aledaños a los Parques Nacionales Naturales. Dentro de la noción de aledaño, quedan comprendidas las zonas amortiguadoras que se hayan determinado o determinen en la periferia del respectivo Parque Nacional Natural.
2. Los que hubieren sido seleccionados por entidades públicas para adelantar planes viales u otros de igual significación para el desarrollo económico y social del país o de la región, cuya construcción pueda incrementar el precio de las tierras por factores distintos a su explotación económica, así como los terrenos situados en colindancia a carreteras del sistema vial nacional, según las fajas mínimas de retiro obligatorio o áreas de exclusión, conforme fueron fijadas en la Ley 1228 de 2008, al interior o en inmediaciones de concesiones portuarias e infraestructura relacionada.
3. Los terrenos baldíos situados dentro de un radio de dos mil quinientos (2.500) metros alrededor de las zonas donde se adelanten procesos de explotación de recursos naturales no renovables; entendiéndose por estos, materiales fósiles útiles y aprovechable económicamente presentes en el suelo y el subsuelo, dejando por fuera los materiales de construcción y las salinas tomando como punto para contar la distancia la boca de la mina y/o el punto de explotación petrolera.
4. Los que tuvieren la calidad de inadjudicables, conforme a la ley, o que constituyan reserva territorial del Estado
5. Territorios tradicionalmente utilizados por pueblos indígenas nómadas, seminómadas o agricultores itinerantes para la caza, recolección y horticultura que se hallaren situados en zonas de reserva forestal a la fecha de vigencia de la Ley 160 de 1994, los cuales sólo podrán destinarse a la constitución de resguardos indígenas

6. Suelos con tipología de suelos ultisol u oxisol con alto hidromorfismo en las reservas forestales amazónicas, de acuerdo con los Mapas de Suelos y el de Capacidad de Uso de las Tierras del Territorio Colombiano

7. Las sabanas y playones comunales en territorio de Ley Segunda, que periódicamente se inundan a consecuencia de las avenidas de los ríos, lagunas o ciénagas, no se adelantarán entregas de baldíos. En las reglamentaciones que dicte el Instituto sobre uso y manejo de las sabanas y playones comunales, deberán determinarse las áreas que pueden ser objeto de ocupación de organizaciones colectivas. Los playones y sabanas comunales constituyen reserva territorial del Estado y son imprescriptibles. No podrán ser objeto de cerramientos que tiendan a impedir el aprovechamiento de dichas tierras por los vecinos del lugar.

Parágrafo: La verificación técnica de estas condiciones queda en cabeza del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del instrumento Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional

Justificación - Nuevo artículo

Se incorpora el texto del Decreto 2664 de 1994, art.9 y las prohibiciones de la ley 1728 de 2014 y condicionamiento: apenas necesario, cuando se habla de zonas que poseen interés ambiental en su declaración hoy en día.

- a) Hoy en día los predios baldíos ya tienen Acuerdo de regularización, que garantiza el acceso a la tierra y su uso
- b) Hay procedimiento para sustracción de entornos urbanos
- c) Hay procedimiento de concesiones forestales en ley 2ª, y otras figuras colectivas

Es necesario emplear este como último mecanismo: de acuerdo con el CONPES 4021, la expectativa de titulación, es uno de los principales motores de deforestación:

"Frente al acaparamiento de tierras es necesario resaltar que es un fenómeno de gran incidencia en la deforestación y se genera a través de un proceso de praderización, que en varios territorios se ha identificado como una práctica de lavado de activos, lo que ha sido descrito en 2016 por el Instituto SINCHI y citado por (González J. C., 2018) y (Meacham C. et al 2014). La praderización está asociada a la producción de ganado y a procesos ilegales de titulación de tierras, donde se pasa de una cobertura boscosa, a pastizales con densidades bajas o nulas de ganado bovino con la expectativa de una futura adjudicación de baldíos o titulación del predio.

Por tanto, el Estado debe emplear este como último mecanismo en zonas cercanas a centros urbanos, donde el impacto de la medida pueda tener vigilancia y control estatal. De acuerdo con el CONPES, a partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su

consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales.

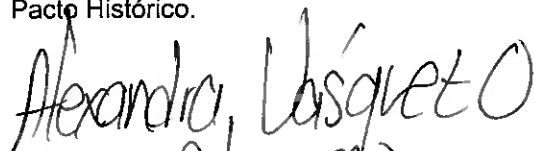
Es necesario establecer estas condiciones para proceder como último recurso en suelos de alta fragilidad ambiental junto con alta biodiversidad, como la Amazonia colombiana. Se emplean categorías empleadas en otras leyes y decreto, para baldíos que no son reserva forestal: es lo mínimo necesario para aplicar el principio de NO REGRESIVIDAD AMBIENTAL

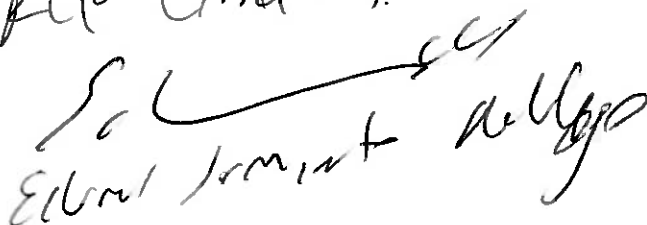
Esta propuesta permitiría entender los baldíos de la nación, como adjudicables, bajo una figura combinada de derecho real de uso, propiedades colectivas, e incluso derecho superficiario, por un tiempo que permita a la generación del proceso de paz, un acceso a ellos y a su descendencia, gozar del uso. La naturaleza de este derecho, puede ser reglamentado para un periodo de 50 años y diversas especificidades que garanticen la misionalidad y vocación de los suelos estratégicos para la nación: el proyecto radicado originalmente podría titular entre 10 y 14 millones de hectáreas, sin embargo los análisis que se desarrollaron en el marco del acuerdo de paz, habla de solo 3 millones.. ¿para qué y por qué habilitaríamos más suelos de los requeridos y acordados?

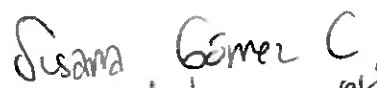
Los suelos amazónicos son reconocidos como suelos muy evolucionados y por ello son generalmente de baja fertilidad, teniendo limitaciones para proveer a las plantas de alimento y para sostener una producción agropecuaria prolongada. No son aptos para entrega a reforma agraria ni a creación de expectativas de producción agrícola o forestal, cuando la amenaza de la Palma aceitera ha devastado cientos de hectáreas, de la mano de los principales agentes de la deforestación: la ganadería y la minería. Es necesario trazar un límite real a suelos que hoy en día no poseen cualidades para la producción o siquiera el pancoger, pues dispone a su poseedor a una economía ilegal real, al ser la única opción viable, ante suelos sin rentabilidad productiva por su calidad agrológica

Apoyamos los abajo firmantes,

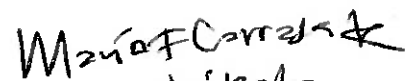

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. Camaró.


Eider Jarama


Rep. Antioquia PH


Maria del Nor P
Maria del Nor Pizarro


Rep. Bto. Bol

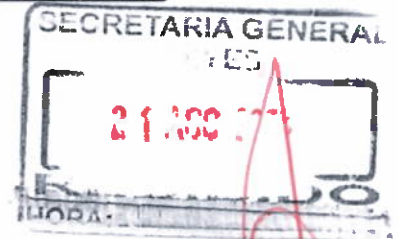
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co



Honorables Representantes Directivos de Cámara

Jaime Raúl Salamanca Torres

Jorge Rodrigo Tovar Vélez

Lina María Garrido Marín

Honorable secretario

Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA- artículo 3

ART3. PRINCIPIOS

Celeridad: Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en **Áreas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

Conservación ambiental: lo dispuesto en la presente ley respetara la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas del sistema de parques nacionales naturales, el derecho constitucional colectivo al medio ambiente sano, el interés general que esto implica y el deber del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Consulta previa: Las comunidades étnicas que habiten en los territorios a adjudicar, deberán ser consultadas de manera previa a la implementación de medidas administrativas que pudieren afectarles en su interés.

Integralidad de Derechos: Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las **Áreas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

Soberanía Alimentaria: La presente ley busca articular y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos en el marco de la economía campesina.

Sostenibilidad ambiental: Se garantizará que la adjudicación de tierras en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 se realice de manera compatible con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, promoviendo prácticas agrícolas y forestales responsables que contribuyan a la preservación del medio ambiente.

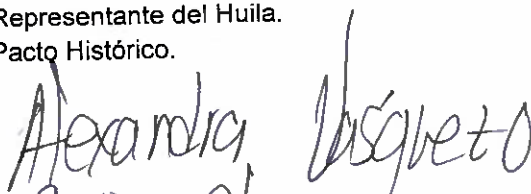
Principio de No Regresión: entendido como un principio del derecho ambiental que busca evitar cualquier tipo de retroceso en la protección ambiental y fundamento de las directrices que informan al ordenamiento jurídico respecto de las problemáticas ambientales y, a su vez, sientan las bases para revisar, construir y aplicar la normatividad en aras de una real protección de la biodiversidad

Justificación

Se incluye el principio de no regresividad en materia ambiental, por tanto, un predio con selva nativa, no puede ser entregado para pérdida de su cobertura vegetal, sino por el contrario, para el aumento progresivo del bosque o la selva nativa, y en ningún caso se puede perder condiciones de diversidad biológica: a estas condiciones estructurales se debe sujetar el mantener la titularidad del predio.

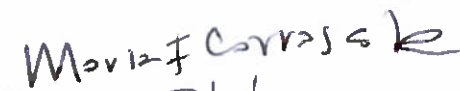
Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. C/marav


Mama del Mar P.
Mama del Mar Pito


Rep. Antioquia PH


Rep. Bto.


Edwint Jarambo

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



14 AGO 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara
“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 4°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Forestal y Agraria Campesina.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
3. Incluir la participación de representantes de comunidades campesinas y organizaciones agrarias en la formulación y seguimiento del Programa Nacional, asegurando que las decisiones del Consejo reflejen las necesidades y propuestas de las comunidades directamente beneficiadas por la adjudicación de tierras.
4. Realizar procesos de consulta previa y efectiva participación de las comunidades campesinas en las decisiones del Consejo que puedan afectar sus derechos o intereses, especialmente en lo relacionado con la adjudicación de tierras y el desarrollo de proyectos productivos.
5. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para población campesina.

Los informes incluirán un apartado específico sobre la participación de las comunidades campesinas en el proceso de adjudicación y desarrollo de proyectos productivos, así como las acciones tomadas para garantizar su inclusión efectiva.

MAURITIUS

1997

1997



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

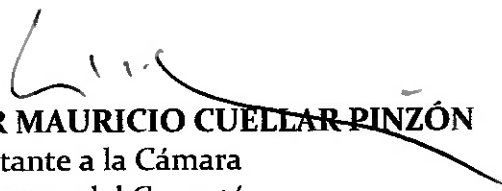


Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

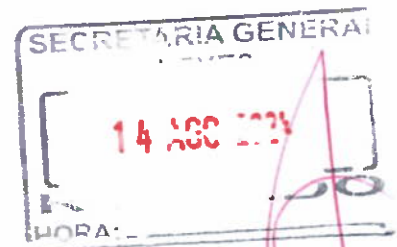
Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y autoridades cuando sea necesario.

Se integrarán al Consejo representantes de comunidades campesinas, seleccionados mediante procesos participativos y democráticos en las regiones afectadas, garantizando una representatividad inclusiva y equitativa.


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 4°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Forestal y Agraria Campesina.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en zonas Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en Áreas zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para población campesina.
4. Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que deberán ser implementados en las titulaciones verdes, garantizando que no afecten el ambiente y la biodiversidad, con el fin de estabilizar la economía campesina familiar, étnica y comunitaria y proteger los bosques y la biodiversidad.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono y de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la Agencia, respectivamente o de quién haga sus veces.



El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y tres delegados de la Comisión Mixta Nacional Para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas, y autoridades y a la Procuraduría General de la Nación cuando sea necesario.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Aníbal Hoyos

Bogotá D.C, julio de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 4 del PL 096 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 4** del Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 4°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las siguientes funciones:

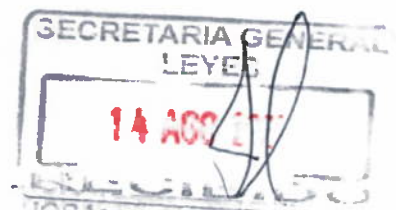
1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Forestal y Agraria Campesina.

2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para población campesina.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

Proyectó: LCPL



El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

*Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y autoridades cuando sea necesario. **También será parte del consejo, la Agencia Nacional de Tierras, como máxima autoridad competente en lo relacionado con baldíos.***

2

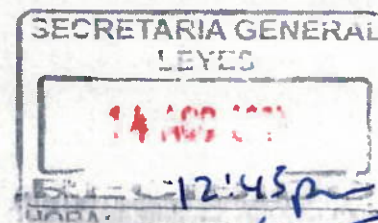
Cordialmente,



ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
 Presidente de la Cámara de Representantes
 Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 4 para del PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 4º. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Forestal y Agraria Campesina.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para población campesina.

4. El Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina, será ad honorem.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

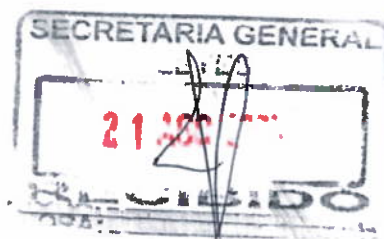
El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y autoridades cuando sea necesario.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

SVT4.



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2- DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo nuevo previo al artículo 4°, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIONES. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley entiéndase las siguientes definiciones:

Economía campesina: Sistema de producción y organización gestionado y operado por campesinos, campesinas, familias y comunidades campesinas que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

Título verde: Es el acto administrativo de adjudicación a través del cual el Estado otorgará el derecho real de dominio de los predios en áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2 de 1959 sin sustracción a la población campesina.

JUSTIFICACIÓN:

No es posible plantear la economía campesina en este proyecto, en razón a que son áreas con vocación forestal, por lo que debe enfatizarse en el desarrollo de una economía forestal en estos territorios; lo contrario, es formalizar actividades que no cumplen con la vocación del uso del suelo.

Cordialmente,



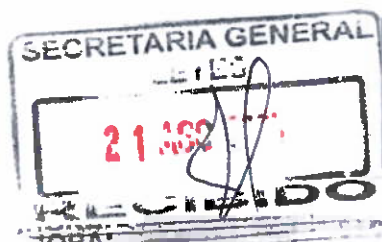
CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 4º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL ~~Y AGRARIA~~ CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal ~~y Agraria~~ Campesina que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y un delegado de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y, autoridades y la Procuraduría General de la Nación.

En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el consejo definirá su propio reglamento y tendrá, las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la **Economía Forestal Campesina**.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en Áreas zonas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 para población campesina.
4. Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que deberán ser implementados en las titulaciones verdes, con el fin de estabilizar la economía **forestal campesina** y proteger los bosques.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los

proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación y de los cultivos de uso ilícito en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, y de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de La Agencia, respectivamente, o de quienes hagan sus veces.

El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

JUSTIFICACIÓN:

No es posible plantear la economía campesina y una vocación agraria de las tierras localizadas en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 en este proyecto, en razón a que son áreas con vocación forestal, por lo que debe enfatizarse en el desarrollo de una economía forestal en estos territorios; lo contrario, es formalizar actividades que no cumplen con la vocación del uso del suelo.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



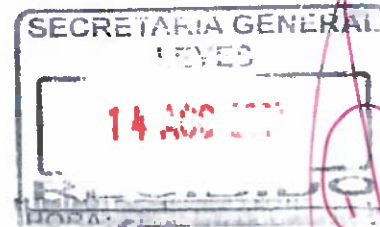
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 4 del proyecto de ley 096 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 4º. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Forestal y Agraria Campesina.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para población campesina.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono.

El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Federación Nacional de Departamentos, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y autoridades cuando sea necesario.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir la Federación Nacional de Departamentos ya que es una entidad que representa a los departamentos en los asuntos de interés común ante las diferentes instancias del Estado, con el objetivo de trabajar en la defensa y en el fortalecimiento de estas entidades territoriales como piezas estratégicas y esenciales entre la nación y el municipio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 4. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA

CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y un delegado de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y, autoridades y la Procuraduría General de la Nación.

En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el consejo definirá su propio reglamento y tendrá, las siguientes funciones:

Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en **Áreas zonas** de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la ~~Economía~~ Campesina.

Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente leysobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en **Áreas zonas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en **Áreas zonas** de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 para población campesina.

Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que deberán ser implementados en las titulaciones verdes, con el fin de estabilizar laeconomía campesina y proteger los bosques.

Articulación, acompañamiento y seguimiento a las decisiones de la Jurisdicción agraria, en cumplimiento del procedimiento especial agrario y rural que defina la ley

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación **y de los cultivos de uso ilícito** en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, y de la **Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de La Agencia, respectivamente, o de quienes hagan sus veces.**

El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar. Al menos una de las sesiones deberá incluir al CONALDEF para lograr una efectiva coordinación institucional, seguimiento y monitoreo, así como el efectivo control de la deforestación y de los crímenes ambientales asociados

JUSTIFICACIÓN

Las responsabilidades en materia de Política Nacional para el control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques, ya son parte del CONPES 4021 y es necesario construir sobre las propuestas institucionales existentes con el CONALDEF

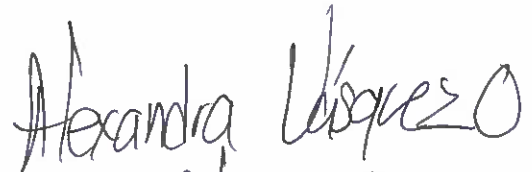
En este mismo orden de ideas, la jurisdicción agraria también es previsto por la normatividad vigente, como el escenario para resolución de conflictos en dicha materia

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. Antioquia PH

Mama del Mar P
Mama del Mar Pizano


Rep. C/marau


Rep. Bto.

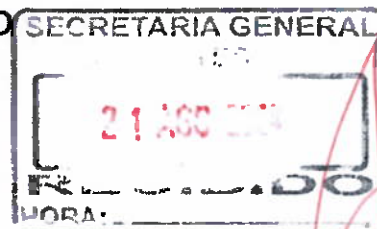

Edward Jomieto

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 5 del proyecto de ley 096 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

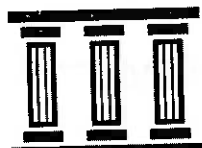
ARTÍCULO 5°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA CAMPESINA. Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y un delegado de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y, autoridades y la Procuraduría General de la Nación.

En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el consejo definirá su propio reglamento y tendrá, las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Campesina.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 para población campesina.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

4. Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que deberán ser implementados en las titulaciones verdes, con el fin de estabilizar la economía campesina y proteger los bosques.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación y de los cultivos de uso ilícito en el área de influencia de las adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, y de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de La Agencia, respectivamente, o de quienes hagan sus veces.

El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Federación Nacional de Departamentos, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y autoridades cuando sea necesario.

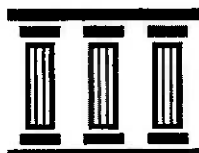


PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



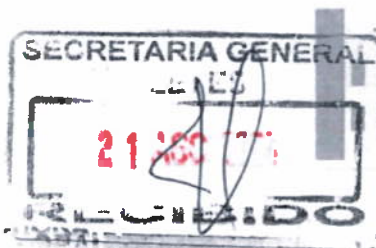
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe incluir la Federación Nacional de Departamentos, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ya que es una entidad que representa a los departamentos en los asuntos de interés común ante las diferentes instancias del Estado, con el objetivo de trabajar en la defensa y en el fortalecimiento de estas entidades territoriales como piezas estratégicas y esenciales entre la nación y el municipio.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PLENARIA

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 5º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 5. MANEJO DE INFORMACIÓN: Créase una plataforma de interoperabilidad un sistema de información geográfica y alfanumérica en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, con el apoyo del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y la Agencia Nacional Digital, para realizar el monitoreo y seguimiento a las adjudicaciones realizadas.

En el marco de sus funciones y competencias la ANT realizará el seguimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo de adjudicación; y las autoridades ambientales regionales velarán por el cumplimiento del régimen de uso de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las obligaciones ambientales que se describan en el acto administrativo de adjudicación. Lo anterior, a través del sistema de información creado por la ANT.

El sistema de información contará con un visor geográfico en el cual se desplegarán, como mínimo, las siguientes capas, que deberán proporcionar los sistemas de información del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, Dirección de Sustitución de Cultivos Ilícitos, Agencia de Desarrollo Rural, Superintendencia de Notariado y Registro, Unidad de Restitución de Tierras, Unidad para las Víctimas, Agencia Nacional de Minería, Corporaciones Autónomas Regionales competentes:

- Áreas de la reserva forestal de Ley 2 de 1959 con su régimen de usos.
- Zonas de Reserva Campesina y otras territorialidades campesinas proyectadas, en proceso de constitución y constituidas.
- Áreas con procesos de ocupación en la reserva forestal establecidas por ley 2 de 1959.
- Predios objeto de titulación verde (se indicará en cada caso.

titularidad; acto administrativo, estado legal del predio y/o de la ocupación; área).

- Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz y las Zonificaciones Ambiental Participativa que se formulen.
- Solicitudes vigentes de sustracción de áreas de la reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959
- Áreas con acuerdos de conservación, contratos de derechos de uso otorgados hasta diciembre de 2023, procedimiento de la regularización de la ocupación, concesiones forestales campesinas, núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad, pago por servicios ambientales y otros suscritos en las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
- Áreas con proyectos de reconversión, restauración ecológica, asistencia técnica, producción sostenible, alianzas productivas y otros suscritos e implementados en las áreas de reserva forestal establecidos por la Ley 2 de 1959.
- Catastro multipropósito en las áreas de reserva forestal establecidos por la Ley 2 de 1959.
- Predios que hacen parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).
- Localización de cultivos de uso ilícito (histórico y actual).
- Localización de áreas deforestadas (histórico y actual).
- Áreas con títulos mineros y con solicitudes de concesión de títulos mineros.
- Áreas solicitadas en procesos de restitución de tierras (polígono georreferenciado).

JUSTIFICACIÓN:

Se requiere la interoperabilidad de los sistemas de información ya existentes y no la creación de un nuevo sistema.

Cordialmente,

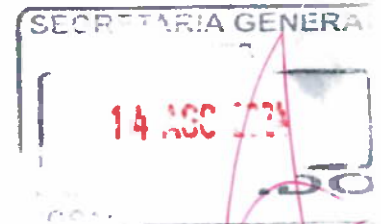


CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 5º. MANEJO DE INFORMACIÓN. ~~Para los efectos de esta ley, el manejo de la información se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 53 de la Ley 2294 de 2023.~~

Créese un sistema de información geográfica y alfanumérica en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras ANT o quién haga sus veces, para realizar el monitoreo y seguimiento a las adjudicaciones realizadas.

En el mismo marco de sus funciones y competencias: la ANT realizará el seguimiento a las obligaciones establecidas en

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Acr 5
Avalada



320



PROPOSICIÓN

Proyecto Ley No.096 de 2023 "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992 y demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria, con el propósito de corregir la nomenclatura de los siguientes artículos:

PONENCIA	MODIFICACIÓN
ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA CAMPESINA. Créese el Consejo Nacional de Economía Campesina que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y un delegado de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y, autoridades y la Procuraduría General de la Nación. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el consejo definirá su propio reglamento y tendrá, las siguientes funciones: 5. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de Baldíos en Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Campesina. 6. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. 7. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 para población campesina. 8. Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que	ARTÍCULO 5. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA CAMPESINA. Créese el Consejo Nacional de Economía Campesina que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y un delegado de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y, autoridades y la Procuraduría General de la Nación. En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el consejo definirá su propio reglamento y tendrá, las siguientes funciones: 1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de Baldíos en Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Campesina. 2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. 3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 para población campesina. 4. Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que deberán ser implementados en las

deberán ser implementados en las titulaciones verdes, con el fin de estabilizar la economía campesina y proteger los bosques.	titulaciones verdes, con el fin de estabilizar la economía campesina y proteger los bosques.
ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos: 8. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley. 9. Demostrar una ocupación anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, en baldíos de la reserva forestal establecida por la Ley 2 de 1959. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución o de transformación de economías de uso ilícitos y acuerdos de conservación. 10. No haber sido condenado penalmente por los delitos de deforestación o promoción y financiación de la deforestación. 11. No poseer un patrimonio neto que supere las Unidades de Valor Tributario (UVT) contempladas en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que haga sus veces. 12. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 13. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Agrícola Familiar - UAF. 14. Tener una regularización de la ocupación de Un (1) año, la cual se verificará de conformidad con los trámites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia	ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos: 1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la presente ley. 2. Demostrar una ocupación anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, en baldíos de la reserva forestal establecida por la Ley 2 de 1959. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución o de transformación de economías de uso ilícitos y acuerdos de conservación. 3. No haber sido condenado penalmente por los delitos de deforestación o promoción y financiación de la deforestación. 4. No poseer un patrimonio neto que supere las Unidades de Valor Tributario (UVT) contempladas en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que haga sus veces. 5. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo. 6. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una Unidad Agrícola Familiar - UAF.

Nacional de Tierras, o, pertenecer a una organización campesina que tenga una concesión forestal campesina de que trata el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 de Un (1) año. Parágrafo: A partir de la radicación de la solicitud de regularización de la ocupación, la Agencia Nacional de Tierras tendrá hasta seis (6) meses para iniciar el proceso.	7. Tener una regularización de la ocupación de Un (1) año, la cual se verificará de conformidad con los trámites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia Nacional de Tierras, o, pertenecer a una organización campesina que tenga una concesión forestal campesina de que trata el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 de Un (1) año. Parágrafo: A partir de la radicación de la solicitud de regularización de la ocupación, la Agencia Nacional de Tierras tendrá hasta seis (6) meses para iniciar el proceso.
ARTÍCULO 9. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Sólo podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF. Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.	ARTÍCULO 10. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Sólo podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF. Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.
ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de tierras baldías en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, se deberá seguir las siguientes fases: Priorización Territorial para Adjudicación. La Agencia Nacional de Tierras priorizará y focalizará las Áreas de Reserva Forestal ubicadas en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, las Zonas de Reserva Campesina u otro tipo de territorialidades campesinas, los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad y las Áreas con Zonificación Ambiental participativa desarrolladas a partir del Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz. Esta priorización se hará, durante los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Suscripción de Pacto Territorial: El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, deberá suscribir un pacto territorial de adjudicación con las formas organizativas en las que se encuentre afiliada la población campesina interesada en la titulación verde en los territorios priorizados.	ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de tierras baldías en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, se deberá seguir las siguientes fases: Priorización Territorial para Adjudicación. La Agencia Nacional de Tierras priorizará y focalizará las Áreas de Reserva Forestal ubicadas en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, las Zonas de Reserva Campesina u otro tipo de territorialidades campesinas, los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad y las Áreas con Zonificación Ambiental participativa desarrolladas a partir del Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz. Esta priorización se hará, durante los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley. Suscripción de Pacto Territorial: El Gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, deberá suscribir un pacto territorial de adjudicación con las formas organizativas en las que se encuentre afiliada la población campesina interesada en la titulación verde en los territorios priorizados.

Mediante dicho pacto, el Gobierno Nacional se compromete a impulsar proyectos productivos de economía campesina y forestal, al pago por servicios ambientales, al fortalecimiento de procesos organizativos, entre otros. A su vez, las formas organizativas y las familias campesinas se comprometerán a desarrollar la economía campesina y forestal en los baldíos a titular. La suscripción del pacto no podrá exceder los seis (6) meses, a partir de la solicitud del mismo, por parte de las formas organizativas y familias campesinas. Titulación Verde. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 9, la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, efectuará la entrega del título verde a los beneficiarios de la presente ley. Para ello, dispondrá de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de la regularización de la ocupación o de la concesión forestal.	Mediante dicho pacto, el Gobierno Nacional se compromete a impulsar proyectos productivos de economía campesina y forestal, al pago por servicios ambientales, al fortalecimiento de procesos organizativos, entre otros. A su vez, las formas organizativas y las familias campesinas se comprometerán a desarrollar la economía campesina y forestal en los baldíos a titular. La suscripción del pacto no podrá exceder los seis (6) meses, a partir de la solicitud del mismo, por parte de las formas organizativas y familias campesinas. Titulación Verde. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 9, la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, efectuará la entrega del título verde a los beneficiarios de la presente ley. Para ello, dispondrá de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de la regularización de la ocupación o de la concesión forestal.
ARTÍCULO 11. ASISTENCIA TÉCNICA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, brindarán asistencia técnica, implementarán acuerdos y proyectos productivos que garanticen el sostenimiento de los beneficiarios y apoyarán la reconversión de las actividades productivas de modo que se ajusten progresivamente al régimen de usos de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.	ARTÍCULO 12. ASISTENCIA TÉCNICA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, brindarán asistencia técnica, implementarán acuerdos y proyectos productivos que garanticen el sostenimiento de los beneficiarios y apoyarán la reconversión de las actividades productivas de modo que se ajusten progresivamente al régimen de usos de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
ARTÍCULO 12. DIFUSIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, formularán e implementarán una estrategia de divulgación con enfoque territorial de lo dispuesto en esta Ley.	ARTÍCULO 13. DIFUSIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, formularán e implementarán una estrategia de divulgación con enfoque territorial de lo dispuesto en esta Ley.
ARTÍCULO 13. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN. La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio. El uso y goce del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación	ARTÍCULO 14. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN. La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio. El uso y goce del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación

de proyectos productivos y/o actividades de Economía Campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8° de la presente ley. Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble. En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.	de proyectos productivos y/o actividades de Economía Campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8° de la presente ley. Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble. En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.
ARTÍCULO 14. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales: a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el título verde. b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado. c. La transferencia del derecho de dominio del predio hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras y en un término inferior a 15 años. d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes. . El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor	ARTÍCULO 15. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales: a. El incumplimiento de las condiciones establecidas en el título verde. b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado. c. La transferencia del derecho de dominio del predio hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras y en un término inferior a 15 años. d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes. . El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor

debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma. f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito. g. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos. h. Deforestar parcial o totalmente el predio objeto de titulación verde i. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde. PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Tierras aplicará los procedimientos de este artículo de acuerdo con la normatividad vigente.	debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma. f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito. g. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos. h. Deforestar parcial o totalmente el predio objeto de titulación verde i. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde. PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Tierras aplicará los procedimientos de este artículo de acuerdo con la normatividad vigente.
ARTÍCULO 15: Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: <i>"Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las Áreas De Reserva Forestal, a excepción de los ubicados en las Áreas establecidas por la Ley 2 de 1959. La adjudicación de estas últimas áreas se hará, sin sustracción y mediante la figura de títulos verdes, prevista en la presente Ley y demás normas que la reglamenten"</i>	ARTÍCULO 16: Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así: <i>"Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las Áreas De Reserva Forestal, a excepción de los ubicados en las Áreas establecidas por la Ley 2 de 1959. La adjudicación de estas últimas áreas se hará, sin sustracción y mediante la figura de títulos verdes, prevista en la presente Ley y demás normas que la reglamenten"</i>
ARTÍCULO 16: VIGENCIA: La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las leyes que le sean contrarias.	ARTÍCULO 17: VIGENCIA: La presente ley rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las leyes que le sean contrarias.

Cordialmente,


 ERICK VELASCO

JUAN CARLOS
 VARGAS

Honorables Representantes Directivos de Cámara

Jaime Raúl Salamanca Torres

Jorge Rodrigo Tovar Vélez

Lina María Garrido Marín

Honorable secretario

Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 5. MANEJO DE INFORMACIÓN: Créase un sistema de información geográfica y alfanumérica en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, para realizar el monitoreo y seguimiento a las adjudicaciones realizadas.

En el marco de sus funciones y competencias la ANT realizará el seguimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo de adjudicación; y las autoridades ambientales regionales velarán por el cumplimiento del régimen de uso de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las obligaciones ambientales que se describan en el acto administrativo de adjudicación. Lo anterior, a través del sistema de información creado por la ANT.

El sistema de información contará con un visor geográfico en el cual se desplegarán, como mínimo, las siguientes capas:

- **Inventario de títulos baldíos de la nación**
- **Información de territorialidades indígenas, con la formalización, garantizado el 100% de territorios étnicos ante notariado y registro**
- **Catastro multipropósito de tierras en ley 2a**
- **Áreas de la reserva forestal de Ley 2 de 1959 con su régimen de usos.**
- **Zonas de Reserva Campesina y otras territorialidades campesinas proyectadas, en proceso de constitución y constituidas.**
- **Áreas con procesos de ocupación en la reserva forestal establecidas por ley 2 de 1959.**

- Predios objeto de titulación verde (se indicará en cada caso: titularidad; acto administrativo, estado legal del predio y/o de la ocupación; área).
- Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz y las Zonificaciones Ambiental Participativa que se formulen.
- Solicitudes vigentes de sustracción de áreas de la reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959
- Áreas con acuerdos de conservación, contratos de derechos de uso otorgados hasta diciembre de 2023, procedimiento de la regularización de la ocupación, concesiones forestales campesinas, núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad, pago por servicios ambientales y otros suscritos en las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
- Áreas con proyectos de reconversión, restauración ecológica, asistencia técnica, producción sostenible, alianzas productivas y otros suscritos e implementados en las áreas de reserva forestal establecidos por la Ley 2 de 1959.
- Catastro multipropósito en las áreas de reserva forestal establecidos por la Ley 2 de 1959.
- Predios que hacen parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).
- Localización de cultivos de uso ilícito (histórico y actual).
- Localización de áreas deforestadas (histórico y actual).
- Áreas con títulos mineros y con solicitudes de concesión de títulos mineros.
- Áreas solicitadas en procesos de restitución de tierras (polígono georreferenciado).

La información geográfica y alfanumérica del sistema será actualizada mínimo de forma trimestral, y será accesible en línea, de consulta pública y de libre descarga.

Para los efectos de esta ley, el manejo de la información se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 53 de la Ley 2294 de 2023, y/o demás normas que lo modifiquen, reglamenten o subroguen.

JUSTIFICACIÓN

Es condición indispensable para el otorgamiento de los baldíos, la clara definición de un inventario de lo existente: asimismo el catastro multipropósito, o es posible que estemos entregando predios subvalorados a personas que ya son propietarios, o son poseedores en varios lugares pero debido a la falta de integración e interoperabilidad de las plataformas, no hay forma de realizar dicha verificación, pues tan solo hay un 17% del catastro multipropósito alcanzado al día de hoy

Sin un inventario de baldíos como condición previa, se pone en riesgo la propiedad del estado y la seguridad jurídica de la propiedad privada: al día de hoy NO EXISTE UN INVENTARIO DE BALDÍOS de la nación, y el catastro multipropósito no posee los resultados, para garantizar la

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

propiedad por escritura de los pueblos indígenas en lo relativo a sus resguardos, territorios y reservas. Este es un elemento fundamental para salvaguardar los pueblos originarios, o de lo contrario, podrían otorgarse "títulos verdes" en territorios indígenas, generando un desequilibrio territorial y riesgos jurídicos a la propiedad: la variación en la geoforma de los polígonos, presencia de linderos arcifinios, imprecisiones cartográficas, generalmente conlleva a la modificar la redacción técnica de linderos y es necesario identificar su territorio con precisión. La existencia de un inventario de baldíos es requisito previo a la expedición de una ley que contemple su otorgamiento.

- Estos suelos son bienes públicos que se hallan en condición de inembargable, imprescriptible e inalienables, por tanto, están fuera del Mercado de suelo. Esta ley pretende hacerlos parte del mercado de compra y venta de suelos y tierras, lo que debe evitarse a toda costa en regiones como la Amazonía Colombiana, que debe mantener restricciones para su uso y explotación agrícola o minero, pues su vocación es de suelos de conservación para la humanidad, contravirtiendo las disposiciones de la Amazonia como sujeto de derecho, de la Sentencia 4360-2018 de la Honorable Corte Suprema de Justicia que define acciones para controlar la deforestación y la titulación de suelos a particulares, no está dentro de las acciones previstas.
- Contradice los principios del artículo segundo de la Ley 5ª de 1992: al no consultar los derechos de las minorías de forma oportuna, DEBE CORREGIR EL VICIO DE PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS ASENTADOS EN TIERRAS DE LEY SEGUNDA. Por la etapa en la que se encuentra, es requerido el archivo de la iniciativa.
- En este mismo sentido, el proyecto de ley no procede por Jerarquía del reglamento por que vulnera las garantías constitucionales fundamentales del derecho de consulta para los pueblos indígenas

El plano aportado por el Observatorio de Derechos Territoriales de los Pueblos Indígenas, nos muestra como más del 80% de los resguardos se hallan en tierras de ley segunda: es necesario formalizar

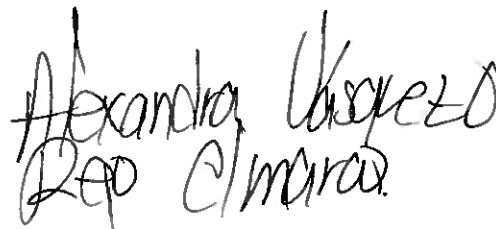
De acuerdo con el CONPES 4021 La mayor efectividad para conservar los bosques se da en resguardos indígenas, seguido por las Áreas Protegidas (Sinap), los Consejos Comunitarios y en menor medida las ZRC, de acuerdo con los datos de deforestación relativa, que hace referencia a la pérdida de bosque según la cantidad total del mismo bajo cada figura de manejo.

También definió como prioridad " A partir del 2021 la ANT, apoyada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Superintendencia de Notariado y Registro, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adelantará la formalización de territorios étnicos incluyendo áreas que se encuentran en los NAD, contribuyendo a su consolidación territorial lo cual es estratégico para la protección de los bosques en el marco de la cosmovisión de los pueblos tradicionales"

Apoyamos los abajo firmantes,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.

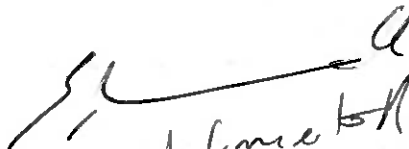




Susana Gomez C
Rep. Antioquia PH

Mama del Mar P
Mama del Mar Pizano

Mario F Corrales
Rep. Bt


Eduardo Samper Bt. Uco

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

SECRETARIA GENERAL
YES

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CARACTERIZACIÓN PREVIA DE LA POBLACIÓN: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para realizar la caracterización de la población que se encuentra asentada en las Zonas de Reserva Forestal definidas en la Ley 2ª de 1959, sin perjuicio de que avance la adjudicación de tierras baldías en estas zonas, por parte de las entidades competentes.

Por su parte, deberá realizarse un levantamiento de información predial y registral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los catastros descentralizados competentes, en conjunto con la Superintendencia de Notariado y Registro, y con apoyo de las autoridades ambientales y municipales de conformidad con la información que ya tienen levantada en sus áreas de competencia misional, con el objetivo de consolidar un inventario predial con sus respectivos estudios de títulos, en el que se identifique la calidad jurídica de los predios, entre ellos, el inventario de los bienes baldíos localizados en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959. Este levantamiento de información predial podrá realizarse de forma gradual, y completarse en un término máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de las entidades adscritas y vinculadas de sus sectores, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizarán una caracterización ambiental y agropecuaria en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2, para establecer las condiciones ambientales, agropecuarias, y de suelo, que actualmente se tienen en las Reservas.



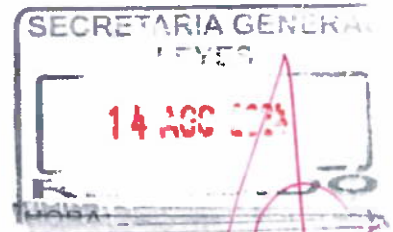
Parágrafo: Sólo podrá iniciarse la adjudicación de los bienes baldíos en Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 cuando se tenga la información completa de las caracterizaciones señaladas en este artículo, que en todo caso podrá realizarse gradualmente a medida que en determinados polígonos o áreas esté clara y completa dicha información.

JUSTIFICACIÓN:

Resulta fundamental que se efectúen caracterizaciones previas y completas antes de la realización de las adjudicaciones de baldíos en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 6°. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tendrá el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para entregar la caracterización de la población que se encuentra asentada en las Zonas de Reserva Forestal definidas en la ley 2ª de 1959, con el fin de conocer necesidades específicas, de formas territoriales campesinas, indígenas o Afro, formas de producción, formas organizativas presentes, superpuestas o traslapadas, para garantizar que las políticas y programas de adjudicación de tierras respondan efectivamente a las realidades locales, sin perjuicio de que avance la adjudicación de tierras baldías en estas zonas, por parte de las entidades competentes.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 6. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para realizar la caracterización de la población que se encuentra asentada en las **Áreas Zonas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, establecidas previamente a la firma del Acuerdo Final para la Construcción de una Paz Estable y Duradera con el fin de conocer sus necesidades específicas, formas territoriales campesinas, formas de producción, formas organizativas y garantizar que las políticas y programas de adjudicación de tierras respondan efectivamente a las realidades locales, asociado a los resultados del Catastro Multipropósito**

Lo anterior, sin perjuicio de que avance la adjudicación de tierras baldías en estas áreas zonas, por parte de las entidades competentes.

Parágrafo: Este censo tiene un plazo máximo de 5 años para identificar los beneficiarios de esta ley, o hasta alcanzar las metas de adjudicación en los Acuerdos de Paz, lo que ocurra primero en el tiempo

JUSTIFICACIÓN

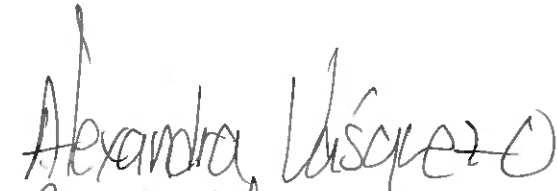
Por otra parte, con el propósito del acuerdo de Paz, el punto 1.1.10. señala: Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas

1.1.9. Formación y actualización del catastro e impuesto predial rural.. que en un plazo máximo de 7 años...

Tomando las referencias históricas, con dolorosas experiencias, incluso con instrumento de licenciamiento ambiental y el marco normativo claro (Caso El Quimbo), el país ha tenido una pésima experiencia en la implementación de censos con fecha abierta, por tanto, es necesario ajustarlo a los cronogramas del proceso de paz.

Apoyamos los abajo firmantes,

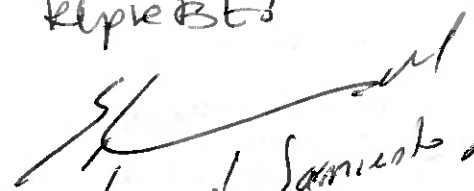

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.

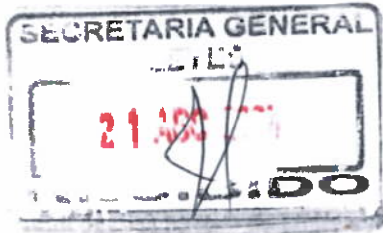

Rep. Cámara

Susana Gómez C
Rep. Antioquia PH

Mario Ferraz
Rep. Bto

Maria del Mar P
Mencia del Mar Pizano


Edward Samudio



Art 6

2:31

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 6°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 6. CARACTERIZACIÓN PREVIA DE LA POBLACIÓN: El Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE tendrá el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para realizar la caracterización de la población que se encuentra asentada en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, con el fin de conocer sus necesidades específicas, formas territoriales campesinas, formas de producción, formas organizativas y garantizar que las políticas y programas de adjudicación de tierras respondan efectivamente a las realidades locales.

Por su parte, deberá realizarse previamente un levantamiento de información predial y registral por parte del Instituto Geográfico Agustín Codazzi o los catastros descentralizados competentes, que se armonice con el catastro multipropósito, en conjunto con la Superintendencia de Notariado y Registro, y con apoyo de las autoridades ambientales y municipales de conformidad con la información que ya tienen levantada en sus áreas de competencia misional, con el objetivo de consolidar un inventario predial con sus respectivos estudios de títulos, en el que se identifique la calidad jurídica de los predios, entre ellos, el inventario de los bienes baldíos localizados en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959. Este levantamiento de información predial podrá realizarse de forma gradual, y completarse en un término máximo de cinco (5) años a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

Los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, con apoyo de las entidades adscritas y vinculadas de sus sectores, y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizarán una caracterización ambiental y agropecuaria en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2, para establecer las condiciones ambientales, agropecuarias, y de suelo, que actualmente se tienen en las Reservas.

Parágrafo: Sólo podrá iniciarse la adjudicación de los bienes baldíos en Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 cuando se tenga la

información completa de las caracterizaciones señaladas en este artículo, que en todo caso podrá realizarse gradualmente a medida que en determinados polígonos o áreas esté clara y completa dicha información.

JUSTIFICACIÓN:

Resulta fundamental que se efectúen caracterizaciones previas y completas antes de la realización de las adjudicaciones de baldíos en las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, esto con la finalidad de contar con un estudio prospectivo que anteceda las adjudicaciones. Al respecto, es fundamental que el catastro multipropósito se desarrolle en las zonas objeto de la implementación de la ley, para un proceso ordenado y sistemático y que responda a la realidad predial existente. Cordialmente,



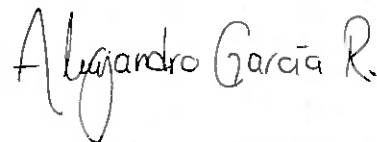
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



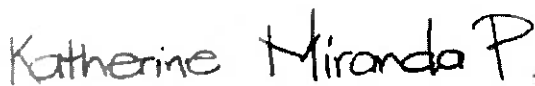
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

DT 7
Aval

Proposición al proyecto de Ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones" el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 7°. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado, sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito y que cumplan con las condiciones señaladas en el numeral 1.

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá

Aval

Juan Pablo Salazar



1:02 PM

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959.

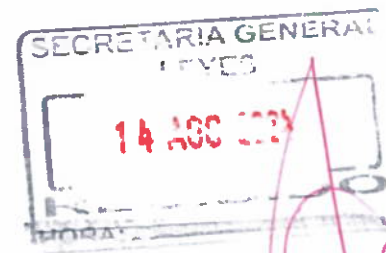
Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente, que puedan demostrar su vinculación y arraigo territorial con la región por un periodo mínimo de 10 años, y que se comprometan a residir en el predio adjudicado de manera continua. Se priorizarán las solicitudes de mujeres rurales, cabezas de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito y que puedan demostrar su cumplimiento continuo de estos acuerdos durante al menos 3 años previos a la solicitud de adjudicación.


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 7°. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación ~~en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959~~, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.
3. Las Comunidades Indígenas o Comunidad Negra en el marco de cumplimiento de sentencias que ordenan la ampliación de sus resguardos.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE
TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS
ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 7 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

**ARTÍCULO 7º. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA
FORESTAL DE LEY 2 DE 1959.** Son sujetos de adjudicación en Zonas de
Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus formas de asociación colectiva organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia, jóvenes rurales y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

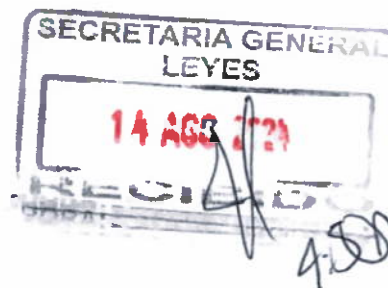
De los Honorables Representantes



CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE

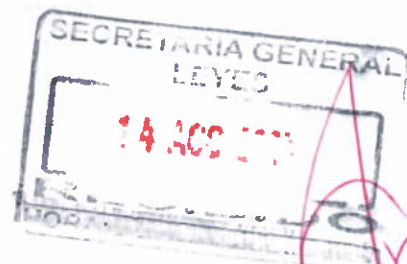
Representante a la Cámara

Departamento de Cesar





Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 7 del proyecto de ley 096 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7º. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, **priorizando** a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se deben incluir las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado como sujetos de adjudicación en zonas de reserva dejando de lado la priorización, puesto que todos los sujetos deben estar al mismo nivel

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Adiciónese un párrafo al artículo 7º del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 "por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 7º. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

Parágrafo: En todo caso la activación de la economía forestal y de la biodiversidad será una condición habilitante para la adjudicación de baldíos dentro de áreas de reserva forestal de la Ley 2 de 1959.

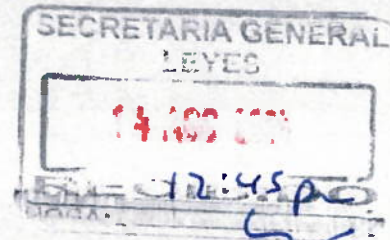

LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara


ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 7 para del PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 7º. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que no hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

3. Aquellos que no tengan antecedentes penales o judiciales.

Justificación: no se les puede adjudicar predios baldíos a las familias que hayan suscrito acuerdos de sustitución de tierras, ya que estas ya deben contar con unos terrenos en su control para hacer parte del programa de sustitución. De igual manera, no podrán acceder al programa quienes tengan antecedentes penales o judiciales.

Atentamente

ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complemento o sustituya. siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.

2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

JUSTIFICACIÓN:

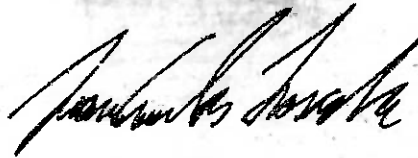
El Decreto Ley 906 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" ya define de manera integral los sujetos de acceso a tierra y formalización, por lo que resulta adecuado realizar la integración normativa.

Cordialmente,

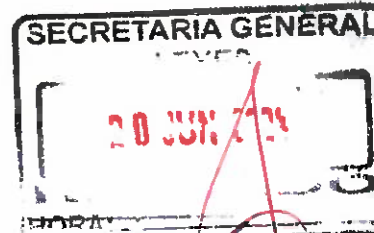


JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



AQUI VIVE LA DEMOCRACIA
Representante a la Cámara por el Vaupés
Hugo Danilo Lozano Pimiento

**PROPOSICION DE ADICION AL ARTICULO 7 DEL PROYECTO DE LEY
NO. 096 DE 2023 CÁMARA**

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”.

Proposición de Adición AL ARTÍCULO 7. El cual quedara así:

ARTÍCULO 7°. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, indigenas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural e indígena, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado. 2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

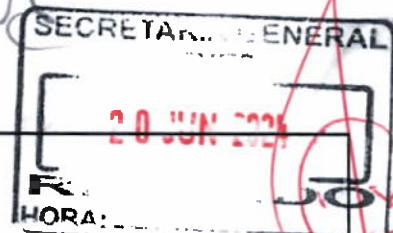
HUGO DANILO LOZANO PIMIENTO
Representante a la Cámara por Vaupés

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PLENARIA

PROYECTO DE LEY NO. 096 DE 2023 CÁMARA

"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA.

MODIFIQUESE el numeral 1, del artículo 7, del presente proyecto de ley, el cual quedará así:

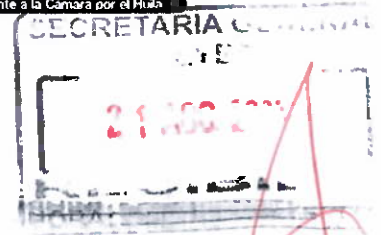
ARTÍCULO 7". SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959.

Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia, jovenes campesinos, población con discapacidad y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito

Karen Astrith Manrique Olarte
Representante a la Cámara
Comisión Tercera
CITREP – Arauca

Val. VB
Juan Pablo Salazar



Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

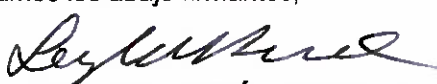
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

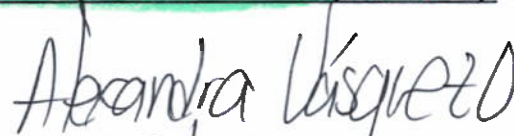
ARTÍCULO 7. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS ZONAS DE RESERVA

FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes en el marco de la presente ley exclusivamente los sujetos de reforma agraria o sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4º del Decreto- ley 902 de 2017, en cumplimiento de las reglas dispuestas para ese efecto en la Ley 160 de 1994 y el señalado decreto. Dicha adjudicación deberá observarse bajo el enfoque diferencial sobre la población rural victimizada, incluyendo asociaciones de víctimas, mujeres rurales cabeza de familia y población desplazada.

1. Campesinos, campesinas, priorizando a la mujer campesina cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito o de transformación de economías de uso ilícito, y acuerdos de conservación, en concurrencia con las condiciones señaladas en el numeral 1.
3. asociaciones de trabajadoras y trabajadores con vocación agraria sin tierra, siempre y cuando cumplan con los requisitos subjetivos y de ocupación establecidos en la Ley 160 de 1994, el Decreto- ley 902 de 2017 y las reglas especiales establecidas en la presente ley.

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep C/maraw

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



Susana Gama C
Rep. Antioquia PH

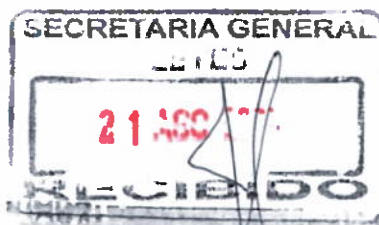
Maria del Mar P
Maria del Mar Pizarro

María Corrales K
Represent

Eduardo Jaramba R. 6/50

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C., Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co



ART 7

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 7º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 7. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en el marco de la presente ley los sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, siguientes:

1. Campesinos, campesinas, trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones, priorizando a la mujer rural, cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.

2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito.

JUSTIFICACIÓN:

El Decreto Ley 906 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" ya define de manera integral los sujetos de acceso a tierra y formalización, por lo que resulta adecuado realizar la integración normativa, y no dispersar con nuevos elementos la normativa ya existente.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Alejandro García R.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Art 8
Aval

Proposición al proyecto de Ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir del 24 de noviembre de 2016. la entrada en vigencia de la presente ley. Para demostrar la ocupación pacífica el solicitante deberá acreditar con base en certificación del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, que no ha deforestado el predio que ocupa más allá de las dinámicas propias de la economía campesina, con posterioridad al 24 de noviembre de 2016, conforme a la reglamentación que expida el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.
4. No haber sido sancionado penalmente por deforestación.

Julia Miranda

JULIA MIRANDA LONDOÑO
Representante a la Cámara por Bogotá

Aval
Juan Pablo Salazar



1.02M



Art 8
ELIÉCER SALAZAR
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY NÚMERO 096 DE 2023 CÁMARA DE REPRESENTANTES

“Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados con anterioridad a la entrada en vigencia a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.

JUSTIFICACIÓN

Considero que el tiempo de los cinco años, ya deben estar cumplidos a la entrada en vigencia de la presente ley, por cuanto sería fomentar la invasión de estos predios para cumplir los requisitos con posterioridad a la vigencia de la misma.

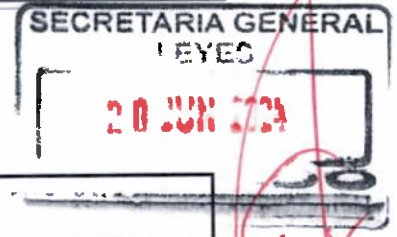
JOSE ELIECER SALAZAR LOPEZ
Representante a la Cámara
Departamento del Cesar



AL-8

Alirio Uribe Muñoz

Representante a la Cámara por Bogotá



Bogotá DC., 20 de junio de 2024

PROPOSICIÓN

En mi condición de Representante a la Cámara y con sustento en la Ley 5ª de 1992, artículo 114, numeral 4, presento proposición modificativa al texto para segundo debate al Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la Ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 8 el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.
4. Aquellos consagrados en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 y normas que lo adicionen o lo modifiquen.

Atentamente,

ALIRIO URIBE MUÑOZ
Representante a la Cámara



14 AGO 2024

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara

“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959.

Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley , **incluyendo la demostración de arraigo territorial por un periodo mínimo de 10 años, y la capacidad para desarrollar proyectos productivos sostenibles, en alineación con los objetivos de conservación ambiental de la zona.**
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución **y demostrar un cumplimiento efectivo y continuo de los acuerdos de sustitución, con una duración mínima de 3 años antes de la solicitud de adjudicación.**
4. **Presentar un plan de manejo ambiental y un proyecto productivo aprobado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que garantice la sostenibilidad y conservación de los recursos naturales del predio adjudicado.**
5. **Los beneficiarios deberán residir de manera continua en el predio adjudicado y demostrar su capacidad para implementar y mantener prácticas agrícolas sostenibles que no contravengan los objetivos de preservación de las zonas de reserva forestal.**


HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN

Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

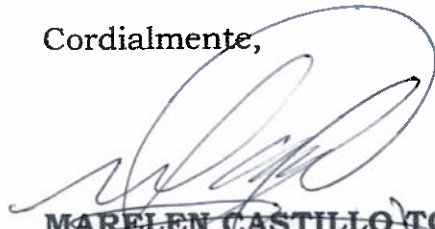
Bogotá, D.C., agosto de 2024

PROPOSICIÓN

Modifíquese el numeral 3 del artículo 8° del Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones".

TEXTO INFORME DE PONENCIA	MODIFICACIÓN PROPUESTA
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.	3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir <u>y cumplir</u> acuerdos de sustitución <u>previos a la adjudicación.</u>

Cordialmente,


MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara
Aprobó: Dr. RAVS
Revisó: Dr. RAVS
Proyectó: Dr. JSA

JUSTIFICACIÓN

Las áreas de reservas forestales en Colombia llevan varios años intentando consolidarse como auténticos focos de conservación de los ecosistemas estratégicos del país. Sin embargo, **frente a dicha pretensión, las áreas protegidas se convirtieron en corredores del conflicto armado, particularmente de la insurgencia y las economías de la guerra.** Son en ocasiones ocupados por insurgencias y narcotraficantes. Además, funcionan como foco de cultivos ilícitos dentro de su área.

Por lo que el proyecto es conveniente ya que obliga a que en caso de adjudicación se deban suscribir acuerdos de sustitución, sin embargo, para combatir este flagelo de una manera más efectiva, propongo que en el numeral 3 del artículo 8 los beneficiarios no solo deban suscribirlos, si no cumplirlos antes de la adjudicación del predio.



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos ya definidos en el ordenamiento jurídico para la adjudicación de baldíos nacionales, y adicionalmente:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de Ley 2 de 1959, y con una ocupación continua y directa anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.

JUSTIFICACIÓN:

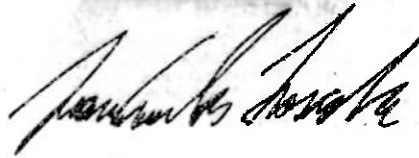
El término para que los potenciales adjudicatarios puedan acceder a ese beneficio debe integrarse con los términos definidos para la Reforma Rural Integral.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOSADA

REPRESENTANTE A LA CÁMARA



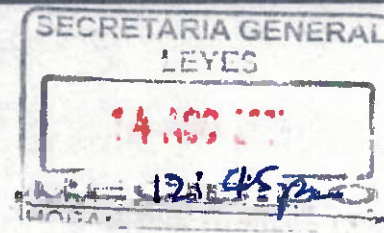
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

HOW CARLOS LOSADA

1942-1943

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



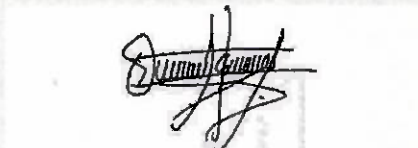
PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 8 para del PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.
- 4. Contar con concepto favorable de la autoridad ambiental competente.**

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO



Chubb

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

1914

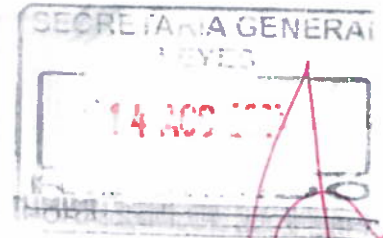
1914

1914

1914



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 096 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados con anterioridad a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, siempre y cuando dicha zona no este catalogada como de protección hídrica o con existencia de cuerpos de agua que garanticen la sostenibilidad de comunidades.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución, siempre y cuando dichas personas estén catalogadas como pequeños cultivadores según la Unidad Campesina, Ambiental, Familiar y Agraria (UCAFA).

PIEDAD CORREAL RUBIANO.

Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



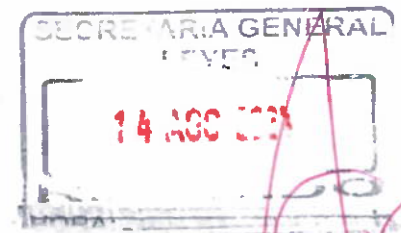
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se debe contabilizar el término desde antes de la vigencia de la presente ley, con el fin de evitar que la normativa se convierta en un incentivo para la ocupación de predios de forma ilícita y además se debe enmarcar la adjudicación a pequeños cultivadores, razón por la cual, es la UCAFA la encargada de realizar ese estudio y determinación.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 8 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º 9º de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación ~~previa, pacífica e ininterrumpida,~~ **continua y directa, anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de firma del Acuerdo Final de Paz,** ~~con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO
Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese y adicionase el artículo 8° del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 "por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedara así:

ARTÍCULO 8°. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia con anterioridad al 24 de noviembre de 2016.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución.

4. Desarrollar actividades productivas basadas en la economía forestal, el manejo forestal sostenible y la restauración ecológica.

Parágrafo. El termino mínimo de posesión que se exige, se verificará de conformidad a los tramites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia Nacional de Tierras.


LIBARDO CRUZ CASADO
Representante a la cámara


ALFREDO APE CUELLO BAUTE
Representante a la cámara

Argumentos de la proposición

El artículo tal como está propuesto, lo que hace es invitar a los campesinos a ejercer posesión en las tierras baldías catalogadas como áreas de reserva forestal, para adjudicarles la titularidad de las mismas a los 5 años siguientes, promoviendo la ocupación y posesión de las tierras protegidas de forma desmedida e indiscriminada, esto, pese a que el Ministerio de Ambiente en Concepto establece que: los sujetos de aplicación de este proyecto de ley deben corresponder a la población campesina que demuestre una ocupación continua, directa y anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del acuerdo final de paz.

PROPOSICION MODIFICATIVA

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE
TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS
ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".**

Modifíquese el artículo 8 al proyecto de ley, el cual, quedará así:

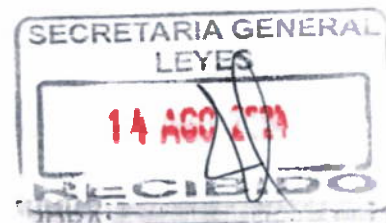
**ARTÍCULO 8º. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN
ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959.** Los sujetos de
adjudicación en zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959 deberán
cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación previa, pacífica e ininterrumpida, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal de ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.
3. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán hacer parte de un programa de sustitución voluntaria de cultivos de uso ilícito ~~suscribir acuerdos de sustitución.~~

Parágrafo: Para los jóvenes rurales, excepcionalmente podrá certificar los actos de señor y dueño de sus padres o abuelos sobre las zonas de reserva forestal, pero deberán firmar un compromiso de cultivar el territorio mínimo diez (10) años.

De los Honorables Representantes


CARLOS FELIPE QUINTERO OVALLE
Representante a la Cámara
Departamento de Cesar



1900

1900

1900

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara

Jaime Raúl Salamanca Torres

Jorge Rodrigo Tovar Vélez

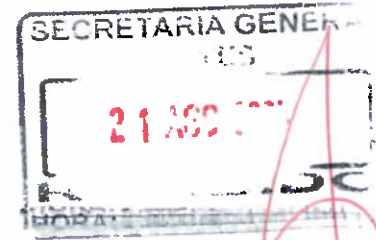
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario

Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS ZONAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959.

Los sujetos de adjudicación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en los requisitos subjetivos y de ocupación establecidos en la Ley 160 de 1994, el Decreto- ley 902 de 2017 y las reglas especiales establecidas en el artículo 7º de la presente ley.

Demostrar una ocupación ~~previa, pacífica e ininterrumpida,~~ **anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años en baldíos de la reserva forestal establecida por la ley 2 de 1959, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.** En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución **o de transformación de economías de uso ilícitos y acuerdos de conservación.**

No haber sido condenado penalmente por los delitos de deforestación o promoción y financiación de la deforestación y/o delitos contra los suelos, las aguas y la vida silvestre .

No poseer un patrimonio neto que supere las Unidades de Valor Tributario (UVT) contempladas en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que haga sus veces.

No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana con valor catastral inferior a 90 salarios mínimos o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.

No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.

Tener una regularización de la ocupación de (1) año, haber cumplido con las obligaciones en los términos del artículo 8 del Acuerdo 315 de 2023 la cual se verificará de conformidad con los trámites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia Nacional de Tierras, o pertenecer a una organización campesina que tenga una concesión forestal campesina de que trata el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 de Un (1) año.

Parágrafo: A partir de la radicación de la solicitud de regularización de la ocupación, la Agencia Nacional de Tierras tendrá hasta seis (6) meses para iniciar el proceso

no mantener
2a pte

Eliminar.

JUSTIFICACIÓN

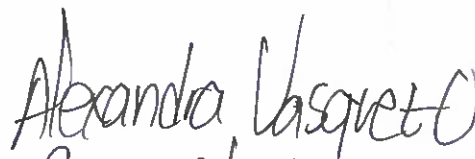
No pueden ser inferiores los requerimientos en un área de interés forestal a un baldío común: DECRETO LEY 902 DE 2017 - Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras

El parágrafo está modificando simultáneamente las condiciones del Acuerdo 315 de 2023 de la ANT, haciéndolo ineficaz

Este mecanismo no puede privilegiarse como la primera opción: es necesario atravesar la ruta del sentido colectivo de la propiedad, para llegar a este punto como un proceso de llegada, no como un procedimiento auxiliar de partida, sin la información clara y precisa.

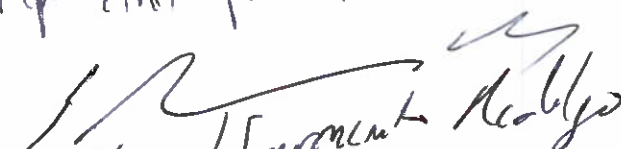
Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep C/marca


Rep. Antioquia PH

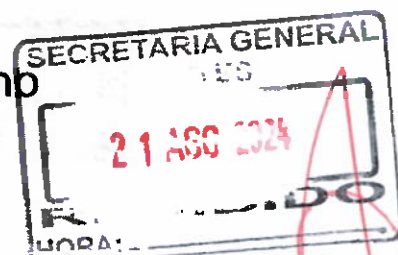

Maria del Mar Pizarro
María F Corrales K
representante


Eduardo Barrera

AQUI VIVE LA DEMOCRACIA



Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA



5

PROPOSICIÓN.

Modifíquese el artículo 8 del proyecto de ley 096 de 2023 cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8º. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en el marco de la presente ley:

1. Campesinos, campesinas, ~~priorizando~~ a la mujer campesina cabeza de familia y víctimas del conflicto armado.
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito ~~o de transformación de economías de uso ilícito, y acuerdos de conservación, en concurrencia con las condiciones señaladas en el numeral 1~~

PIEDAD CORREAL RUBIANO.
Representante a la Cámara por el Quindío.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



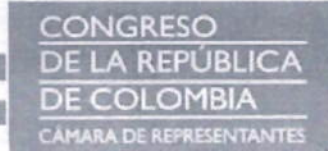
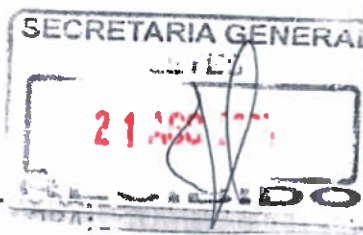
Piedad **CORREAL** Rubiano
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

JUSTIFICACIÓN

Se deben incluir las mujeres rurales y las víctimas del conflicto armado como sujetos de adjudicación en zonas de reserva dejando de lado la priorización, puesto que todos los sujetos deben estar al mismo nivel.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 – Oficinas 225b y 227b
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) Extensiones: 4206 - 4207
Email: piedad.correal@camara.gov.co



3

23m

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 8°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959. Los sujetos de adjudicación en Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos ya definidos en el ordenamiento jurídico para la adjudicación de baldíos nacionales, y adicionalmente:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley, por lo que debe cumplir con las condiciones del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complementemente o sustituya.
2. Demostrar una ocupación continua y directa anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, en baldíos de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución o de transformación de economías de uso ilícitos y acuerdos de conservación.
3. No haber deforestado el predio objeto de adjudicación, para lo cual se consultará el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono del IDEAM o sistemas de información análogos o complementarios.
4. Los ocupantes que hayan sido declarados responsables en el marco de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante acto administrativo en firme emanado por la autoridad ambiental competente reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, que esté relacionado con los recursos naturales del predio o inmueble sobre el que se pretende obtener la adjudicación, no podrán ser beneficiarios de la adjudicación. Adicionalmente, será causal de pérdida de la

adjudicación, el hecho que el adjudicatario o posteriores propietarios sean declarados responsables en el marco de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante acto administrativo en firme y reportado en el RUIA con posterioridad a la obtención de la adjudicación, que esté relacionado con los recursos naturales del predio o inmueble sobre el que se otorgó la adjudicación.

5. No haber sido condenado penalmente por los delitos de deforestación o promoción y financiación de la deforestación.

6. No haber sido declarados responsables en el marco de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante acto administrativo en firme emanado por la autoridad ambiental competente reportado en el Registro Único de Infractores Ambientales -RUIA-, que esté relacionado con los recursos naturales del predio o inmueble sobre el que se pretende obtener la adjudicación.

~~7. No poseer un patrimonio neto que supere las Unidades de Valor Tributario (UVT) contempladas en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que haga sus veces.~~

~~8. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.~~

~~9. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.~~

10. Tener una regularización de la ocupación de tres (3) años Un (1) año, la cual se verificará de conformidad con los trámites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia Nacional de Tierras, o, pertenecer a una organización campesina que tenga una concesión forestal campesina de que trata el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 de tres (3) años. Un (1) año.

Parágrafo: A partir de la radicación de la solicitud de regularización de la ocupación, la Agencia Nacional de Tierras tendrá hasta seis (6) meses para iniciar el proceso.

JUSTIFICACIÓN:

Resulta indispensable que este proyecto se desarrolle para los sujetos de acceso a tierra y formalización que han sido protectores del medio ambiente y que desarrollarán una economía forestal, lo que repercutirá en beneficios ambientales para el país, económicos para las familias, y de coherencia con el espíritu de la Ley 2 de 1959.

Además de la consideración de no haber sido el potencial adjudicatario condenado en el marco de un proceso penal por deforestación, es indispensable que no haya deforestado, lo que se puede demostrar con el Sistema de Información de Bosques y Carbono u otro tipo de herramientas de las autoridades ambientales.

A su vez, tampoco deben ser adjudicatarios las personas sancionadas en el marco del proceso administrativo sancionatorio ambiental regulado por la Ley 1333 de 2009 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya.

Por último, se eliminan numerales que son reiterativos, pues la normativa establecida en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 ya contiene dichas condiciones.

Cordialmente,



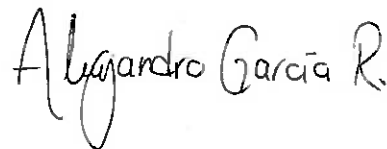
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



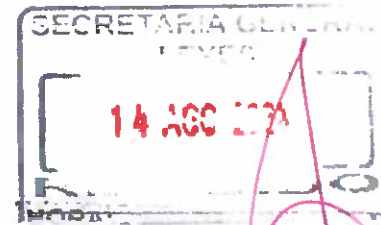
JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y compromiso



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 9°. Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA. ~~Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA.~~ La determinación de la extensión de los baldíos objeto de adjudicación en el marco de la presente Ley ~~del título verde~~ deberá tener en cuenta la figura de Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA entendida como el área mínima vital que permite a una familia rural vivir de manera digna.

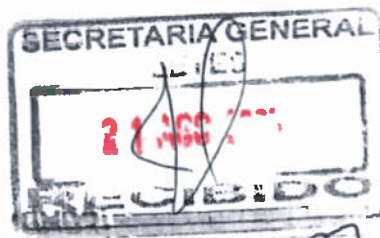
Los criterios metodológicos y las extensiones mínimas y máximas serán definidos conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses, contados a partir de la presente Ley.

Para lo anterior, ambos ministerios deberán tener ~~teniendo~~ en cuenta variables ecológicas, sociales y económicas, así como los objetivos y el régimen de usos de las áreas zonas de Reserva Forestal establecidas en la de Ley 2 de 1959.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

2000



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 9°, el cual quedará así:

~~**ARTÍCULO 9 UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Sólo podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF.**~~

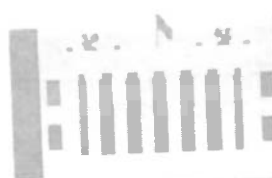
~~**Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.**~~

ARTÍCULO 9°. Unidad Forestal Campesina (UFC): La determinación de la extensión de los baldíos objeto del título verde deberá tener en cuenta la figura de Unidad Forestal Campesina UFC, entendida como el área mínima vital que permite a una familia campesina vivir de manera digna en el marco de una economía forestal.

Los criterios metodológicos y las extensiones mínimas y máximas serán definidos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a un (1) año, teniendo en cuenta variables ecológicas, sociales y económicas, así como los objetivos de las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

JUSTIFICACIÓN:

Es completamente contradictorio con lo estipulado en la Ley 2 de 1959 y la necesidad de protección de los bosques existentes o por restaurar, que se utilice la Unidad Agrícola Familiar (UAF) como mecanismo para la determinación de la cantidad de tierra. La economía forestal exige un ejercicio diferenciado, pues los proyectos de economía forestal para lograr la productividad deseada para la dignidad de un núcleo familiar requieren diseños especiales y más cantidad de tierra, pues su sentido es aprovechar el bosque, más no retirarlo o degradarlo, como ocurre en el desarrollo de economías campesinas.



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Adicionalmente, esto concuerda con la exigencia de que no haya habido deforestación, pues un territorio para el desarrollo de la economía forestal debe efectivamente realizarse en los bosques.
Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

DET 9
1 ✓
ALC
4/30 ✓

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 9 UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Sólo podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF.

Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.

Parágrafo: estas definiciones se incorporarán en escala de detalle, a través de los instrumentos Planes de Zonificación Ambiental y de Ordenamiento Forestal construido conjuntamente entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

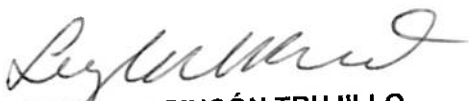
JUSTIFICACIÓN

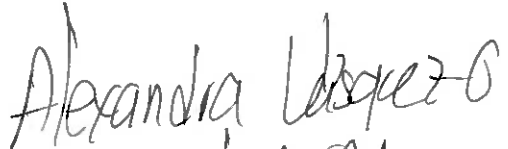
Con el propósito del acuerdo de Paz, el punto 1.1.10. señala: Cierre de la frontera agrícola y protección de zonas de reserva: con el propósito de delimitar la frontera agrícola, proteger las áreas de especial interés ambiental y generar para la población que colinda con ellas o las ocupan, alternativas equilibradas

Desarrollará en un plazo no mayor a 2 años un Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial, tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional.

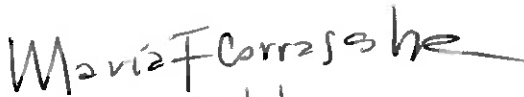
Con el fin de promover el uso adecuado de la tierra, además de la nueva estructura catastral y de la progresividad del impuesto predial (1.1.9.), el Gobierno adoptará las medidas y creará los incentivos necesarios para prevenir e impulsar soluciones a los conflictos entre la vocación de la tierra y su uso real, teniendo en especial consideración el Plan de zonificación ambiental del que trata este punto y teniendo en cuenta el principio de Bienestar y Buen Vivir. Las sustracciones de las Zonas de Reserva Forestal a las que se refiere este Acuerdo, priorizarán el acceso a la tierra para campesinos y campesinas sin tierra o con tierra insuficiente, a través de diferentes formas de organización o asociación, incluidas las Zonas de Reserva Campesina, que contribuyan al cierre de la frontera agrícola, al fortalecimiento de la economía campesina y a la agricultura familiar.

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. Almaraz


Rep. Antioquia PH


Rep. Tolima


María del Mar Pizarro

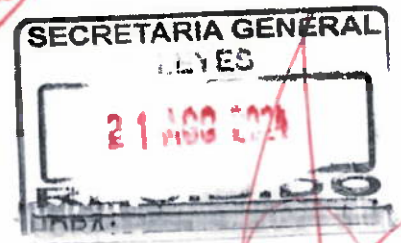

Edward Jaramundo / Fecolagro



Act 9

Bogotá, 21 de agosto de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D



Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 096 de 2023 Cámara

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 096 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", la siguiente proposición sobre la enmienda presentada y publicada en la gaceta No. 1166 de 2024, así:

Modifíquese el artículo 9 de la enmienda:

ARTÍCULO 9 UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR: Sólo Podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de hasta una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF. Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.

Parágrafo: Dentro de la extensión a titular se podrán incluir predios ubicados en corregimientos o centros poblados destinados a vivienda de familias campesinas, dentro de las áreas de reserva forestal de la presente ley.

Atentamente

JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)

Juan Pablo Salazar

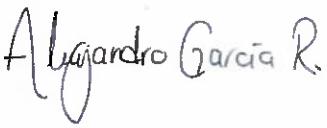
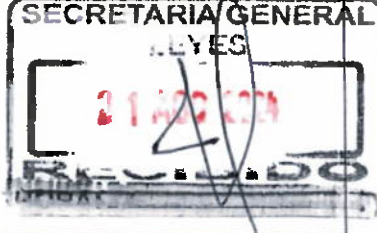
PROPOSICIÓN MODIFICATORIA PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA

Modifíquese el artículo 9 del proyecto de ley 096 del 2023 Cámara, "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Unidad Campesina Forestal ~~UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Sólo podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF. Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.~~

La determinación de la extensión de los baldíos objeto del título verde deberá tener en cuenta la figura de Unidad Campesina Forestal, entendida como el área mínima vital que permite el desarrollo de proyectos asociados a la economía forestal.

Los criterios metodológicos y las extensiones mínimas y máximas serán definidos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses, teniendo en cuenta variables ecológicas, sociales y económicas, así como los objetivos de las zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

 JULIA MIRANDA LONDOÑO Representante a la Cámara por Bogotá Partido Nuevo Liberalismo	 ALEJANDRO GARCÍA RÍOS Representante a la Cámara por Risaralda Partido Alianza Verde
 KATHERINE MIRANDA Representante a la Cámara Partido Alianza Verde	

3-411



Avalado Art 9

Bogotá, 21 de agosto de 2024

Doctor
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
Cámara de Representantes
E.S.D

Asunto: PROPOSICIÓN modificativa dentro del proyecto de ley No. 096 de 2023 Cámara

Solicitamos se ponga a consideración dentro del Segundo debate del proyecto de ley No. 096 de 2023 Cámara "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", la siguiente proposición sobre la enmienda presentada y publicada en la gaceta No. 1166 de 2024, así:

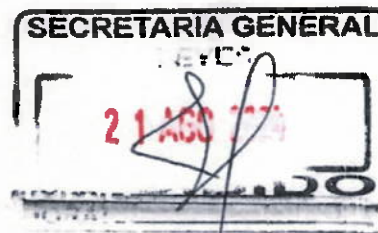
Modifíquese el artículo 9 de la enmienda:

ARTÍCULO 9 UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR: Podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de hasta una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF. Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.

Parágrafo: dentro del territorio a titular se podría incluir predios ubicados en corregimientos o centros poblados destinados a vivienda de familias campesinas, dentro de las áreas de reserva forestal de la presente ley.

Atentamente


JUAN CARLOS VARGAS SOLER
Representante a la Cámara
CITREP No. 13 (Bolívar y Antioquia)



1:48 ~

1941

1941

1941

1941

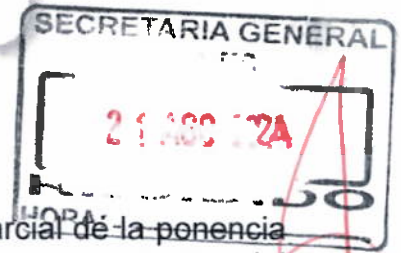
1941

1941

1941

1941

1941



PROPOSICION

Modifíquese el artículo 9 del texto propuesto con enmienda parcial de la ponencia positiva para segundo debate en plenaria de la cámara de representantes del **Proyecto de Ley 096 de 2023** "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedaría así:

ARTÍCULO 9. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959.

Los sujetos de adjudicación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1. 8.** Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7º de la presente ley.
- 2. 9.** Demostrar una ocupación anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, en baldíos de la reserva forestal establecida por la ley 2 de 1959. En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución o de transformación de economías de uso ilícitos y acuerdos de conservación.
- 3. 10.** No haber sido condenado penalmente por los delitos de deforestación o promoción y financiación de la deforestación. **No obstante, se excluye de esta restricción a los campesinos y campesinas que acrediten su condición de vulnerabilidad.**
- 4. 11.** No poseer un patrimonio neto que supere las Unidades de Valor Tributario (UVT) contempladas en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que haga sus veces.
- 5. 12.** No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
- 6. 13.** No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.



**LUIS
ALBÁN**
CÁMARA

Cámara
de Representantes

- 7. 14** Tener una regularización de la ocupación de Un (1) año, la cual se verificará de conformidad con los trámites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia Nacional de Tierras, o, pertenecer a una organización campesina que tenga una concesión forestal campesina de que trata el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 de Un (1) año.

Parágrafo: A partir de la radicación de la solicitud de regularización de la ocupación, la Agencia Nacional de Tierras tendrá hasta seis (6) meses para iniciar el proceso.

LUIS ALBERTO ALBAN URBANO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

GERMÁN GÓMEZ
Representante a la Cámara
Partido Comunes

JAIRO REINALDO CALA
Representante a la Cámara
Partido Comunes

CARLOS ALBERTO CARREÑO
Representante a la Cámara
Partido Comunes

PEDRO BARACUTAO
Representante a la Cámara
Partido Comunes



Bogotá D.C, julio de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 10 del PL 096 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 10** del Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

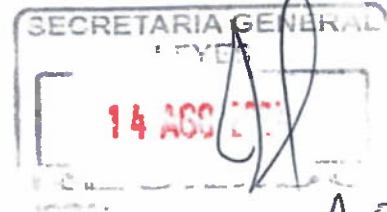
"ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN. El procedimiento de adjudicación sobre tierras baldías en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 se realizará atendiendo a las normas agrarias vigentes sobre adjudicación de baldíos.

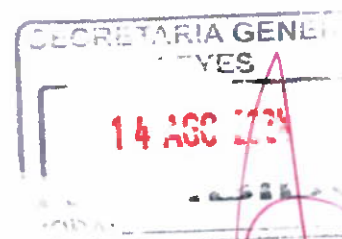
La adjudicación de que trata esta ley se denominará "título verde", a través del cual el Estado otorgará el derecho real de dominio del predio a la población beneficiaria, el cual permitirá el desarrollo de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, así como el manejo forestal sostenible.

Las adjudicaciones de los predios baldíos ubicados en las zonas de reserva forestal de ley 2 de 1959 no excederán, en cada caso, una (1) Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal





Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 10 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 10º. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

El procedimiento de adjudicación sobre tierras baldías en áreas zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 se realizará atendiendo a las normas agrarias vigentes sobre adjudicación de baldíos.

La adjudicación de que trata esta ley se denominará "título verde", a través del cual el Estado otorgará el derecho real de dominio del predio a la población beneficiaria, el cual permitirá el desarrollo de proyectos productivos de economía forestal y agraria——campesina **Agricultura Campesina, Familiar y Comunitaria** que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En relación con la población beneficiaria de la presente Ley, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y sus entidades adscritas, desarrollarán programas y campañas de educación ambiental, brindarán asistencia técnica, implementarán acuerdos y proyectos productivos que garanticen el sostenimiento de los beneficiarios y apoyarán la reconversión de las actividades productivas de modo que se ajusten progresivamente al régimen de usos de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

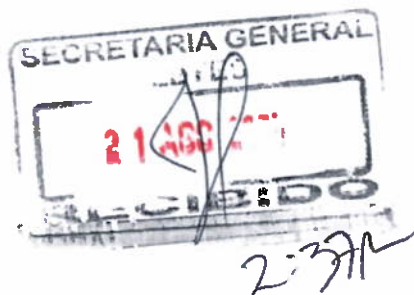
La adjudicación de títulos verdes se priorizará en las Zonas de Reserva Campesina sin sustracción u otro tipo de territorialidades campesinas constituidas o que se constituyan al interior de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959. En el caso de los ocupantes dispersos sujetos adjudicación se explotará la alternativa de reubicación al interior de la figura territorial campesina más cercana, desde donde se podrá continuar con el proceso de titulación verde.



Las adjudicaciones de los predios baldíos ubicados en las áreas zonas de reserva forestal de ley 2 de 1959 no excederán, en cada caso, una (1) Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Art 10.

PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de tierras baldías en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, se deberá seguir las siguientes fases:

1. **Priorización territorial para adjudicación.** La ANT priorizará y focalizará las áreas de reserva forestal ubicadas en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, las Zonas de Reserva Campesina u otro tipo de territorialidades campesinas, los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad y las áreas con zonificación ambiental participativa desarrolladas a partir del Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz. Esta priorización se hará en un término de durante un (1) año posterior los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.
2. **Suscripción de pacto territorial:** El gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o quien haga sus veces, deberá suscribir un Pacto territorial de adjudicación con las formas organizativas en las que se encuentre afiliada la población campesina interesada en la titulación verde en los territorios priorizados. Mediante dicho Pacto el Gobierno Nacional se compromete a impulsar proyectos productivos de economía ~~campesina y~~ forestal, al pago por servicios ambientales, al fortalecimiento de procesos organizativos, entre otros. A su vez, las formas organizativas y las familias campesinas se comprometerán a desarrollar la economía ~~campesina y~~ forestal en los baldíos a titular. La suscripción del Pacto no podrá exceder los seis (6) meses a partir de la solicitud del mismo por parte de las formas organizativas y familias campesinas.
3. **Titulación verde.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 8, la Agencia Nacional de tierras efectuará la entrega del título verde a los beneficiarios de la presente ley. Para ello, dispondrá de hasta un (1) año seis (6) meses contados a partir de la fecha de

cumplimiento de la regularización de la ocupación o de la concesión forestal.

JUSTIFICACIÓN:

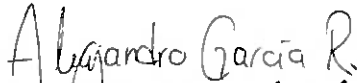
Es preciso que los términos definidos se amplíen, para una implementación realista con las capacidades técnicas de las instituciones relacionadas.
Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Det 11
SECRETARIA GENERAL
LEYES
21 AGO 2023
SECRETARIA GENERAL
21 AGO 2023
339

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 numeral 4 de la ley 5 de 1992, me permito de la manera más respetuosa proponer «Proposición modificativa» en el sentido de agregar un apartado al artículo 6 parágrafo 4 del proyecto de ley No. 096 de 2023 Cámara: "Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones". Así:

ARTÍCULO 11. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN.

La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

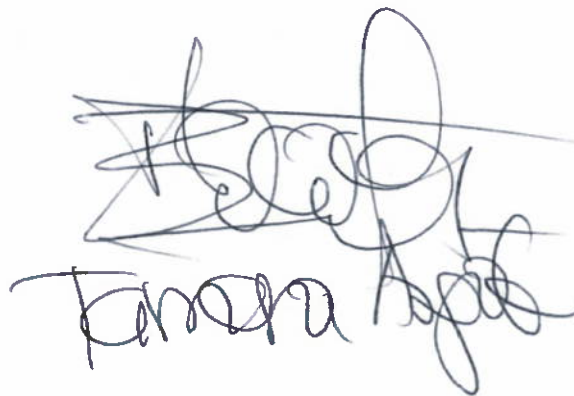
El uso y goce del predio ubicado al interior de las áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos y/o actividades de Economía Campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

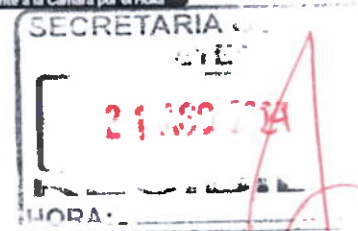
En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir veinticinco quince (15) (25) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 9º de la presente ley.

Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble.

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.

Cordialmente,





Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 11. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN.

La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de las áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos y/o actividades agraria campesina de Economía Campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre. Las actividades comprometidas deben obrar en el acto administrativo de adjudicación y en el Folio de Matrícula Inmobiliaria, para facilitar su seguimiento a las autoridades correspondientes.

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas Zona de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir quince veinticinco (25) (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 9º de la presente ley.

Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble.

La venta o cesión de uso de predios adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, podrá acordarse únicamente en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8º de la presente ley.

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.

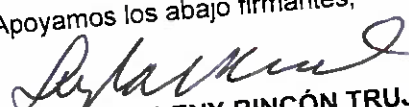
Parágrafo: De conformidad con la vocación forestal y garantizando como mínimo un periodo de no regresividad ambiental y procesos de restauración ecológica comprobada en el manejo de los predios, las adjudicaciones en el marco de la aplicación de la presente ley, no serán transferibles a ningún título durante los siguientes veinticinco (25) años contados a partir de la fecha de inscripción en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del acto de adjudicación. Dicha prohibición se inscribirá en el respectivo título de transferencia del derecho de dominio

JUSTIFICACIÓN

Vale la pena analizar esta ley a la luz del desarrollo constitucional que debe ser desarrollado en el marco del Proceso de paz, previsto por el ARTÍCULO 238A. Créase la Jurisdicción Agraria Rural. La ley determinará su competencia y funcionamiento, así como el procedimiento especial agrario y rural, con base en los principios y criterios del derecho agrario señalados en la ley, y con la garantía del acceso efectivo a la justicia y la protección a los campesinos y a los Grupos étnicos: Comunidades negras o afrocolombianas, palenqueras, raizales, pueblos y comunidades indígenas, comunidad Rom y las víctimas del conflicto armado. Esta Jurisdicción no ha sido implementada y se pretende un otorgamiento de títulos por fuera de las disposiciones constitucionales vigentes.

Los acuerdos alcanzados en la mesa del pacto histórico son por 25 años. Se requiere modificar esta fecha a los acuerdos pactados en mesa de trabajo.

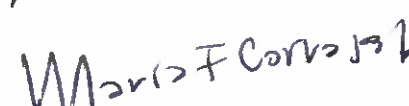
Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. Antioquia PH

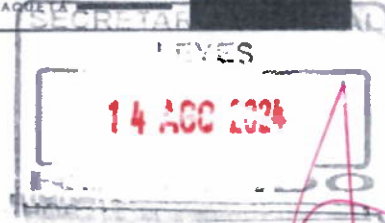

Maria del Mar Pizem


Rep. Cúcuta


Mario F. Corrales


Ethel Sarmiento

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara
“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 11 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 11º. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN.
La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las

Los beneficiarios deberán cumplir con un plan de manejo ambiental, previamente aprobado por las autoridades competentes, que asegure la preservación de los ecosistemas en la zona de reserva.

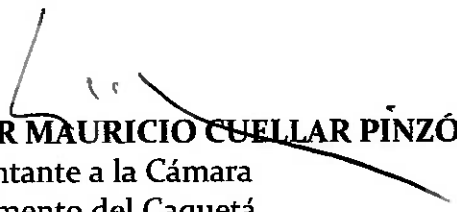
El derecho real de dominio estará condicionado al cumplimiento continuo de las obligaciones de conservación y manejo sostenible, las cuales serán revisadas y certificadas cada 3 años por la Agencia Nacional de Tierras y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, **y siempre y cuando haya cumplido con todas las obligaciones ambientales y productivas establecidas en el plan de manejo y en la presente ley.** Cualquier transferencia de dominio deberá contar con la autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.

La venta o cesión de uso de predios adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959 podrá acordarse únicamente en favor de sujetos que

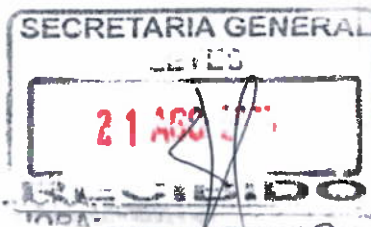
reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8° de la presente ley, y que además demuestren su capacidad para continuar con los proyectos productivos y de conservación ambiental ya implementados.

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley. Cualquier desviación del uso previsto o incumplimiento de las obligaciones ambientales resultará en la reversión automática del título a favor de la Nación.



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

22 + 11.



**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11°, el cual quedará así:

ARTÍCULO 11. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN. La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos y/o actividades de economía forestal campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, sólo en favor de sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 9º de la presente ley.

Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

El requisito para acceso a los baldíos debe armonizarse con los requisitos del Decreto Ley 902 de 2017.
Cordialmente,



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Bogotá D.C, julio de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 11 del PL 096 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo **MODIFICAR EL ARTÍCULO 11** del Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 11°. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN. La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre; así como al manejo forestal sostenible.

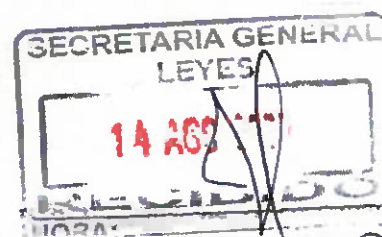
En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.

La venta o cesión de uso de predios adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, podrá acordarse únicamente en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8º de la presente ley.

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



ART 11



PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 11°, el cual quedará así:

14 AGO 2023
RECIBIDO
53

ARTÍCULO 11. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN. La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces.

La venta o cesión de uso de predios adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, podrá acordarse únicamente en favor de sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complementa o sustituya, que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8º de la presente ley.

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.

JUSTIFICACIÓN:

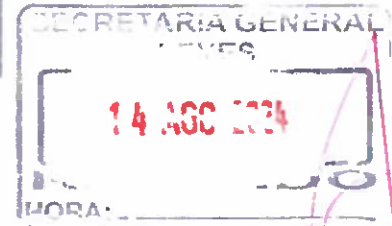




El requisito para acceso a los baldíos debe armonizarse con los requisitos del Decreto Ley 902 de 2017.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 11 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 11°. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN.

La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de la Zona de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos y/o actividades de economía forestal y agraria campesina Agricultura Campesina, Étnica, Familiar y Comunitaria que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas Zona de Reserva Forestal, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 9° de la presente Ley.

Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matricula Inmobiliaria del inmueble.

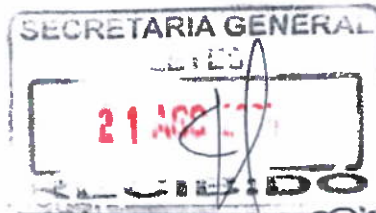
~~La venta o cesión de uso de predios adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, podrá acordarse únicamente en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8° de la presente ley.~~



En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 12º, el cual quedará así:

ARTÍCULO 12. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas, en el título verde.
- b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado.
- c. La transferencia del derecho de dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras y en un término inferior a 15 años.
- d. La transferencia del derecho de dominio del predio, hecho a personas que no sean sujetos de acceso a tierra y formalización a título gratuito, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.**
- e. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes.
- f. El incumplimiento **reiterado** de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma.
- g. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito.

- h. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos **y de forma directa.**
- i. Deforestar parcial o totalmente el predio objeto de titulación verde.
- j. **La declaratoria del adjudicatorio o posteriores propietarios como responsables en el marco de un proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, mediante acto administrativo en firme y reportado en el RUIA con posterioridad a la obtención de la adjudicación, que esté relacionado con los recursos naturales del predio o inmueble sobre el que se otorgó la adjudicación.**
- k. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.

JUSTIFICACIÓN:

La transferencia del derecho de dominio sólo debe hacerse a sujetos de acceso a tierra y formalización, de lo contrario, se posibilita fenómenos de acaparamiento de tierras para población que no es campesina ni se encuentra en condiciones de vulnerabilidad.

Cordialmente,



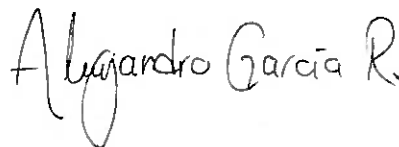
JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá.
Partido Dignidad y Compromiso

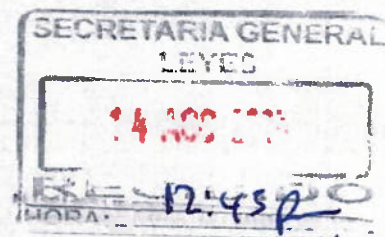


ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

2

Bogotá D.C., 14 de agosto de 2024

Honorable Representante
Jaime Raúl Salamanca
Presidente de la Cámara de Representantes
Bogotá D.C.



PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 12 para del PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

ARTÍCULO 12º. REVERSIÓN DEL TÍTULO. La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título, en favor de la Nación las adjudicaciones de baldíos dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, en los siguientes casos:

- a. El Incumplimiento de las condiciones establecidas, acorde con lo definido en la adjudicación de baldíos y títulos verdes.
- b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado.
- c. La cesión de derechos y dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras.
- d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes.
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma.
- f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- g. No hacer uso del predio titulado durante ~~tres (3) años~~ 6 meses continuos.
- h. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.

☎ 3825000- Ext: 3620, 3621

✉ orlando.castillo@camara.gov.co

"Tu Voz es Mi Compromiso"

📍 Carrera 7 # 8-68. Oficina 633, Edificio Nuevo del Congreso

PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Tierras aplicará el proceso para la reversión del título de acuerdo con la normatividad vigente.

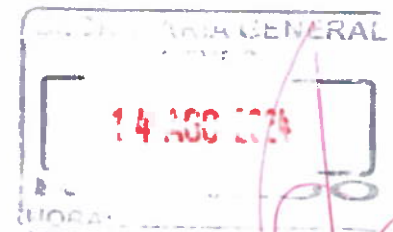
PARÁGRAFO 2: Las limitaciones al derecho de dominio sobre baldíos adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, serán subrogadas a los herederos del adjudicatario, siempre y cuando cumpla las restricciones de la que trata el artículo 11º de la presente ley. En caso contrario, la Agencia Nacional de Tierras realizaría la revocatoria del título y la extinción de dominio de conformidad con lo definido en el presente artículo.

Atentamente



ORLANDO CASTILLO ADVINCULA
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP 9 PACIFICO MEDIO

Pacifico Medio



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 12 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 12º. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN E DOMINIO Y REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN. La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título, en favor de la Nación, **extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos según corresponda las adjudicaciones de baldíos dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, en los siguientes casos:**

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas, acorde con lo definido en la adjudicación de baldíos y títulos verdes.
- b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado.
- c. La cesión de derechos y dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras **y en un término inferior a 15 años interponer el título verde en el momento de la transferencia de la propiedad.**
- d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes.
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma.
- f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- g. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos.
- h. Deforestar parcial o totalmente el predio objeto de titulación verde.**

h. i. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignent en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.

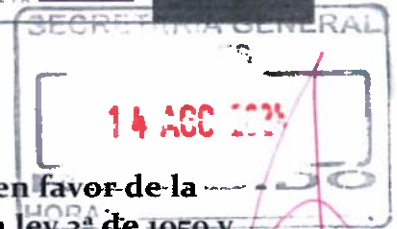
PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Tierras aplicará el proceso para la reversión del título de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Las limitaciones al derecho de dominio sobre baldíos adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, serán subrogadas a los herederos del adjudicatario, siempre y cuando cumpla las restricciones de la que trata el artículo 11º de la presente ley. En caso contrario, la Agencia Nacional de Tierras realizaría la revocatoria del título y la extinción de dominio de conformidad con lo definido en el presente artículo.



EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



PROPOSICIÓN MODIFICATORIA
Proyecto de Ley N° 096 de 2023 Cámara
“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el artículo 12 del proyecto de ley el cual quedará así:

ARTÍCULO 12°. REVERSIÓN DEL TÍTULO. La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título, en favor de la Nación las adjudicaciones de baldíos dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, en los siguientes casos:

- a. El Incumplimiento de las condiciones establecidas, acorde con lo definido en la adjudicación de baldíos y títulos verdes, **será motivo de reversión inmediata del título, sin necesidad de un proceso judicial previo.**
- b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado. **se considerará una violación grave y no subsanable, resultando en la reversión automática del título.**
- c. La cesión de derechos y dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras **resultará en la reversión inmediata del título, y la parte cesionaria perderá todo derecho sobre el predio.**
- d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes **será considerado una violación de las condiciones de adjudicación, resultando en la reversión inmediata del título, sin posibilidad de rectificación.**
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8-68 Of.528
Edificio Nuevo del Congreso de la República
hector.cuellar@camara.gov.co

14 NOV 1954

comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma.

f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito **resultará en la reversión del título, independientemente de cualquier progreso parcial realizado.**

g. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos **sin justificación válida resultará en la reversión del título, y el predio será reasignado a otro beneficiario que cumpla con los requisitos de la ley.**

h. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.

PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Tierras aplicará el proceso para la reversión del título de acuerdo con la normatividad vigente. **y deberá realizar una notificación formal al beneficiario dentro de los 15 días siguientes a la detección del incumplimiento, iniciando de inmediato el proceso de reversión.**

PARÁGRAFO 2: Las limitaciones al derecho de dominio sobre baldíos adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, serán subrogadas a los herederos del adjudicatario, siempre y cuando cumpla las restricciones de la que trata el artículo 11º de la presente ley. En caso contrario, la Agencia Nacional de Tierras realizaría la revocatoria del título y la extinción de dominio de conformidad con lo definido en el presente artículo. **El proceso de subrogación incluirá una evaluación del cumplimiento de las condiciones de manejo ambiental y uso sostenible por parte de los herederos.**



HECTOR MAURICIO CUELLAR PINZÓN
Representante a la Cámara
Departamento del Caquetá

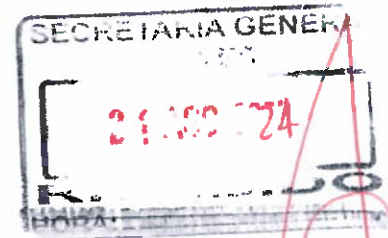
Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESIÓN Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA



1
✓
A1
4 39

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO 12. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas, en el título verde.
- b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado.
- c. La transferencia del derecho de dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras y en un término inferior a 45 **25 años**.
- d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes.
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma.
- f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- g. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos.
- h. Deforestar parcial o totalmente el predio objeto de titulación verde

i. Ser objeto de sancionatorio o condena por delitos contra la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre

ii. Exacerbación no prevenible de Condiciones de riesgos climáticos por pérdida de selvas tropicales y requerimiento por parte del Estado de suelos para la resiliencia climática, ante eventos catastróficos

iii. Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 39 de la Ley 160 de 1994, así como de los determinantes ambientales consignados en el Plan de Zonificación y Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.

PARÁGRAFO 1: De acuerdo con los resultados de Seguimiento, Evaluación y control anual, La Agencia Nacional de Tierras aplicará el proceso para la reversión del título los procedimientos de este artículo de acuerdo con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO 2: Las limitaciones al derecho de dominio sobre baldíos adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, serán subrogadas a los herederos del adjudicatario, siempre y cuando cumpla las restricciones de la que trata el artículo 11 de la presente ley. En caso contrario, la Agencia Nacional de Tierras realizaría la revocatoria del título y la extinción de dominio de conformidad con lo definido en el presente artículo

JUSTIFICACIÓN

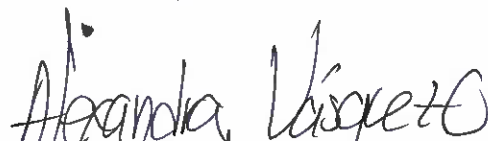
Se incluye un nuevo artículo: no hay mecanismos de seguimiento, vigilancia y control y se incluyen los mecanismos existentes en el CONPES y en otros decretos reglamentarios

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep. Antioquia PH

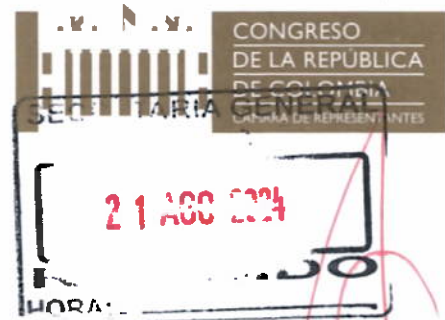

Marica del Mar Pizarro


Rep. Cundinamarca


Rep. Bolívar


Rep. Huila

PROPOSICIÓN



Modifíquese el artículo 13 del **Proyecto de Ley N° 096 de 2023** Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 13°. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN. La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

(...)

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario o antes cuando ocurra una situación de fuerza mayor, caso fortuito o una decisión judicial o administrativa, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8° de la presente ley.

(...)

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Bogotá D.C, julio de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

ASUNTO: Proposición modificativa artículo 13 del PL 096 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo MODIFICAR EL ARTÍCULO 13 del Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara, de forma que quede así:

"ARTÍCULO 13° TRANSITORIO. La Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, contará con un periodo de 5 años a partir de la vigencia de esta ley, para adjudicar baldíos de la Nación ubicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 a la población campesina que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

Los baldíos adjudicados serán destinados al desarrollo de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo a la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre y al manejo forestal sostenible, sin perjuicio de acuerdos voluntarios, incentivos a la conservación, u otros mecanismos orientados a la protección ambiental."

Cordialmente,


ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



4.000

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

Se solicita mantener este artículo y su vigencia

ARTÍCULO 13º TRANSITORIO. La Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, contará con un periodo de 5 siete (7) años a partir de la vigencia de esta ley, o hasta alcanzar las metas de adjudicación en los Acuerdos de Paz, lo que ocurra primero en el tiempo, para adjudicar baldíos de la Nación ubicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 a la población campesina que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.

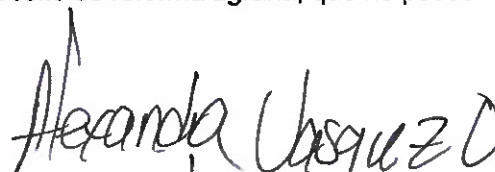
Los baldíos adjudicados serán destinados al desarrollo de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo a la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, sin perjuicio de acuerdos voluntarios, incentivos a la conservación, u otros mecanismos orientados a la protección ambiental

JUSTIFICACIÓN

Es necesario mantener la condición de transitoriedad de esta norma, pues los baldíos en condición de reserva forestal son parte del patrimonio ambiental y no se requiere agotar los predios baldíos en reserva forestal, por el contrario, estos son una excepcionalidad para complementar otros mecanismos que posee el Estado para cumplir propósito de reforma agraria, que no poseen relación con territorios como el amazónico.

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep C/ Huila

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

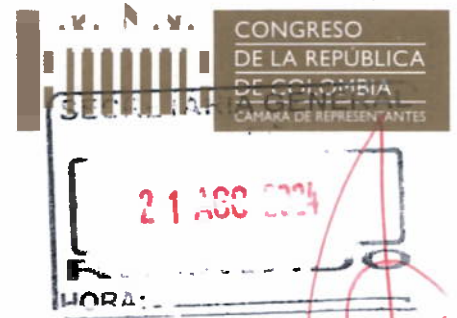
Susana Gomez C
Rep. Antioquia PH

Mania del Mar P
Mania del Mar Pizano

María Ferraz 1k

Edmundo Sacramento Hidalgo

PROPOSICIÓN



Modifíquese el literal C del artículo 14 del **Proyecto de Ley N° 096 de 2023**
Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

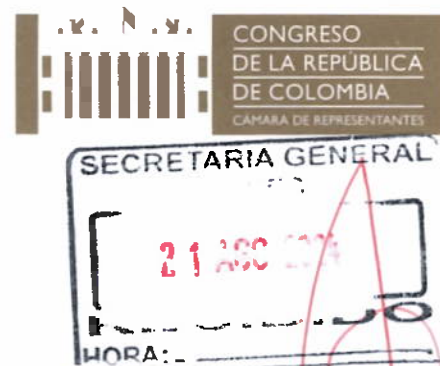
ARTÍCULO 14. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título, en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales:

(...)

c. La transferencia del derecho de de dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras y en un término inferior a 15 años, salvo cuando ocurra una situación de fuerza mayor, caso fortuito o una decisión judicial o administrativa.

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo



PROPOSICIÓN

Adiciónese un párrafo al artículo 14 del **Proyecto de Ley N° 096 de 2023** **Cámara** "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones", el cual quedará así:

ARTÍCULO 14. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título, en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales:

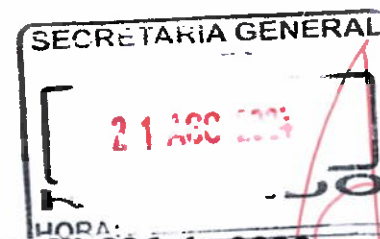
(...)

Parágrafo 2. La Agencia Nacional de Tierras tendrá un plazo máximo de seis (6) meses para iniciar el proceso de reversión del título una vez se detecte el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Ley.

Cordialmente,

JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

PROPOSICIÓN



Elimínese el literal i del artículo 14 del **Proyecto de Ley N° 096 de 2023**
Cámara "Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en favor de la población campesina en las áreas de reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 14. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título, en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales:

(...)

i. ~~Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.~~

Cordialmente,


JUAN SEBASTIÁN GÓMEZ GONZÁLES
Representante a la Cámara por Caldas
Nuevo Liberalismo

Handwritten text, possibly a signature or name, located in the top right corner.

Handwritten text, possibly a date or short note, located in the upper left quadrant.

Handwritten text at the bottom left corner, possibly a footer or additional note.



Dr. Jairo

**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo nuevo previo al artículo 14°, el cual quedará así:

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

"Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, a excepción de los ubicados en las las zonas tipo C de las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 y que adicionalmente se encuentren dentro del 25% de aquellas definidas dentro del Plan de Zonificación Ambiental formulado en cumplimiento al punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz, como de baja oferta de servicios ecosistémicos y altas dinámicas socioambientales. Áreas establecidas por la Ley 2 de 1959. La adjudicación de estas últimas áreas se hará, sin sustracción y mediante la figura de títulos verdes, prevista en la presente Ley y demás normas que la reglamenten".

JUSTIFICACIÓN:

Es importante que se delimite el territorio de las Áreas de las Reservas Forestales de Ley 2 de 1959 que pueden ser adjudicadas en el marco de la modificación del Decreto Ley 2811 de 1974.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano

LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante a la Cámara por el Huila
Pacto Histórico - PDA



CONGRESO
DE LA REPÚBLICA
DE COLOMBIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Alejandro García R.

ALEJANDRO GARCÍA RÍOS
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Alianza Verde

Jennifer Pedraza S

JENNIFER PEDRAZA SANDOVAL
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Dignidad y Compromiso

Katherine Miranda P.

KATHERINE MIRANDA
Representante a la Cámara
Partido Alianza Verde

Bogotá D.C., 20 de agosto de 2024.

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA:

PROPOSICIÓN. Artículo nuevo

Nuevo Artículo. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

En lo concerniente al manejo de los recursos naturales, MinAmbiente expedirá la zonificación ambiental, y junto con la ANT entregarán los contratos de concesión y/o compromisos con cada adjudicatario para ser objeto de revisión y vigilancia especial por parte de Las Autoridades Ambientales Regionales, que deberán expedir informes anuales de cumplimiento en los predios de su jurisdicción, de manera conjunta con las Contralorías Regionales, para garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los adjudicatarios y los remitirán a la ANT, que dispondrá de las acciones pertinentes, previstas en esta ley.

No obstante, en virtud del principio de eficiencia administrativa, cada entidad puede adelantar inspecciones independientes cuyos resultados, en cualquier caso, deben aportarse al expediente administrativo que administre la Agencia Nacional de Tierras -ANT

Parágrafo 1: En articulación con el Consejo Nacional de Lucha contra la Deforestación y otros crímenes ambientales – CONALDEF- en cumplimiento del del CONPES 4021-emitará un capítulo especial en sus informes anuales de monitoreo y análisis de la información, sobre el avance en el Control de la Deforestación y la gestión sostenible de los bosques a partir de la implementación de la estrategia de titulación y/o concesión en baldíos y su impacto territorial. Asimismo emitirá recomendaciones para la ANT con relación a los adjudicatarios

JUSTIFICACIÓN.

Es necesario incluir otras figuras, al menos nominalmente para las reservas de ley segunda, para que se presente el abanico de posibilidades, o al menos, sean señaladas

Se incluye un nuevo artículo: no hay mecanismos de seguimiento, vigilancia y control y se incluyen los mecanismos existentes en el CONPES y en otros decretos reglamentarios

Apoyamos los abajo firmantes,



LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO

Representante del Huila.

Pacto Histórico.

Susana Gómez C
Rep. Antioquia PH

Maria del Mar P
Mama del Mar Preno

Alexandra Usquezo
Rep. C/mercado

Mario F. Corrales K

Edvard Sarmiento P. Antioquia



DET WCCO

Honorables Representantes Directivos de Cámara
Jaime Raúl Salamanca Torres
Jorge Rodrigo Tovar Vélez
Lina María Garrido Marín

Honorable secretario
Jaime Luis Lacouture

Cordial saludo.

De conformidad con los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, de manera atenta me permito presentar la siguiente proposición modificativa al texto para SEGUNDO debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara "POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN, CONCESION Y EL OTORGAMIENTO DE USO DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", en los siguientes términos A LA PONENCIA DE ENMIENDA

PROPOSICIÓN MODIFICATORIA

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

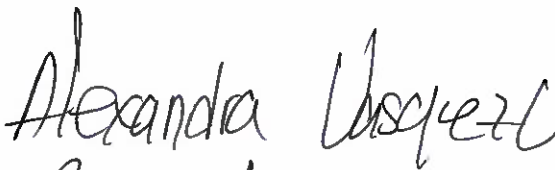
"Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, a excepción de los ubicados en las Áreas establecidas por la Ley 2 de 1959. La adjudicación de estas últimas áreas se hará, sin sustracción y mediante la figura de títulos verdes y otras figuras colectivas, prevista en la presente Ley y demás normas que la reglamenten"

Justificación

Es necesario mantener la condición de transitoriedad de esta norma, pues los baldíos en condición de reserva forestal son parte del patrimonio ambiental y no se requiere agotar los predios baldíos en reserva forestal, por el contrario, estos son una excepcionalidad para complementar otros mecanismos que posee el Estado para cumplir propósito de reforma agraria, que no poseen relación con territorios como el amazónico

Apoyamos los abajo firmantes,


LEYLA MARLENY RINCÓN TRUJILLO
Representante del Huila.
Pacto Histórico.


Rep C/marca

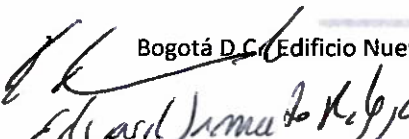

Rep. Antioquia PH


Maria del Mar P


Rep. Bto. Boy

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Bogotá D.C. Edificio Nuevo del Congreso, Carrera 7 N° 8 – 68, Oficina Mezanine Norte 104
leyla.rincon@camara.gov.co


Edward Jarama

Art nuevo



Jhon Fredy Núñez
REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

Bogotá D.C., agosto 14 de 2024

Dr.
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente.
Honorable Cámara de Representantes
Congreso de la Republica.

Subsecretaría General

Fecha: Agosto 14-2024
Hora: 3:10 PM
[Signature]

PROPOSICION

En mi condición de Congresista de la Republica y en concordancia con lo establecido en el Art. 264, numeral 3, de la Ley 5 de 1992, solicito respetuosamente a la Plenaria de la Cámara de Representantes, del Congreso de la República, se adicionen tres (3) artículos nuevos y un numeral al artículo 8, **al Proyecto de Ley No. 096 – 2023 Cámara “POR MEDIO DE LA CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACION DE TIERRAS EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2da DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**, el cual se encuentra para segundo debate.

ARTÍCULO NUEVO. CENTROS POBLADOS: Los centros poblados o caseríos que se encuentren localizados dentro de las áreas de la Ley 2da de 1959 y su creación sea mayor a cinco (5) años anteriores a la expedición y vigencia de la presente ley, serán sustraídos de las áreas forestales de la Ley 2da de 1959 y se les dará el tratamiento de uso del suelo dispuesto en los planes o esquemas de ordenamiento territorial establecido por el Municipio a quien corresponda la respectiva jurisdicción. *NO*

ARTICULO NUEVO. VIAS CARRETEABLES DE ACCESO: Las vías carreteables de acceso de la red terciaria, secundaria y primaria que se encuentren localizadas dentro de las áreas de la Ley 2da de 1959 y su construcción sea mayor a cinco (5) años anteriores a la expedición y vigencia de la presente ley, serán sustraídas de las áreas forestales de la Ley 2da de 1959 y serán administradas según la categoría por los departamentos, Municipios y/o el Instituto Nacional de Vías (INVIAS) a quien corresponda la respectiva jurisdicción. *OK*



JhonFredyNunez



JhonFredyNunez



jhon.nunez@camara.gov.co



CONGRESO
DE LA REPUBLICA
DE COLOMBIA
CAMARA DE REPRESENTANTES

Jhon Fredy Núñez

REPRESENTANTE A LA CÁMARA CITREP #5

ARTICULO NUEVO. INVERSION DEL ESTADO: Las campesinas y campesinos beneficiarios de la presente Ley también serán favorecidos de los Proyectos Productivos que son financiados por es Estado.

ARTICULO 8. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACION DE BALDIOS EN ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2da DE 1959.

3. Las Juntas de Acción Comunal, Entes Territoriales, Campesinas y Campesinos que tengan posesión de predios en centros poblados o caseríos que se encuentren localizados dentro de las áreas de la Ley 2da de 1959 y su creación sea mayor a cinco (5) años anteriores a la expedición y vigencia de la presente ley.

Cordialmente,

Jhon Fredy: V

Jhon Jairo Gonzalez A.
Citrep #3

Luis Ramiro
Alvarado

JHON FREDY NUÑEZ RAMOS
Representante a la Cámara
Departamento del Caqueta y Algeciras Huila

Disyunciones

Fernando J.

Orlando
Castillo A
Citrep 9

Gerson Montañez
Citrep 10

Jhon Perdomo

"



JhonFredyNunez



JhonFredyNunez



jhon.nunez@camara.gov.co



(2)

Aníbal Hoyos

dar puerdo

Bogotá D.C, julio de 2024

Honorable Representante
JAIME RAUL SALAMANCA TORRES
Presidente
CÁMARA DE REPRESENTANTES

1

Doctor
JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
Secretario General
CÁMARA DE REPRESENTANTES

ASUNTO: Proposición ARTÍCULO NUEVO a PL 096 de 2023 Cámara, "por medio de la cual se habilita la adjudicación, concesión y el otorgamiento de uso de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Respetado Presidente y Secretario,

De conformidad con lo consagrado en los artículos 112 a 115 de la Ley 5 de 1992, propongo ADICIONAR UN ARTÍCULO NUEVO al Proyecto de Ley 096 de 2023 Cámara, que indique:

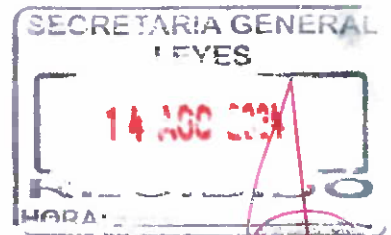
"ARTÍCULO NUEVO. Dentro del proceso de aplicación e implementación de las disposiciones contenidas en la presente ley, tendrá participación la respectiva Corporación Autónoma Regional con jurisdicción en el área donde se encuentra ubicado el baldío de la Nación localizado en zona de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959."

Cordialmente,

ANÍBAL GUSTAVO HOYOS FRANCO
Representante a la Cámara por Risaralda
Partido Liberal



4:00 PM



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 “Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes”, en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

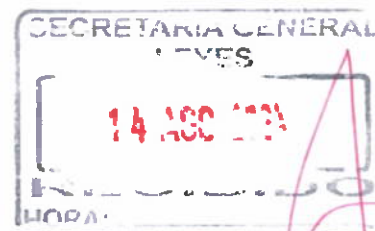
“Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones”

Modifíquese el capítulo IV del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

CAPÍTULO IV. SOBRE EL DERECHO DE DOMINIO EN LOS BALDÍOS ADJUDICADOS AL INTERIOR DENTRO DE LAS ÁREAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO



Con sustento en la Ley 5ª de 1992 "Por la cual se expide el Reglamento del Congreso; el Senado y la Cámara de Representantes", en su sección 5, Artículo 114, numeral 2 presentó

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Al texto para segundo debate del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara

"Por medio del cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Modifíquese el artículo 15 del Proyecto de Ley No. 096 de 2023 Cámara, el cual quedará así;

ARTÍCULO 15. VIGENCIA. La presente Ley rige a partir de la fecha de su expedición y ~~modifica~~ deroga las leyes que le sean contrarias.

EDUARD SARMIENTO HIDALGO

Representante a la Cámara por Cundinamarca
PACTO HISTÓRICO

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY N° 096 DE 2023C
"POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN
RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria al título:

Título: PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA
ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS
ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES

JUSTIFICACIÓN

Se acoge sugerencia del concepto del MADS, se acota indicando en el título que la adjudicación que se habilita es para la población campesina, y se ajusta la redacción.


JUAN PABLO SALAZAR RIVERA
Representante a la Cámara
Circunscripción de Paz, Cauca, Valle y Nariño



Handwritten notes:
Avalada
Título
SECRETARIA GENERAL LEYES
20 JUN 2023
AIC
159
Pamela
18-06-2024
9:02

Título



**PLENARIA
CÁMARA DE REPRESENTANTES**

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 CÁMARA "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS EN FAVOR DE LA POBLACIÓN CAMPESINA EN LAS ÁREAS DE RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el título, el cual quedará así:

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023 "POR MEDIO DEL CUAL SE HABILITA LA ADJUDICACIÓN DE TIERRAS **PARA SUJETOS DE ACCESO A TIERRA Y FORMALIZACIÓN** EN RESERVAS FORESTALES DE LA LEY 2ª DE 1959 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

JUSTIFICACIÓN:

El Decreto Ley 906 de 2017 "Por el cual se adoptan medidas para facilitar la implementación de la Reforma Rural Integral contemplada en el Acuerdo Final en materia de tierras, específicamente el procedimiento para el acceso y formalización y el Fondo de Tierras" ya define de manera integral los sujetos de acceso a tierra y formalización, por lo que resulta adecuado realizar la integración normativa.

Cordialmente,

JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara por Bogotá
Partido Liberal Colombiano



5.20

Rotivoo



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

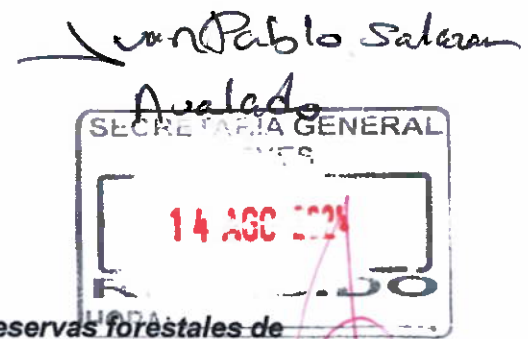
De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 1. OBJETO. El objeto de esta ley es habilitar, en favor de la población campesina ocupante ~~y/o tenedora~~, la adjudicación de tierras baldías en ~~Zonas las~~ **Áreas** de Reserva Forestal ~~de establecidas por la Ley 2 de 1959, mediante títulos verdes y sin sustracción, con el fin de cerrar y estabilizar la frontera agrícola en cumplimiento del Acuerdo Final de Paz, así como definir el alcance y el contenido del derecho de dominio sobre la tierra al interior de éstas, incluyendo la economía campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal, de la biodiversidad y la conservación ecológica.~~

JUAN CARLOS VARELAS
COTREP 13

Juan Carlos Gonzalez
COTREP #3.


ERICK VELASCO

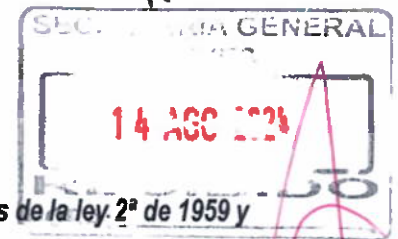


1 V
110
5:57p

Refirido



Art 2
Avalado



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente ley aplica ~~en todo el territorio nacional, para la adjudicación de~~ para las tierras baldías ubicadas en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

Lo dispuesto en la presente ley no será aplicable sobre los territorios indígenas, o que constituyan su hábitat, ni sobre los territorios colectivos de comunidades negras, de conformidad con el inciso 9 del artículo 69 y parágrafo 6 del artículo 85 de la Ley 160 de 1994, el parágrafo 5 y 6 del artículo 55 de la Ley 2294 y la Ley 70 de 1993.

Tampoco será aplicable sobre las áreas comprendidas dentro del Sistema Nacional de Parques Nacionales Naturales, Parques Nacionales Regionales y las Reservas Forestales Protectoras del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

En los aspectos no regulados en esta ley, se seguirán las reglas establecidas en la normatividad agraria y ambiental vigente.

ERICK VEJAS CB
TI
Harvey Rincón

Norman Bañol.
CEI MAIS.

Juan Pablo Salazar
Avalado

Soan Jairo Gonzalez A
COTEP #3.

Retirado



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS: Para La adjudicación de tierras en **Zonas** Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 se guiará, entre otros, por los siguientes principios:

Sostenibilidad ambiental: Se garantizará que la adjudicación de tierras en las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 se realice de manera compatible con la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales.

Celeridad: Las entidades públicas involucradas en la aplicación de esta ley, deberán actuar con diligencia en la adjudicación de tierras en **Zonas**

Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley ^a de 1959, con el fin de garantizar el acceso a estas.

Integralidad de Derechos: Bajo este principio se busca la armonía entre la protección del ambiente y la garantía de los derechos del campesinado, en virtud de la interdependencia y complementariedad de estos derechos. La adjudicación de baldíos dentro de las **Zonas** Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, así como los contenidos y limitaciones al derecho de propiedad dentro de ellas, están guiadas por la armonización entre los derechos del campesinado y la protección ambiental de las riquezas forestales del país. En caso de conflictos de interpretación, la implementación de la presente ley deberá priorizar las soluciones que logren garantizar ambos derechos.

Soberanía Alimentaria: La presente ley busca articular y priorizar todos los procesos de adopción de decisiones sobre política agroalimentaria y el derecho a una alimentación sana y suficiente, producida con métodos sostenibles y equitativos en el marco de la economía campesina.

Conservación ambiental: lo dispuesto en la presente ley respetará la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las áreas del sistema de parques nacionales naturales, el derecho constitucional colectivo al medio ambiente sano, el interés general que esto implica y el deber del Estado de conservar las áreas de especial importancia ecológica.

Don Juan Carlos González,
Código #

Det 3
Avalado
por Pablo Salazar
SECRETARÍA GENERAL
14 AGO 2023
11 V
KRC
537 V
Erick Veiasco

Refraseo



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

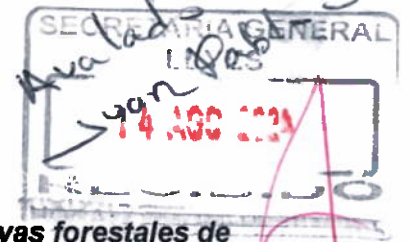
De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria

ARTÍCULO 4°. CONSEJO NACIONAL DE ECONOMÍA FORESTAL Y AGRARIA CAMPESINA . Créase el Consejo Nacional de Economía Forestal y Agraria Campesina en un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, con las siguientes funciones: que estará conformado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Agencia Nacional de Tierras, el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito, la Agencia de Desarrollo Rural y un delegado de la Comisión Mixta Nacional para Asuntos Campesinos, o quienes hagan sus veces, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y, autoridades y la Procuraduría General de la Nación.

En un plazo máximo de seis (6) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el consejo definirá su propio reglamento y tendrá, las siguientes funciones:

1. Formular, implementar y hacer seguimiento al Programa Nacional de Adjudicación de baldíos en zonas Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para el desarrollo de la Economía Forestal y Agraria Campesina.
2. Hacer seguimiento al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ley sobre el uso, goce y disposición de los títulos verdes adjudicados en zonas Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.
3. Realizar y presentar informes semestrales, que serán de consulta pública, sobre el estado de la titulación en zonas Áreas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 para población campesina.
4. Determinar lineamientos sobre los proyectos productivos sostenibles que deberán ser implementados en las titulaciones verdes, con el fin de estabilizar la economía campesina y proteger los bosques.

Los informes deberán incluir información georreferenciada y actualizada de los predios adjudicados, precisando su estado y los proyectos productivos asociados y/o implementados, así como los reportes sobre el comportamiento de la deforestación y de los cultivos de uso ilícito en el área de influencia de las



Art 4

Salazar

1 v
ALC
557

Som Jairo Gontalez A.
CICP # 3.



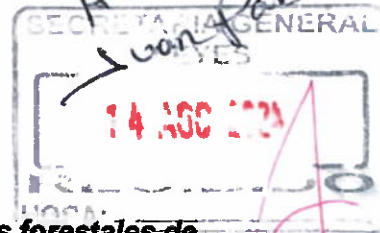
adjudicaciones a cargo del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono, y de la Dirección de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito de la agencia respectivamente o de quienes hagan sus veces

El Consejo sesionará ordinariamente cada 3 meses, sin perjuicio de las sesiones extraordinarias a que haya lugar.

~~Harán parte del Consejo el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales convocarán a sus entidades adscritas y autoridades cuando sea necesario.~~


ERICK VELASCO

Refirido



Avalado
Ant 5
Pablo Salazar
AIC
SSA

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria

ARTÍCULO 5. MANEJO DE INFORMACIÓN: ~~Para los efectos de esta ley, el manejo de la información se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 53 de la Ley 2294 de 2023.~~

Créase un sistema de información geográfica y alfanumérica en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, para realizar el monitoreo y seguimiento a las adjudicaciones realizadas.

En el marco de sus funciones y competencias la ANT realizará el seguimiento a las obligaciones establecidas en el acto administrativo de adjudicación; y las autoridades ambientales regionales velarán por el cumplimiento del régimen de uso de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959 definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de las obligaciones ambientales que se describan en el acto administrativo de adjudicación. Lo anterior, a través del sistema de información creado por la ANT.

El sistema de información contará con un visor geográfico en el cual se desplegarán, como mínimo, las siguientes capas:

- Áreas de la reserva forestal de Ley 2 de 1959 con su régimen de usos.
- Zonas de Reserva Campesina y otras territorialidades campesinas proyectadas, en proceso de constitución y constituidas.
- Áreas con procesos de ocupación en la reserva forestal establecidas por ley 2 de 1959.
- Predios objeto de titulación verde (se indicará en cada caso: titularidad; acto administrativo, estado legal del predio y/o de la ocupación; área).
- Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz y las Zonificaciones Ambiental Participativa que se formulen.

Jonny Darro Gonzalez #
CICOP # 3

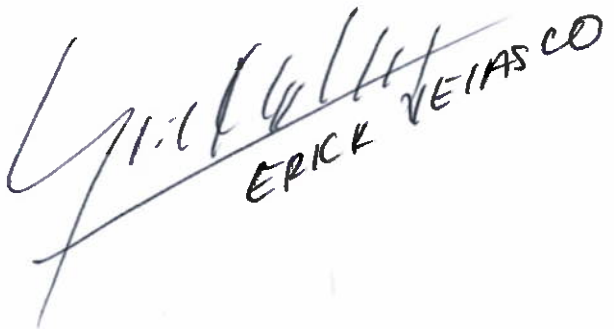


- Solicitudes vigentes de sustracción de áreas de la reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959
- Áreas con acuerdos de conservación, contratos de derechos de uso otorgados hasta diciembre de 2023, procedimiento de la regularización de la ocupación, concesiones forestales campesinas, núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad, pago por servicios ambientales y otros suscritos en las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.
- Áreas con proyectos de reconversión, restauración ecológica, asistencia técnica, producción sostenible, alianzas productivas y otros suscritos e implementados en las áreas de reserva forestal establecidos por la Ley 2 de 1959.
- Catastro multipropósito en las áreas de reserva forestal establecidos por la Ley 2 de 1959.
- Predios que hacen parte del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos Ilícitos (PNIS).
- Localización de cultivos de uso ilícito (histórico y actual).
- Localización de áreas deforestadas (histórico y actual).
- Áreas con títulos mineros y con solicitudes de concesión de títulos mineros.
- Áreas solicitadas en procesos de restitución de tierras (polígono georreferenciado).

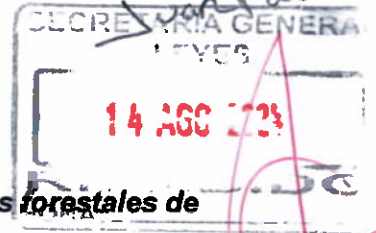
La información geográfica y alfanumérica del sistema será actualizada mínimo de forma trimestral, y será accesible en línea, de consulta pública y de libre descarga.

Para los efectos de esta ley, el manejo de la información se hará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35, 37 y 53 de la Ley 2294 de 2023, y/o demás normas que lo modifiquen, reglamenten o subroguen.

JUAN CARLOS VARELA
CIREP 13.


ERICK VEIASCO

Refinada



AUT 6
Avalado
Pablo Salas
AJC
552

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 6°. CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN. El Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE tendrá el término de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de esta ley, para entregar la caracterización de la población que se encuentra asentada en las Zonas Áreas de Reserva Forestal definidas en la ley 2ª de 1959, con el fin de conocer sus necesidades específicas, formas territoriales campesinas, formas de producción, formas organizativas y garantizar que las políticas y programas de adjudicación de tierras respondan efectivamente a las realidades locales.

Lo anterior, sin perjuicio de que avance la adjudicación de tierras baldías en estas zonas Áreas, por parte de las entidades competentes.

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

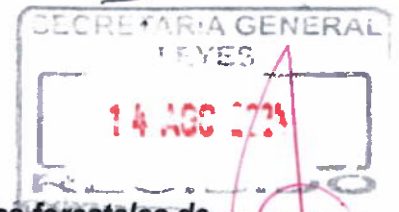
Donna Larro Gonzalez A.
CITREP #3

Aliver Rincón
ERICK VEIAS 40

Retirado



Avalado ET 7
Juan Pablo Salazar



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 7. SUJETOS DE ADJUDICACIÓN EN ÁREAS ZONAS DE RESERVA FORESTAL DE LEY 2 DE 1959. Son sujetos de adjudicación en Zonas de Reserva Forestal de ley 2 de 1959, los siguientes en el marco de la presente ley:

1. Campesinos, campesinas, ~~trabajadores y trabajadoras con vocación agraria, sin tierra o con tierra insuficiente y sus organizaciones,~~ priorizando a la mujer rural Campesina cabeza de familia y víctimas del conflicto armado
2. Las familias campesinas que hayan suscrito o que suscriban acuerdos de sustitución de cultivos de uso ilícito o de transformación de economías de uso ilícito, y acuerdos de conservación, en concurrencia con las condiciones señaladas en el numeral 1.

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

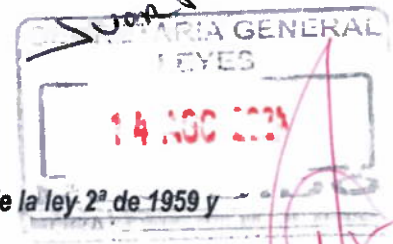
Juan Soiro Gonzalez A.
CITREP #3

EPICK VELASCO

Rehual



Avalado ART 8
Juan Pablo Salazar



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 8. REQUISITOS PARA LA ADJUDICACIÓN DE BALDÍOS EN ÁREAS **ZONAS** DE RESERVA FORESTALES DE LEY 2 DE 1959.

Los sujetos de adjudicación en Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959 deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser sujeto de adjudicación de conformidad con lo establecido en el artículo 7° de la presente ley.
2. Demostrar una ocupación ~~previa, pacífica e ininterrumpida,~~ anterior al 24 de noviembre de 2016, fecha de la firma del Acuerdo Final de Paz, ~~con actos de señor y dueño, no inferior a 5 años~~ en baldíos de la reserva forestal establecida por la ley 2 de 1959, ~~contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.~~ En caso de presentarse cultivos de uso ilícito en los predios a adjudicar, los beneficiarios deberán suscribir acuerdos de sustitución o de transformación de economías de uso ilícitos y acuerdos de conservación.
3. No haber sido condenado penalmente por los delitos de deforestación o promoción y financiación de la deforestación.
4. No poseer un patrimonio neto que supere las Unidades de Valor Tributario (UVT) contempladas en el numeral 1 del artículo 4 del Decreto Ley 902 de 2017 o la norma que haga sus veces.
5. No ser propietario de predios rurales y/o urbanos, excepto que se trate de predios destinados exclusivamente para vivienda rural o urbana, o que la propiedad que ostente no tenga condiciones físicas o jurídicas para la implementación de un proyecto productivo.
6. No haber sido beneficiario de algún programa de tierras, salvo que se demuestre que las extensiones de tierra a las que accedió son inferiores a una UAF.
7. Tener una regularización de la ocupación de Un (1) año, la cual se verificará de conformidad con los trámites que para el efecto tenga o desarrolle la Agencia Nacional de Tierras, o, pertenecer a una organización campesina que tenga una concesión forestal campesina de que trata el artículo 55 de la Ley 2294 de 2023 de Un (1) año.

Parágrafo: A partir de la radicación de la solicitud de regularización de la ocupación, la Agencia Nacional de Tierras tendrá hasta seis (6) meses para iniciar el proceso.

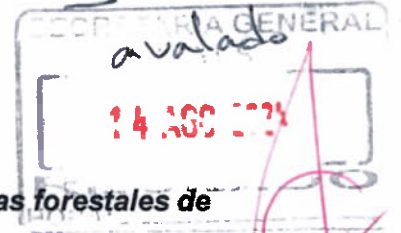
H
Haiver Rincón
1.01.2024
ERICK VEIAS CO
Juan Carlos González A
Citrep II.

Rehacer



Art 9

Juan Pablo Salazar



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 9º. ~~Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA. Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA.~~ La determinación de la extensión de los baldíos objeto del título verde deberá tener en cuenta la figura de Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA entendida como el área mínima vital que permite a una familia rural vivir de manera digna. Los criterios metodológicos y las extensiones mínimas y máximas serán definidos entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en un plazo no mayor a seis (6) meses, teniendo en cuenta variables ecológicas, sociales y económicas, así como los objetivos de las zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959.

ARTÍCULO 9º. UNIDAD AGRÍCOLA FAMILIAR. Podrán adjudicarse baldíos dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, por la extensión de hasta una (1) Unidad Agrícola Familiar UAF. Su definición será determinada por las autoridades competentes, de acuerdo con las guías metodológicas para el cálculo de la Unidad Agrícola Familiar vigentes a la fecha de adjudicación.

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

Juan Pablo Gonzalez,
Citac #3.

1-2
EPIC
VELASCO
HAIYER RINCON

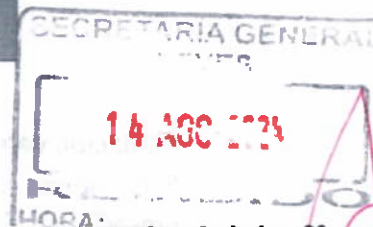
Revisado



Act 10

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C



"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 10°. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

~~El procedimiento de adjudicación sobre tierras baldías en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 se realizará atendiendo a las normas agrarias vigentes sobre adjudicación de baldíos.~~

~~La adjudicación de que trata esta ley se denominará "título verde", a través del cual el Estado otorgará el derecho real de dominio del predio a la población beneficiaria, el cual permitirá el desarrollo de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.~~

~~Las adjudicaciones de los predios baldíos ubicados en las zonas de reserva forestal de ley 2 de 1959 no excederán, en cada caso, una (1) Unidad Campesina Ambiental Familiar Y Agraria UCAFA.~~

ARTÍCULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN: Para la adjudicación de tierras baldías en áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, se deberá seguir las siguientes fases:

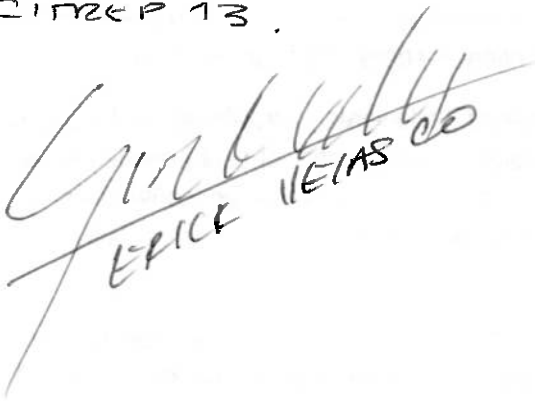
- 1. Priorización territorial para adjudicación.** La ANT priorizará y focalizará las áreas de reserva forestal ubicadas en municipios con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET, las Zonas de Reserva Campesina u otro tipo de territorialidades campesinas, los núcleos de desarrollo forestal y de la biodiversidad y las áreas con zonificación ambiental participativa desarrolladas a partir del Plan de Zonificación Ambiental objeto del punto 1.1.10 del Acuerdo Final de Paz. Esta priorización se hará, durante los tres (3) meses posteriores a la entrada en vigencia de la presente ley.
- 2. Suscripción de pacto territorial:** El gobierno Nacional en cabeza de la Agencia Nacional de Tierras, el Ministerio de Agricultura y desarrollo rural y Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, o quien haga sus veces, deberá suscribir un Pacto territorial de adjudicación con las formas organizativas en las que se encuentre afiliada la población campesina interesada en la titulación verde en los territorios priorizados. Mediante dicho Pacto el Gobierno Nacional se compromete a impulsar proyectos productivos de economía campesina y forestal, al pago por servicios ambientales, al fortalecimiento de procesos organizativos, entre otros. A su vez, las formas organizativas y las familias campesinas se comprometerán a desarrollar la economía campesina y forestal en los baldíos a titular. La suscripción del Pacto no podrá exceder los seis (6) meses a partir de la solicitud del mismo por parte de las formas organizativas y familias campesinas.

1/2

3. **Titulación verde.** Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 8, la Agencia Nacional de tierras efectuará la entrega del título verde a los beneficiarios de la presente ley. Para ello, dispondrá de hasta seis (6) meses contados a partir de la fecha de cumplimiento de la regularización de la ocupación o de la concesión forestal.

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13.

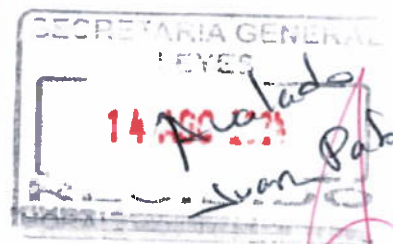
Juan Pablo Salazar


ERIC VELASCO

Avalado
Juan Pablo Salazar
Juan Ferro Gonzalez.
CITREP #

Act 11

Leiva



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

Pablo Salazar
IV
AIC
557

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 11. USO, GOCE, ADQUISICIÓN Y DISPOSICIÓN.

La adjudicación de que trata la presente ley se denominará título verde y otorgará el derecho real de dominio.

El uso y goce del predio ubicado al interior de las áreas de Reserva Forestal establecida por la Ley 2 de 1959 se realizará a través de la implementación de proyectos productivos y/o actividades agraria campesina de Economía Campesina en el marco del desarrollo de la economía forestal y de la biodiversidad, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

En cuanto a la disposición, el titular de la adjudicación no podrá transferir el derecho real de dominio del predio ubicado al interior de las Áreas Zona de Reserva Forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, antes de cumplir quince (15) años en calidad de propietario, y con autorización expresa y escrita para la venta por parte de la Agencia Nacional de Tierras o quien haga sus veces, en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 9º de la presente ley.

Esta limitación de transferencia del derecho de dominio será inscrita en el Folio de Matrícula Inmobiliaria del inmueble.

~~La venta o cesión de uso de predios adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de Ley 2ª de 1959, podrá acordarse únicamente en favor de sujetos que reúnan los requisitos establecidos en los numerales 1 y 3 del artículo 8º de la presente ley.~~

En cualquier caso, la tradición del derecho de dominio del predio no autoriza un uso y goce distinto al establecido por la presente ley.

Para un goce y uso efectivo del predio, se habilitará el crédito de fomento agropecuario y rural para el campesinado beneficiario de los títulos verdes dentro de áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959, para lo cual la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario deberá emitir los lineamientos correspondientes dentro de los tres (3) meses siguientes a la expedición de la presente Ley.

Juan Carlos González
CITREP #

EPICK ILLASCO

JUAN CARLOS VALLAS
CITREP 13

Revisar



Act 12
Avalado
Juan Pablo Salazar
SECRETARIA GENERAL
14 AGO 2023
1 ✓
5 DIC
57

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 12. REVERSIÓN DEL TÍTULO, EXTINCIÓN DE DOMINIO O REVOCATORIA DEL ACTO DE ADJUDICACIÓN: La Agencia Nacional de Tierras de oficio o a petición de parte, reversará el título en favor de la Nación, extinguirá el dominio o revocará el acto de adjudicación de baldíos, según corresponda, dentro de las Áreas de Reserva Forestal establecidas por la ley 2 de 1959, cuando se verifique por lo menos una de las siguientes causales:

- a. El incumplimiento de las condiciones establecidas, en el título verde.
- b. El incumplimiento del compromiso con la conservación de los bosques, los suelos, las aguas y la vida silvestre dentro del predio otorgado y titulado.
- c. La transferencia del derecho de dominio del predio, hecho a terceros sin autorización de la Agencia Nacional de Tierras y en un término inferior a 15 años.
- d. El destino del predio para usos diferentes a los señalados y habilitados en los títulos verdes.
- e. El incumplimiento reiterado de las obligaciones derivadas del otorgamiento, la titulación y/o de las normas ambientales, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado dé aviso dentro de los treinta días (30) siguientes al acaecimiento de la misma.
- f. No dar cumplimiento al acuerdo de sustitución de cultivos de uso ilícito.
- g. No hacer uso del predio titulado durante tres (3) años continuos.
- h. Deforestar parcial o totalmente el predio objeto de titulación verde
- i. Las demás que apliquen en las normas agrarias, ambientales y las que expresamente se consignen en el acto administrativo por medio del cual se otorga el título verde.

PARÁGRAFO 1: La Agencia Nacional de Tierras aplicará el proceso para la reversión del título los procedimientos de este artículo de acuerdo con la normatividad vigente.

Juan Jairo Gonzalez
Citrep #



~~PARÁGRAFO 2: Las limitaciones al derecho de dominio sobre baldíos adjudicados dentro de las Zonas de Reserva Forestal de la ley 2ª de 1959, serán subrogadas a los herederos del adjudicatario, siempre y cuando cumpla las restricciones de la que trata el artículo 11 de la presente ley. En caso contrario, la Agencia Nacional de Tierras realizaría la revocatoria del título y la extinción de dominio de conformidad con lo definido en el presente artículo.~~

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13

[Handwritten signature]
ERICK VARGAS CO



PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición eliminatoria

ARTÍCULO 13° TRANSITORIO. ~~La Agencia Nacional de Tierras ANT o quien haga sus veces, contará con un periodo de 5 años a partir de la vigencia de esta ley, para adjudicar baldíos de la Nación ubicados en zonas de Reserva Forestal de Ley 2 de 1959 a la población campesina que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ley.~~

~~Los baldíos adjudicados serán destinados al desarrollo de proyectos productivos de economía forestal y agraria campesina, que contribuyan al cierre y/o estabilización de la frontera agrícola, atendiendo a la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, sin perjuicio de acuerdos voluntarios, incentivos a la conservación, u otros mecanismos orientados a la protección ambiental.~~

Juanairo Gonzalez H.
Cofre H 3.

[Handwritten signature]
Erick Velasco
Erick Velasco

Avalado
Juan Pablo Salazar
SECRETARIA GENERAL
LEYES
14 AGO 2023
V
AI
557

Retraer



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

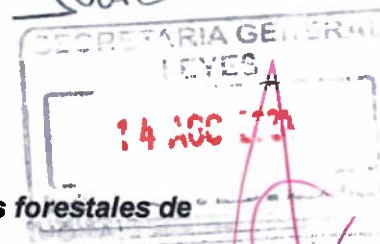
"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición modificatoria:

ARTÍCULO 14: VIGENCIA: La presente ley, rige a partir de la fecha de su expedición y modifica deroga las leyes que le sean contrarias.

Erick Velasco
ERICK VELASCO

Juan Carlos Gonzalez



Avalado
Juan Pablo Salazar

14
AL
552

Rehira



DET PUNTO

Avalado
Juan Pablo Salazar

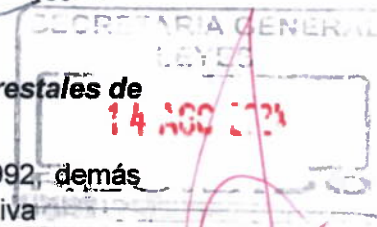
PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición aditiva

ARTÍCULO NUEVO: Modifíquese el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974, el cual quedará así:

"Artículo 209. No podrán ser adjudicados los baldíos de las áreas de reserva forestal, a excepción de los ubicados en las Áreas establecidas por la Ley 2 de 1959. La adjudicación de estas últimas áreas se hará, sin sustracción y mediante la figura de títulos verdes, prevista en la presente Ley y demás normas que la reglamenten"



1 ✓
ATC
5572

Juan Jaime Gonzalez et.
COTROP # 3.

ERICK VELAZQUEZ

Retirado



Art Nuevo

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

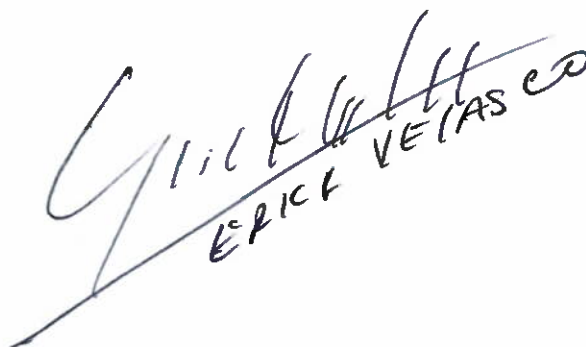
"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición aditiva:

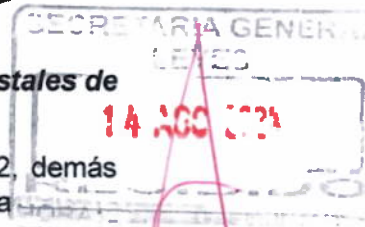
ARTÍCULO NUEVO. DIFUSIÓN. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con el Ministerio de las Tecnologías y las Comunicaciones, formularán e implementarán una estrategia de divulgación con enfoque territorial de lo dispuesto en esta Ley.

JUAN CARLOS VARGAS
CITREP 13.

Juan Mauro Gonzalez M.
CITREP # 3


ERICK VELASCO

Avalado
Juan Pablo Salazar





LEY NUEVA

Avalado
Juan Pablo Salazar

Rehrado

PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición aditiva

ARTÍCULO NUEVO. ASISTENCIA TÉCNICA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sus entidades adscritas y vinculadas, brindarán asistencia técnica, implementarán acuerdos y proyectos productivos que garanticen el sostenimiento de los beneficiarios, y apoyarán la reconversión de las actividades productivas de modo que se ajusten progresivamente al régimen de usos de las áreas de reserva forestal establecidas por la Ley 2 de 1959.

JUAN CARLOS VARELA
CITREP 13

Juan Jairo Cortaleza
Citrep # 3.

[Handwritten signature]
ERIK VEIAS @



Retirado



PROPOSICIÓN

PROYECTO DE LEY 096 DE 2023C

"Por medio de la cual se habilita la adjudicación de tierras en reservas forestales de la ley 2ª de 1959 y se dictan otras disposiciones"

De conformidad con lo previsto en los artículos 112 y ss. de la Ley 5 de 1992, demás disposiciones concordantes, me permito presentar la siguiente proposición aditiva

ARTÍCULO NUEVO. DEFINICIONES. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley entiéndase las siguientes definiciones:

Economía campesina: Sistema de producción y organización gestionado y operado por campesinos, campesinas, familias y comunidades campesinas que conviven en los territorios rurales del país. En este sistema se desarrollan principalmente actividades de producción, transformación, distribución y comercialización de bienes y servicios agrícolas, pecuarios, pesqueros, acuícolas y silvícolas; que suelen complementarse con actividades no agropecuarias. Esta diversificación de actividades y medios de vida se realiza predominantemente a través de la gestión y el trabajo familiar, asociativo o comunitario, aunque también puede emplearse mano de obra contratada. El territorio y los actores que gestionan este sistema están estrechamente vinculados y coevolucionan combinando funciones económicas, sociales, ecológicas, políticas y culturales.

Título verde: Es el acto administrativo de adjudicación a través del cual el Estado otorgará el derecho real de dominio de los predios en áreas de reserva forestal establecida por la Ley 2 de 1959 sin sustracción a la población campesina.

JUAN CARLOS VARGAS
CI 128713

Juan Darro Gonzalez
CI 128713

ERICK VETAS CO



Avalado por
Juan Pablo Salazar

5/57 ✓